

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

133° PERÍODO LEGISLATIVO

25 de abril de 2012

REUNIÓN Nro. 08 – 6^{ta}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia

NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
Diputado ausente
VITTULO, Hernán Darío

SUMARIO

- 1.- Prórroga inicio de la sesión
- 2.- Asistencia
- 3.- Apertura
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Dictámenes de comisión**Proyecto del Poder Ejecutivo**

III – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a adquirir mediante compra directa a favor del Superior Gobierno de Entre Ríos, un terreno ubicado Colonia Santa María, departamento Paraná, con destino a la instalación y funcionamiento del parque industrial de la Junta de Gobierno de Aldea Santa María. (Expte. Nro. 19.088)

IV – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Comisión Cooperadora “Amigo de los Niños” de la Escuela Primaria Nro. 31 “Ana Corona de Ojeda” de San José de Feliciano; de un inmueble ubicado en el Municipio de San José de Feliciano, departamento Feliciano. (Expte. Nro. 19.101)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Rectificar el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.960, referida a la autorización al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor del Centro de Veteranos de Malvinas, un inmueble en la ciudad de Paraná, departamento Paraná. (Expte. Nro. 19.102)
- c) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Resoluciones Nros. 0017/10 CJPVU y 001/11 JFVU, referida al Presupuesto de General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y ratificatoria, remitidas por el organismo previsional de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 19.110)
- d) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 516/09 y 517/09 referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009 y el Código Tributario Anual 2009, remitidas por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 19.111)
- e) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 507/09, 508/09 y 509/09, referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2009; implementación de un plan de regularización de tasas municipales y aprobación del Código Tributario Anual 2009, respectivamente, remitidas por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 19.112)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de ley. Diputado Almará. Publicar por los medios públicos y privados de comunicaciones el registro de grandes deudores impositivos que tengan a la fecha adeudos con la Agencia Tributaria de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.069)
- VI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la inauguración de la nueva sede del Sindicato de Dragado y Balizamiento en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 19.070). Moción de preferencia (11)
- VII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el Plan Provincial de Lectura del Consejo General de Educación, enmarcado en el proyecto “Leer en el aula”. (Expte. Nro. 19.071). Moción de preferencia (11)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la participación del Municipio de Gualeguaychú, a través de su Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en

el “Foro Latinoamericano de Desarrollo Sostenible”, que se llevará a cabo en Rosario. (Expte. Nro. 19.072). Moción de preferencia (11)

IX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la instalación del sistema de electrificación solar en la Escuela Nro. 67 “Adolfo Guidobono”, ubicada en el Paraje La Querencia. (Expte. Nro. 19.073). Moción de preferencia (11)

X – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el anuncio efectuado de recuperación del Museo de Bellas Artes Pedro E. Martínez. (Expte. Nro. 19.074). Moción de preferencia (11)

XI – Proyecto de resolución. Diputados Federik, Ullúa y Sosa. Declarar de interés los actos conmemorativos del cincuentenario de la Colonia Oficial Nro. 16 “Colonia Razzetta”, ubicada en el distrito Mandisoví. (Expte. Nro. 19.075). Moción de preferencia (11)

XII – Pedido de informes. Diputada Rodríguez, diputados Ullúa, Federik, Sosa, Monge y Rubio. Sobre las normativas de seguridad internacional observadas en el Puerto de Ibicuy, servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones portuarias en práctica y acciones concretas de control y seguimiento realizadas por el Estado provincial. (Expte. Nro. 19.076)

XIII – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez, diputados Monge, Sosa, Ullúa, Rubio y Federik. Solicitar a la Comisión Administradora del Río Uruguay otorgue la autorización correspondiente para la ejecución del proyecto de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Paysandú. (Expte. Nro. 19.077)

XIV – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez, diputados Monge, Ullúa, Federik, Sosa y Rubio. Crear en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos la Comisión de la Reforma Política. (Expte. Nro. 19.078)

XV – Proyecto de ley. Diputado Flores. Prorrogar por ciento ochenta días hábiles los alcances de la Ley Nro. 10.046, que suspende las ejecuciones hipotecarias que tengan como objeto la vivienda única y familiar del deudor. (Expte. Nro. 19.079)

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar de interés la Jornada de Capacitación Continua e Intensiva “Los procedimientos en la Administración Pública” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 19.080). Moción de preferencia (11)

XVII – Proyecto de resolución. Diputados Viale y Sosa. Instar al Poder Ejecutivo a reglamentar la Ley Nro. 9.939, que establece la creación del Consejo Económico y Social. (Expte. Nro. 19.081)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar pesar por el fallecimiento del piloto de TC Pista Entrerriano Javier Londero. (Expte. Nro. 19.082). Moción de preferencia (11)

XIX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la iniciativa de presentar ante operadores turísticos brasileños los atractivos entrerrianos vinculados a la pesca y a las termas, en el encuentro que se realizará en Porto Alegre. (Expte. Nro. 19.083). Moción de preferencia (11)

XX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés el rodaje del documental “La Tribu del Salto” que se realiza en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 19.084). Moción de preferencia (11)

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la participación de películas entrerrianas en el Festival Internacional de Cine Independiente que se realizará en Buenos Aires. (Expte. Nro. 19.085). Moción de preferencia (11)

XXII – Pedido de informes. Diputadas Romero, Bargagna y diputado Lara. Sobre si se tiene previsto efectuar algún control para evitar que existan formas de censura encubiertas en el proceder de Canal 9 Litoral. (Expte. Nro. 19.086)

XXIII – Pedido de informes. Diputados Viale, Fontanetto y diputada Bargagna. Sobre los montos otorgados en concepto de créditos, préstamos y/o subsidios así como cualquier otro tipo de transferencia de recursos realizada en beneficio de las firmas: BSV Señor, Grupo Señor, Grandes Máquinas Concepción del Uruguay SA, S Cosulting, UPS Management y/o Business Hub, desde el 2009 hasta la fecha. (Expte. Nro. 19.087)

XXIV – Pedido de informes. Diputada Bargagna, diputados Fontanetto y Federik. Sobre si la Provincia ha otorgado créditos, préstamos y/o subsidios o ha realizado algún aporte o pago en dinero a la empresa “Grandes Máquinas Concepción del Uruguay SA”. (Expte. Nro. 19.089)

XXV – Proyecto de ley. Diputados Lara, Flores y diputada Romero. Crear el Régimen de Provisión del Boleto Gratuito Educativo Universal para ser utilizado en el servicio público de transporte provincial automotor. (Expte. Nro. 19.090)

XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés la presentación de la cara de “Entre Ríos Alimenta 2012”, creada por la diseñadora concordiense Cristina Carballo. (Expte. Nro. 19.091). Moción de preferencia (11)

XXVII – Proyecto de ley. Diputada Romero, diputados Lara y Flores. Crear el procedimiento para la intervención de Amigos del Tribunal, para que las personas físicas o jurídicas que no fueran parte en el pleito puedan presentarse ante el Superior Tribunal en los procesos judiciales que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general. (Expte. Nro. 19.092)

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el anuncio efectuado por la Presidenta de la Nación, del envío al Congreso nacional del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF. (Expte. Nro. 19.093). Moción de preferencia (11)

XXIX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar repudio al robo de elementos del Palacio San José. (Expte. Nro. 19.094). Moción de preferencia (11)

XXX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la firma del contrato para la construcción de la nueva planta de energía de Villaguay. (Expte. Nro. 19.095). Moción de preferencia (11)

XXXI – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés la muestra gráfica itinerante “Eva Perón: Mujer del Bicentenario”, perteneciente a la Dirección Nacional de Políticas Educativas del Ministerio de Educación, que se realizará en Villaguay. (Expte. Nro. 19.096). Moción de preferencia (11)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Viale. Expresar beneplácito ante la elevación al Congreso de la Nación del proyecto por el cual el Poder Ejecutivo nacional propone declarar de utilidad pública y expropiar el 51% del paquete accionario de YPF. (Expte. Nro. 19.097). Moción de preferencia (11)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el premio otorgado al cineasta crespense Maximiliano Schonfeld, en el marco del Buenos Aires Festival de Cine Independiente para su nuevo proyecto “La Helada Negra”. (Expte. Nro. 19.098). Moción de preferencia (11)

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés la edición 18 del festival “Festidanza”, que se llevará a cabo en la localidad de Villaguay. (Expte. Nro. 19.099). Moción de preferencia (11)

XXXV – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el logro de la atleta entrerriana Gabriela Almada, en el marco de la 28^{va}. Edición del Maratón “A Pampa Traviesa”, en Santa Rosa. (Expte. Nro. 19.100). Moción de preferencia (11)

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés la cabalgata “De a caballos y por las islas”, travesía que une las ciudades de Rosario y Victoria. (Expte. Nro. 19.103). Moción de preferencia (11)

XXXVII – Pedido de informes. Diputados Lara, Flores y diputada Romero. Sobre los beneficiarios, aportes y recursos del sistema previsional de la Provincia. (Expte. Nro. 19.104)

XXXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Viale. Solicitar al Poder Ejecutivo se abstenga de avalar la designación del doctor Raúl Tomaselli para el cargo de juez del Juzgado Nro. 1 de Familia, Civil y Penal de Menores de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 19.105)

XXXIX – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés el “Festival Internacional de Cine Social”, que se realizará en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 19.106). Moción de preferencia (11)

XL – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez, diputados Monge, Federik, Ullúa y Rubio. Solicitar al Poder Ejecutivo reclame ante el ENARGAS y ante el Poder Ejecutivo nacional se deje sin efecto la inclusión del ítem “Costo del gas importado” que figura en las facturas de la empresa prestataria del servicio público de distribución de gas natural en la provincia. (Expte. Nro. 19.107)

XLI – Proyecto de resolución. Diputada Almirón. Declarar de interés el proyecto “Leer, un derecho y un placer” que desarrollará la Escuela de Educación Integral Nro. 19 “Nuestra Señora de la Divina Providencia” de Paraná. (Expte. Nro. 19.108). Moción preferencia (11)

XLII – Proyecto de resolución. Diputada Almirón. Otorgar la máxima ponderación al convenio entre el Ministerio de Salud de la Provincia y el Banco de Drogas Oncológicas de la Nación, a fin de asistir con la medicación a todas las personas que carecen de cobertura social. (Expte. Nro. 19.109). Moción de preferencia (11)

XLIII – Proyecto de ley. Diputados Federik, Monge, Sosa y diputada Rodríguez. Sustituir la tabla de tramos de valuación de inmuebles rurales fijados en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Impositiva Nro. 9.622. (Expte. Nro. 19.113)

XLIV – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del Día del Aborigen Americano y de la Convivencia en la Diversidad Cultural que se celebra el 19 de abril. (Expte. Nro. 19.114). Moción de preferencia (11)

XLV – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo y al Municipio de Concepción del Uruguay la urgente puesta en marcha de un plan de seguridad pública y preservación del delito en dicha ciudad. (Expte. Nro. 19.115)

XLVI – Proyecto de resolución. Diputado Ruberto. Declarar de interés la labor solidaria que realiza la Asociación Civil “Comisión de jóvenes y chicos de la calle”. (Expte. Nro. 19.116). Moción de preferencia (11)

XLVII – Proyecto de resolución. Diputado Ruberto. Homenajear a los tripulantes del Crucero ARA General Belgrano. (Expte. Nro. 19.117). Moción de preferencia (11)

XLVIII – Proyecto de resolución. Diputado Ruberto. Declarar de interés la muestra gráfica itinerante “Eva Perón: Mujer del Bicentenario”. (Expte. Nro. 19.118). Moción de preferencia (11)

XLIX – Proyecto de resolución. Diputado Fontanetto y diputada Bargagna. Recomendar al Gobernador se dirija al Poder Ejecutivo nacional solicitándole modifique el Artículo 8º del proyecto que excluye a la Provincia de Entre Ríos de la distribución de las acciones expropiadas de la empresa YPF S.A. (Expte. Nro. 19.119). Moción de preferencia (11)

L – Pedido de informes. Diputada Bargagna, diputados Fontanetto y Federik. Sobre el estado de situación financiera de SIDECREER al momento de su capitalización con fondos del Instituto del Seguro de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.120)

LI – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear, en el ámbito de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el sistema denominado “Menor en Riesgo”. (Expte. Nro. 19.121)

LII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por la presentación de la Sinfónica de Entre Ríos en el Auditorio de la Universidad Adventista del Plata, en Libertador San Martín. (Expte. Nro. 19.122). Moción de preferencia (11)

LIII – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés el 50º aniversario de la fundación de la Escuela Normal Rural Alfafuerte, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.123). Moción de preferencia (11)

LIV – Proyecto de resolución. Diputado Monge. Declarar de interés el “Campeonato Entrerriano de Ajedrez Promocional”, organizado por el Club Social y Deportivo “9 de Julio” de Diamante. (Expte. Nro. 19.124). Moción de preferencia (11)

LV – Proyecto de ley. Diputados Mendoza, Albornoz, Uranga, Bisogni, Viano; diputadas Monjo, Pross, Almirón, Stratta y Angerosa. Establecer el procedimiento para la atención de pacientes que soliciten prácticas de abortos no punibles contemplados en el Artículo 86º inciso 1) y 2) del Código Penal de la Nación. (Expte. Nro. 19.125)

LVI – Proyecto de resolución. Diputada Almirón. Declarar de interés la obra de teatro “Peter Pan le dice chau a Garfio”, que como propuesta educativa terapéutica realiza la Escuela de Educación Integral Nro. 19 “Nuestra Señora de la Divina Providencia” y el Centro de Día “Don Uva”. (Expte. Nro. 19.126). Moción de preferencia (11)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Bisogni. Declarar de interés las jornadas federales del Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano “Manuel Dorrego” a realizarse en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 19.127). Moción de preferencia (11)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a convenir con el Banco de la Nación Argentina una operatoria de financiamiento para la construcción de viviendas para grupos familiares de ingresos medios. (Expte. Nro. 19.128). Moción de preferencia (13)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Adecuar las disposiciones de la Ley Nro. 10.083 -Presupuesto provincial 2012- en referencia a autorizaciones de endeudamiento; y modificar el Artículo 67º de la Ley Nro. 5.140 sobre la emisión de letras u obligaciones para cubrir diferencias de caja. (Expte. Nro. 19.129). Moción de preferencia (14)

- Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Reconocer a la señora Nancy Guichard, autora del proyecto “Reforzando conocimientos” presentado en el concurso “Una iniciativa para mi barrio”. (Expte. Nro. 19.130). Moción de preferencia (11)

- Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Reconocer al señor Fabio Pérez, quien presentó la iniciativa "Una plaza feliz" y fue uno de los ganadores del concurso "Una iniciativa para mi barrio". (Expte. Nro. 19.131). Moción de preferencia (11)

- Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Reconocer a la señora Liliana I. Ortega por el premio logrado con su proyecto "Juegos para espacios de recreación y esparcimiento", en el concurso "Una iniciativa para mi barrio". (Expte. Nro. 19.132). Moción de preferencia (11)

9.- Instituto Autárquico Becario Provincial. Regulación. (Expte. Nro. 18.898). Reserva. Moción de preferencia (12)

10.- Homenajes

–A los tripulantes del crucero General Belgrano

–Al padre Ignacio Peries

–Recordación del triunfo electoral del expresidente Néstor Kirchner

15.- Moción. Cambio de horario de la próxima sesión.

–En Paraná, a 25 de abril de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.00 dice el:

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

SR. LARA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, una prórroga de una hora para el inicio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así se hará, señor diputado.

–Son las 18.01

–A las 19.00 dice el:

2

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale y Viano.

3

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 33 señores diputados, queda abierta la 6^{ta} sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

4

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Horacio Fabián Flores a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

5**ACTA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 5^a sesión ordinaria, realizada el 11 de abril del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I**COMUNICACIONES****a) Oficiales**

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Comisión Cooperadora “Amigo de los Niños” de la Escuela Primaria de Jornada Completa Nro. 31 “Ana Corona de Ojeda” de la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, de un inmueble ubicado en el Municipio de San José de Feliciano, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 625)
- El Ministerio de Gobierno remite Decretos Nros. 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758 y 759, todos del 29/03/2012, por los que se nombra con acuerdo del H. Senado Agente Fiscal de la ciudad de Federación al doctor Francisco R. Ledesma; Juez de Familia Civil y Penal de Menores de la ciudad de Villaguay al doctor Adrián A. Rico; Juez para el Juzgado de Familia Civil y Penal de Menores de la ciudad de Colón al doctor Ricardo R. Bonvin; Juez para el Juzgado de Familia Civil y Penal de Menores de la ciudad de Victoria al doctor Juan E. Lloveras; Jueza Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Villaguay a la doctora María A. Ojeda; Defensora de Pobres y Menores Nro. 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay a la doctora Sandra M. Re; Defensor de Pobres y Menores Nro. 3 de la ciudad de Concordia al doctor Alfredo A. Russo; Defensor de Pobres y Menores de la ciudad de La Paz al doctor Raúl D. Flores; Defensora de Pobres y Menores de la ciudad de Feliciano a la doctora Silvia E. Marrama; Defensora de Pobres y Menores de la ciudad de Chajarí a la doctora Silvia B. Ghiorzo; Defensor de Pobres y Menores Nro. 2 de la ciudad de Gualaguaychú al doctor Ricardo N. Golly; Defensor de Pobres y Menores Nro. 3 de la ciudad de Paraná al doctor Martín Cabrera; Defensor de Pobres y Menores Nro. 1 de la ciudad de Gualaguaychú al doctor Pablo O. Pattini; Vocal de la Cámara Penal de la ciudad de Concepción del Uruguay al doctor Rubén A. Chaia; Vocal de la Cámara Penal de la ciudad de Concordia al doctor Martín F. Carbonell y Vocal de la Sala I, Cámara II Civil y Comercial de la ciudad de Paraná a la doctora María A. Pereyra, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 641)
- El Ministerio de Gobierno remite Decreto Nro. 783 del 30/03/2012, por el que se nombra con acuerdo del H. Senado Defensora de Pobres y Menores de la ciudad de Diamante a la doctora Noelí G. Balhorst. (Expte. Adm. Nro. 652)
- El H. Senado remite Decreto Nro. 125 del 13/02/2012 por el que se deja sin efecto toda adscripción o afectación de personal que reviste en cualquier organismo o ente de la Administración centralizada o descentralizada sea nacional, provincial o municipal, a esta H. Cámara de Senadores, que fuera autorizada con anterioridad al inicio del presente período constitucional de gobierno que diera inicio el día 11/12/2011. (Expte. Adm. Nro. 696)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el cual se rectifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.960, por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor del Centro de Veteranos de Malvinas, un inmueble de propiedad del Superior

Gobierno de Entre Ríos -Consejo General de Educación-, sito en la ciudad de Paraná, el cual fuera remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 698)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 798 del 30/03/2012, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012 en la Jurisdicción 25, Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad por \$ 10.000.000 (saldos no utilizados en el año 2011 de las Subfuentes, 0228 "Dirección Provincial de Vialidad - Ley Nro. 23.966 y 0229 Obras de Infraestructura - Dirección Provincial de Vialidad - Ley Nro. 23.966). (Expte. Adm. Nro. 721)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 855 del 30/03/2012, por el que se ratifica el estatuto constitutivo de la sociedad denominada "Procesadora Ganadera Entrerriana Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria" celebrado bajo Escritura Pública Nro. 416, extendida por ante el Señor Escribano Mayor de Gobierno, Escribano Mayor de Gobierno. Francisco Gastaldi, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos a los treinta días del mes de agosto de 2011. (Expte. Adm. Nro. 712)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 879 del 11/04/2012, por el que se ratifica el convenio suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo provincial, entre la Secretaría de Energía de la Nación y la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, por el cual se acuerda el reconocimiento de deuda entre las mismas y el cronograma de pagos correspondientes para el Ejercicio 2012. (Expte. Adm. Nro. 726)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.109 y 10.110, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a adquirir mediante compra directa, un inmueble propiedad del Estado nacional, Ejército Argentino, ubicado en el ejido urbano de la ciudad de Crespo, con destino a la planificación urbana de la ciudad contemplando exclusivamente espacios verdes, pudiendo disponer de partes del mismo a favor de instituciones educativas, culturales y deportivas con reconocimiento legal, y por la que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación efectuada por el Municipio de Paraná, de una fracción de terreno con destino a la construcción de una unidad educativa de nivel inicial, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 742)

- La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación remite Decreto Nro. 879 del 11/04/2012, por el cual se ratifica el convenio entre la Secretaría de Energía de la Nación y la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, acordando el reconocimiento de deuda entre las mismas y el cronograma de pagos para el Ejercicio 2012. (Expte. Adm. Nro. 816)

- El Fiscal de Estado remite informe en original que consta de 420 fojas en las cuales se detallan los procesos judiciales en trámite y su respectivo estado. (Expte. Adm. Nro. 823)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 05/12, referida a la aprobación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2009 del Municipio de Cerrito. (Expte. Adm. Nro. 837)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 03/12, referida a la aprobación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2010 del Municipio de General Campos. (Expte. Adm. Nro. 838)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se establecen adecuaciones a las disposiciones vigentes en la Ley de Presupuesto del Ejercicio 2012, referido a autorizaciones de endeudamiento, a efectos que las mismas puedan realizarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera, y de la Ley Nro. 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, en materia de emisión de letras u otras obligaciones para cubrir diferencias estacionales de caja, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 856)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se autoriza la instrumentación de una operatoria de financiamiento para la construcción de hasta 2.000 viviendas, por \$ 690.000.000, destinadas a atender las necesidades edilicias de los grupos familiares identificados habitualmente dentro del segmento de la población de ingresos medios, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 857)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado comunica que en sesión de fecha 12 de abril de 2012 ha designado al senador Daniel E. Kramer para integrar la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 820)

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, comunica el archivo de las siguientes actuaciones: Exptes. Nros.: 16.513, 16.515, 16.523, 16.526, 16.529, 16.537, 16.548, 16.569, 16.590, 16.605, 16.606, 16.608, 16.623, 16.637, 16.638, 16.652, 16.657, 16.678, 16.693, 16.699, 16.701, 16.721, 16.735, 16.738, 16.739, 16.748, 16.760, 16.764, 16.777, 16.823, 16.834, 16.854, 16.862, 16.869, 16.924, 16.931, 16.932, 16.936, 17.030, 17.032, 17.034, 17.092, 17.148, 17.155, 17.162, 17.166, 17.167, 17.168, 17.176, 17.256, 17.328, 17.474, 17.501, 17.502, 17.520, 17.535, 17.573, 17.608, 17.616, 17.727, 17.780, 17.801, 17.814, 17.853, 17.890, 17.892, 17.904, 17.921, 17.961, 17.991, 18.022, 18.164, 18.176, 18.280, 18.361, 18.468, 18.553 y 18.590; y Exptes. Adm. Nros.: 1.503 y 3.930. (Expte. Adm. Nro. 847)

- El Presidente de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, comunica el archivo de las siguientes actuaciones: Exptes. Nros.: 16.497, 16.509, 16.512, 16.514, 16.520, 16.521, 16.522, 16.524, 16.575, 16.602, 16.603, 16.626, 16.627, 16.628, 16.658, 16.664, 16.666, 16.669, 16.681, 16.682, 16.688, 16.726, 16.740, 16.749, 16.763, 16.784, 16.817, 16.818, 16.849, 16.853, 16.861, 16.865, 16.867, 16.868, 16.870, 16.875, 16.877, 16.891, 16.892, 16.894, 16.910, 16.917, 16.927, 16.939, 16.952, 16.986, 16.988, 17.022, 17.023, 17.036, 17.054, 17.056, 17.064, 17.100, 17.114, 17.158, 17.159, 17.191, 17.383, 17.440, 17.456, 17.503, 17.522, 17.560, 17.561, 17.601, 17.681, 17.686, 17.687, 17.688, 17.723, 17.764, 17.785, 17.793, 17.794, 17.815, 17.844, 17.896, 17.900, 17.910, 17.919, 17.950, 17.969, 17.981, 17.994, 18.037, 18.125, 18.139, 18.175, 18.190 y 18.206; y Exptes. Adm. Nros.: 2.983, 659 y 2.495. (Expte. Adm. Nro. 848)

–Al Archivo.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, informo que la Comisión Permanente de la Defensoría del Pueblo, en su Artículo 6º de la Ley 9.931, será integrada por los siguientes señores diputados: las diputadas Stratta, Romero y los diputados Mendoza, Uranga, Federik, Monge, Lara y quien les habla.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b) Particulares

- El Rectorado de la Universidad de Concepción del Uruguay agradece la resolución aprobada por esta H. Cámara en sesión del 14 de marzo de 2012, mediante la cual se expresa beneplácito por la participación de la Universidad en el proyecto INFOACES. (Expte. Adm. Nro. 697)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.975)

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Rectificar la demarcación del radio correspondiente al Municipio de 1º de Mayo efectuada por Ley Nro. 9.352, ampliando los límites del mismo a los que históricamente correspondían a la Junta de Gobierno homónima. (Expte. Nro. 18.842)

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa "Las Camelias S.A.", el dominio del inmueble del parque industrial de Villaguay de su propiedad, con todo lo clavado, plantado y edificado. (Expte. Nro. 16.320)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia, a aceptar la donación formulada por el Municipio de Santa Anita, del inmueble donde funciona el Hospital Reverendo Padre Enrique Becher de esa localidad. (Expte. Nro. 19.041)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

III

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.088)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitirle a vuestra consideración, y oportuno tratamiento, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se interesa se autorice al Titular del Poder Ejecutivo provincial a adquirir mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, un terreno (Lote Nro. 3); ubicado en el departamento Paraná, distrito Tala, Colonia Santa María, Lote Nro. 26 (parte), centro rural de población Aldea Santa María; Plano de Mensura Nro. 114.207, Partida Provincial 176881-6; con una superficie de dos hectáreas, treinta áreas y noventa y nueve centiáreas (2 ha 30 a 99 ca); y cuyos límites y linderos se describen en el proyecto que se adjunta al presente.

El destino del lote de terreno objeto de adquisición por compra directa, será la instalación y funcionamiento del parque industrial de la Junta de Gobierno de Aldea Santa María. Así como también en el proyecto se consigna que corresponderá al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos la facultad de realizar las gestiones administrativas pertinentes para atender el gasto que demande la inversión interesada, la cual de acuerdo a la tasación producida por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, asciende a la suma de pesos ciento sesenta y cuatro mil (\$164.000).

El fundamento legal de la autorización para la adquisición por compra directa a favor del Superior Gobierno de la Provincia, que se propicia está establecido en el Artículo 46 de la Constitución provincial.

Por lo expuesto a V.H., solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a adquirir mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, un terreno (Lote Nro. 3); ubicado en el departamento Paraná, distrito Tala, Colonia Santa María, Lote Nro. 26 (parte), Centro Rural de Población Aldea Santa María; Plano de Mensura Nro. 114.207, Partida Provincial 176881; con una superficie de dos hectáreas, treinta áreas y noventa y nueve centiáreas (2 ha 30 a 99 ca); y cuyos límites y linderos son:

Al noroeste: recta 7- 5 alambrada y amojonada al rumbo S 20º 17' E de 323,85 m con Fracción 2 del mismo propietario (destinada a acceso Aldea Santa María desde Ruta Nacional Nro. 12;

Al sur: Recta 5-6 amojonada al rumbo N 79º 32 'O de 166,00 m con calle pública de tierra (a=12 m);

Al oeste: Recta 6-7 alambrada y amojonada al rumbo N 10º 33' E de 278,30 m con Griselda Lucia Aguirre; por un monto de pesos ciento sesenta y cuatro mil (\$164.000) ello conforme a la tasación del Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble cuya compra se autoriza por el Artículo 1º de la presente ley, será destinado a la instalación y funcionamiento del parque industrial de la Junta de Gobierno de Aldea Santa María.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2012, a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean éstas de gastos corrientes o de capital, o la incorporación de saldo de recursos afectados o sin afectación no utilizados correspondientes a ejercicios anteriores, o ampliar el cálculo de recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, a fin de atender las erogaciones que demande la adquisición que por el Artículo 1º se autoriza.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la Escribanía Mayor de Gobierno procederá a realizar los trámites correspondientes para la escrituración y registración del inmueble antes descripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – BAHL.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**IV
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.101)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Comisión Cooperadora “Amigo de los Niños” de la Escuela Primaria de Jornada Completa Nro. 31 “Ana Corona de Ojeda” de la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 24, Matrícula Nro. 301.522 y Partida Provincial Nro. 151, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Feliciano, municipio de San José de Feliciano, planta urbana, manzana Nro. 202, con domicilio parcelario en Bvard. Venezuela y calle Buenos Aires con una superficie de 7.600,00 m², dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (2-3) al rumbo S 80° 11' E de 80,00 m lindando con Marciana Miño de Sguerzo y otros y Ramona Inés Domínguez;

Este: Recta (3-4) al rumbo S 9° 49' O de 95,00 m lindando con calle Buenos Aires;

Sur: Recta (4-5) al rumbo N 80° 11' O de 80,00 m lindando con Bvard. Venezuela;

Oeste: Recta al rumbo N 9° 49' E de 95,00 m lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos Escuela Primaria Nro. 31, Eduardo Pizzio y Eugenio Raúl Juárez, con destino a la Escuela Primaria de Jornada Completa Nro. 31 “Ana Corona de Ojeda”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de abril de 2012.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.102)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.960, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a favor del Centro de Veteranos de Malvinas, un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos -Consejo General de Educación-, sito en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, municipio de Paraná, área urbana, distrito U.R. 3, 3ª sección, manzana Nro. 40, con domicilio parcelario en calle Montevideo Nro. 268, Plano Nro. 77220, Partida Provincial Nro. 136506, Partida Municipal Nro. 62327, con una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados (182,74 m²); dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 7-8 amojonada al rumbo S 61° 58' E de 8,00 m, linda con María Alejandra Forzani y otros;

Sudeste: Recta 8-9 amojonada al rumbo S 24° 58' O de 23,00 m linda con María Alejandra Forzani y otros;

Sudoeste: Recta 9-4 edificada al rumbo N 61° 59' O de 7,99 m, linda con calle Montevideo;

Noroeste: Rectas edificadas, 4-5 al rumbo N 26° 00' E de 9,95 m, 5-6 al rumbo N 65° 00' O de 0,20 m, y 6-7 al rumbo N 25° 00' E de 13,06 m todas lindando con Tomas Enrique Luján y otros".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de abril de 2012.

—A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.110)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Resolución Nro. 0017/10 CJPVU, por la que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos para el Ejercicio 2011 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Urquiza y la Resolución Nro. 001/11 JFVU, ratificatoria de la primera remitidas por el organismo previsional de la citada localidad, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de abril de 2012.

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.111)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nro. 516/09 y 517/09, por las que se modifica el Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2009 y el Código Tributario Anual 2009, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Piedras Blancas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de abril de 2012.

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.112)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nro. 507/09, 508/09 y 509/09, por las que se aprueba la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2009; se implementa un Plan de Regularización de Tasas de Jurisdicción Municipal y se aprueba el Código Tributario Anual 2009, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Piedras Blancas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de abril de 2012.

—A la Comisión de Asuntos Municipales.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 19.070, 19.071, 19.072, 19.073, 19.074, 19.075, 19.080, 19.082, 19.083, 19.084, 19.085, 19.091, 19.093, 19.094, 19.095, 19.096, 19.097, 19.098, 19.099, 19.100, 19.103, 19.106, 19.108, 19.109, 19.114, 19.116, 19.117, 19.118, 19.119, 19.122, 19.123, 19.124 y 19.126. Que los pedidos de informes identificados con los números de expediente: 19.076, 19.086, 19.087, 19.089, 19.104 y 19.120 sean comunicados tal como lo establece el Artículo 117 de la Constitución provincial y que los restantes sean remitidos a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que sea reservado en Secretaría el expediente número 19.113.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar.

–La votación resulta negativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.069)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**ARTÍCULO 1º.**- Publíquese por los medios públicos y privados de comunicaciones el registro de grandes deudores impositivos que tengan a la fecha adeudos con la Agencia Tributaria de Entre Ríos (ATER).**ARTÍCULO 2º.**- Atiéndase a las faltas de pago de obligaciones tributarias exigibles y a las faltas de presentaciones de declaraciones juradas.**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El secreto fiscal, se encuentra regulado por el Artículo 101º de la Ley Nro. 11.683, que reza:

“Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la AFIP, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la AFIP, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.

Las informaciones expresadas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia, o en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o cuando lo solicite el interesado en los juicios en que sea parte contraria el Fisco nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

Los terceros que divulguen o reproduzcan dichas informaciones incurrirán en la pena prevista por el Artículo 157º del Código Penal, para quienes divulguen actuaciones o procedimientos que por la ley deben quedar secretos.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable y al delito que se le impute en las denuncias penales. La Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, queda facultada para dar a publicidad esos datos, en la oportunidad y condiciones que ella establezca.

El secreto establecido en el presente artículo no regirá:

- a) para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos;
- b) para los organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales, siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones;
- c) para personas o empresas o entidades a quienes la Administración Federal de Ingresos Públicos encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. En estos casos regirán las disposiciones de los 3 (tres) primeros párrafos del presente artículo, y en el supuesto que las personas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el organismo, serán pasibles de la pena prevista por el Artículo 157º del Código Penal.

La Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos estará obligada a suministrar o a requerir si careciera de la misma, la información financiera o bursátil que le solicitaran, en cumplimiento de las funciones legales, la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina, sin que pueda alegarse respecto de ello el secreto establecido en el Título V de la Ley Nro. 21.526 y en los Artículos 8º, 46º y 48º de la Ley Nro. 17.811, sus modificatorias u otras normas legales pertinentes.”

Este instituto del secreto fiscal, es una disposición operativa de los Artículos 18 y 19 de la Constitución nacional que reglamenta, en el campo del derecho tributario, el derecho subjetivo constitucional de la libertad jurídica, precepto que tutela tanto la libertad física como la llamada libertad de intimidad¹.

Así, el instituto del secreto fiscal en estudio encuentra su fundamento en el derecho a la libertad de intimidad, entendido como “aquel por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público”². Protege tanto el interés individual como el general, y garantiza a los particulares que sus declaraciones sólo revestirán una finalidad fiscal, quedando al margen de toda divulgación, no pudiendo ser utilizados en contra suya en juicios donde se debatan intereses particulares³.

Pues la ley acuerda sólo al Estado el derecho a conocer esa información sensible, propia de la esfera privada de los individuos que resulte tributariamente relevante para fiscalizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del contribuyente. De carecer los sujetos pasivos de tal garantía, sería dable esperar que se manifiesten de modo reticente, intentando mantener ocultos ciertos hechos que estando en manos de terceros pudieren perjudicarles, situación que sin duda redundaría negativamente sobre la recaudación tributaria.

Desde esta perspectiva, el secreto fiscal importa una reglamentación del derecho a la libertad de intimidad, si bien, claro está, no es éste su único fundamento; pues además de un interés individual el dispositivo tutela un interés público: “la adecuada percepción de la renta pública”⁴, propiciando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo, con esa garantía de su no divulgación y eventual utilización en su perjuicio⁵.

En síntesis el secreto fiscal protege tanto un interés individual como un interés general y ambos son el fundamento de su existencia, extremo que el intérprete no debe olvidar a la hora de establecer sus alcances.

En nuestra Provincia el Código Fiscal Texto Ordenado 2006 Ley Impositiva Título XI de las disposiciones varias Artículo 129º establece: "Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Dirección son secretos. Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de la Dirección están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo comunicarlo a persona alguna, salvo a sus superiores jerárquicos, y a los interesados cuando la Dirección lo autorice.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo que las solicite el interesado o en los procesos criminales por delitos comunes siempre que a criterio del juez aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen. El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por la Dirección para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de las Municipalidades de la Provincia o del Fisco nacional u otros Fiscos provinciales.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas y a la falta de pago de obligaciones tributarias exigibles, quedando facultada la Dirección para dar a publicidad dicha información, en la oportunidad y condiciones que la misma establezca."

Vinculado a este instituto, encontramos el instituto el habeas data, que constituye una variable del derecho a la intimidad consagrado en el Artículo 19 de la Constitución nacional y fuera expresamente incorporado al texto de la Ley Fundamental por la Convención reformadora de 1994 e implícitamente respaldado por los tratados internacionales del Artículo 75.22 de dicho cuerpo normativo⁶, y cuya finalidad es impedir que se recopile información respecto de la persona titular de ese derecho, evitando así que ésta pueda encontrarse a disposición de terceros o sea utilizada en su perjuicio por órganos públicos o privados⁷.

La posibilidad de interponer esta acción se reconoce a toda persona, para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y la finalidad de su almacenamiento y para en su caso, exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización. Si bien estas finalidades suelen combinarse, en doctrina suelen distinguirse el hábeas data informativo, tendiente a recabar qué datos personales se encuentran registrados, con qué finalidad, y de qué fuente se han obtenido; el hábeas data rectificador, enderezado a corregir datos archivados que resulten falsos o inexactos, actualizar o adicional aquellos atrasados o incompletos, y el Hábeas data de preservación cuya finalidad es excluir datos archivados que integran la información personal denominada "sensible", reservando en la confidencialidad aquellos que hacen a informaciones que si bien legalmente acumuladas, deben sustraerse del acceso de terceros por ser innecesarias o susceptibles de causar un daño a la persona⁸.

En nuestro caso, los datos en conflicto habrán surgido, bien de manifestaciones propias del contribuyente, aportadas al fisco bajo la reserva que impone el Artículo 101º transcripto supra, bien recabada por funcionarios públicos -en el caso los agentes inspectores- en el cumplimiento de las labores de verificación y fiscalización, de las que podrán derivar eventuales incumplimientos y potenciales imputaciones por maniobras presuntamente ilegales. Y por su carácter estos datos sin lugar a dudas se ubican en la esfera de la denominada "información sensible" que resguarda el comentado instituto.

Tanto más cuando la información mencionada pudiere vincularse con averiguaciones que atañen a la actividad del profesional en sus distintos roles respecto del contribuyente⁹, supuestos frente a los cuales no es dudoso que pudieren repercutir desfavorablemente respecto del prestigio del mismo¹⁰. Porque el sólo hecho de que la información relevada -que por su propia naturaleza afecta en forma inmediata el patrimonio, buen nombre y honor del matriculado- pudiera ser puesta en conocimiento de sus pares y terceros, lesiona sus derechos personalísimos¹¹.

Sostenemos con pesar que la plena vigencia del secreto fiscal, y su interrelación con la tutela que brinda el instituto del habeas data, parecen muchas veces olvidadas a la hora de su aplicación en casos en que, casi cotidianamente en estos tiempos, los excesos del organismo fiscalizador instaura, acudiendo incluso a los medios masivos de comunicación con campañas en demérito del conjunto de los matriculados en nuestra profesión contable, pudiera generar efectos lesivos de sus derechos.

Analizar todas y cada una de las derivaciones de los institutos enunciados, excedería el objetivo de estas páginas, por cuanto circunscribiremos nuestro trabajo a algunos tópicos que entendemos de mayor relevancia para el debate de estas jornadas.

Para ello haremos algunas reflexiones sobre el principio general del secreto fiscal, intentando delimitar el alcance de la reserva, y los supuestos en que ésta decae; luego abordaremos sucintamente el derecho al conocimiento de las actuaciones en las que constaren datos de los sujetos pasivos tributarios; seguidamente esbozaremos el alcance de la reserva para magistrados y funcionarios, y las sanciones por la divulgación de información amparada por el éste; para finalmente reseñar el alcance de la prohibición de utilización de información fiscal como medio probatorio.

Según acreditada doctrina, la libertad de intimidad se extiende a la libertad de conciencia, de expresión, a la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de los papeles privados, y a la autonomía de la voluntad, al derecho de intimidad¹², pudiendo definirse este último como "aquél por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público"¹³.

Matilde Zabala de González¹⁴ nos enseña que la intimidad es objeto de protección jurídica como "aquella faceta de la libertad espiritual consistente en el pleno despliegue de la personalidad en el campo vital más próximo e interior del hombre, sin intromisiones o fiscalizaciones susceptibles de alterar su tranquilidad".

Si bien como concepto filosófico, se la define positivamente, en el plano jurídico se concibe más acertadamente desde una perspectiva negativa: "como un poder de exclusión de los terceros, a fin de posibilitar el disfrute de ese bien fundamental". Desde este enfoque debe ser delimitado su campo de aplicación, discriminándolo frente a diversas instituciones afines. En esta inteligencia es que podría afirmarse que la libertad de intimidad crea una zona de reserva individual e impone al Estado una conducta omisiva, ya que sólo podrá avanzar sobre esa aquella cuando superiores motivaciones de orden público lo justifiquen¹⁵.

En punto a ello, la naturaleza jurídica de la protección de la intimidad, que al igual que la vida y la libertad en su sentido amplio hace a la existencia y dignidad de la persona, debe ser considerado como innato, vitalicio, extra patrimonial, absoluto, y relativamente indisponible. Y puede ser ejercido como derecho civil frente a los particulares, o como derecho público subjetivo frente al Estado.

En el ordenamiento positivo argentino, tanto el derecho público como el privado tutelan la intimidad de la persona. Así la libertad de intimidad disfruta de raigambre constitucional expresa, emanada del Artículo 19 de la Ley Fundamental dispositivo que consagra la inviolabilidad de la vida privada del hombre resguardándola frente al Estado y a los particulares, al disponer que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Complementariamente, esta protección de la esfera de privacidad en términos genéricos se encuentra garantizada por el Artículo 18 a través del establecimiento de la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia epistolar y de los papeles privados como proyecciones de la intimidad¹⁶.

También el Código Penal, en su Título V relativo a los delitos contra la libertad individual, en sus Capítulos II sobre violación de domicilio y III sobre violación de secretos reprimen conductas típicas cuyo sentido es la protección de la reserva personal, punto sobre el que volveremos más adelante.

Lo propio ocurre con el ordenamiento civil que, tanto previene como repara con plenitud las consecuencias que para la persona hubiere producido el atentado a su intimidad a través de una serie de disposiciones; y en forma por demás categórica, por el Artículo 1.071^o bis incorporado por la Ley 21.173 que unívocamente vino a reafirmar su tutela¹⁷, toda vez que califica como acto ilícito, sujeto a las condiciones genéricas de responsabilidad, la intromisión arbitraria en la vida ajena, perturbando de cualquier modo su intimidad.

Como dijimos el derecho a la libertad de intimidad puede ser lesionado por la conducta tanto de los particulares como de la autoridad pública. Así la fórmula inicial del apuntado Artículo 1.071 bis: "entrometimiento en la vida ajena", y la final: "perturbación de cualquier modo de la intimidad" atañen respectivamente a la materialidad de la acción ofensiva y a su efecto sobre el sujeto pasivo, no siendo exigible un modo especial de conducta¹⁸, siendo la publicación de la intromisión un factor puramente eventual, si bien constituye una de las violaciones de mayor severidad.

Así por ejemplo, para la mencionada norma legal se vulnera el derecho a la intimidad cuando, a más de darse cumplimiento a los presupuestos comunes condicionantes de responsabilidad, en palabras de Badeni¹⁹, se cumplieren entre otros los siguientes recaudos:

- a) los datos de la intimidad resulten veraces, secretos y ocultos;
- b) no hubieren sido exteriorizados públicamente por su titular;
- c) la difusión o intromisión en el ámbito de la intimidad personal debe responder a un comportamiento doloso o culposo;
- d) la difusión o intromisión no debe ser provocada o consentida por el titular del dato.

Concluimos entonces que, en directa relación a la temática que nos convoca, entre las hipótesis de violación al derecho a la libertad de intimidad no mencionada expresamente, se destaca por su relevancia la revelación o divulgación de secretos. La violación de secretos se estructura en base a dos tipos básicos muy generales: a) la intrusión en la esfera de secretos (informarse) y b) la propagación de secretos (informar)²⁰. Es así como se reprimen los atentados contra la correspondencia de todo tipo de papeles privados; su apertura, apoderamiento, supresión, desvío, comunicación y publicación indebida. La protección se hace efectiva independientemente del carácter de los asuntos comunicados.

No se sanciona solo "la violación de los secretos contenidos en la correspondencia, sino que ampara a ésta como tal, aunque no contuviere secreto alguno"²¹. Se tutelan, no por lo que son o valen materialmente, sino por lo que representan como proyecciones de la persona, ya que "la libertad exige el derecho de mantener reserva sobre lo que se piensa, hace, tiene o padece"²². De igual modo se sanciona al que, teniendo noticia en razón de su estado, oficio, empleo, profesión, arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar un daño, lo revelare sin causa justa. Este punto, el secreto profesional, será materia de análisis en la segunda parte de este informe.

En términos generales, el Reglamento de Procedimientos Administrativos²³ reconoce la posibilidad de iniciación de un expediente administrativo sea de oficio por la Administración, o a petición de parte interesada que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo. Resulta evidente que, quien es parte del expediente en cuestión, debe tener garantido el derecho de acceso a éste, sea en forma personal, o a través de sus apoderados o letrados patrocinantes.

Pues, como tenemos dicho²⁴, uno de los principios que debe presidir todo procedimiento administrativo, es aquel que dimana del Artículo 18 del ordenamiento constitucional, conocido como "principio del debido proceso adjetivo"²⁵, aplicable a los procedimientos administrativos por expresa disposición del Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549, siendo sus componentes: 1) el derecho a ser oído del administrado; 2) el derecho a ofrecer pruebas y a que éstas se produzcan; 3) el derecho a obtener una resolución fundada.

Complementariamente, y como pilar fundamental de la forma republicana de gobierno, encontramos el principio de "publicidad de los actos públicos", cualquiera que fuere la jerarquía del funcionario del cual éstos emanen, precepto que resulta en un todo aplicable al procedimiento tributario toda vez que tutela el comentado debido proceso y la garantía de defensa en juicio.

Así, conjugando ambos preceptos, podemos afirmar que toda persona tiene derecho a defenderse con amplitud en sede administrativa, y este derecho presupone como primer elemento insustituible el conocimiento de las actuaciones que lo afectan. Su ejercicio se exterioriza a través de un instituto reglamentado en el Artículo 38° del Decreto 1.759/72²⁶, denominado "VISTA". Pues como tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que "forma parte de la garantía constitucional de la defensa en sede administrativa, el tener acceso a las actuaciones en las cuales se ha dictado el acto que afecta los derechos del recurrente" y que es "una obligación constitucional de la Administración el otorgar vista de las actuaciones que afectan a un administrado"²⁷.

Si bien en torno a la legitimación para acceder a dichas actuaciones, corrientes doctrinarias modernas²⁸ plantean la posibilidad para ciertos supuestos de otorgarla en forma amplia, con fundamento en el principio de publicidad de los actos de la administración y en punto a las regulaciones de los Artículos 41 y 43 de la Constitución nacional²⁹, cuando lo que se discute es el derecho a peticionar del administrado en la materia tributaria, consideramos que debe limitarse a un alcance más restringido, por su íntima relación con el instituto del secreto fiscal y el derecho a la intimidad.

Y ello se impone pues, como ya adelantamos, la doctrina³⁰ ha sintetizado dos razones concatenadas entre sí para la existencia del secreto fiscal: "como garantía del administrado, reglamenta su derecho a la libertad de intimidad llevando tranquilidad al ánimo del

contribuyente con la ineludible consecuencia de que cualquier manifestación que formule ante la DGI será secreta³¹, como medio para garantizar una eficiente actividad recaudatoria del Estado desde que ésta se vería afectada en la medida que los contribuyentes no contaren con la garantía aludida...”

El legislador no consagró así el secreto fiscal como una forma de facilitar al organismo recaudador la recolección de datos con trascendencia tributaria. Muy por el contrario, los datos que resultan amparados por el secreto fiscal son aquellos que las personas tienen derecho a “conocer” y “preservar” dentro de la esfera de lo privado, plasmando así en forma concreta, la preservación de la intimidad y la privacidad en el ámbito del derecho tributario, y evidenciando que los datos de contenido económico, con trascendencia tributaria, aportados por el sujeto pasivo a la Administración Fiscal, o recolectados por ésta, como ya dijimos, se encuentran resguardados por el derecho a la privacidad, al igual que todo otro dato cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros pueda significar un peligro concreto o potencial a la intimidad de las personas.

La única limitación razonable impuesta por el régimen jurídico al derecho a la preservación de la intimidad, es aquella que permite conocer a la administración tributaria (y sólo a ésta), estos datos sensibles de contenido patrimonial relativos al origen, destino, administración y/o disposición de los recursos económicos, para con ellos fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En punto a ello, consideramos que el instituto de la vista, que debe otorgarse con toda amplitud, resulta íntimamente ligada al secreto fiscal y extraña a todos aquellos sujetos que no sean tenidos como parte en el procedimiento.

En cuanto al procedimiento para acceder a las actuaciones, el Artículo 38º del Decreto 1.759/72 excluye categóricamente todo trámite formal, extremo que responde acabadamente al principio de informalismo que rige los procedimientos administrativos, pudiendo incluso solicitarse verbalmente y concederse en ese acto, sin necesidad de dictar acto administrativo alguno para su otorgamiento, si bien dejándose constancia de dicho trámite. Ello coadyuvará asimismo con el principio de celeridad que debe regir el procedimiento en debate.

La norma no da margen de discrecionalidad al funcionario: “no se trata de que éste deba resolver si concede o no la vista; la disposición es categórica en que la vista se concederá, sin necesidad de resolución expresa al efecto. La vista está otorgada de pleno derecho por la norma, es automática.”³² Ello si bien la práctica del procedimiento administrativo, no siempre funciona como la ley lo ordena, producto de esa criticable tradición opuesta a la sencillez del trámite, e imbuida de un cierto ropaje de misterio³³.

Es así como, no obstante ser el principio general el de la vista automática, cuando ésta es denegada al momento de solicitarse verbalmente, podrá ser solicitada por escrito³⁴. En este supuesto la interposición de la solicitud podrá presentarse en mesa de entradas del organismo pertinente rigiendo para ello el principio de informalismo³⁵, y su otorgamiento, que requerirá de un acto administrativo expreso, fijará un plazo para la toma de vista, resolución ésta que deberá ser notificada al peticionante³⁶.

En cuanto a su alcance, el derecho a tomar vista de las actuaciones comprende consultar el expediente, esto es, no sólo leerlo, sino copiar todas sus partes, sea por medios manuales o mecánicos: fotocopias, fotograffas, microfilmación, grabación en cinta magnetofónica, videofilmación, escaneado, etcétera. Ello fue expresamente recogido por la reforma del Decreto 1.883/91, al determinarse que a pedido del interesado se facilitarán, a su costa, fotocopias de las piezas que se individualicen. Si en expediente se encuentran objetos agregados como prueba, podrá obtenerse facsímiles o copias de ellos, en tanto ello no altere su estado³⁷.

Pero en ciertas ocasiones pueden existir algunas piezas del expediente que se declararen como “secretas” o “reservadas”, y en forma absolutamente excepcional, hasta el expediente completo. Tal restricción debe ser declarada en forma expresa por funcionario competente, mediando dictamen jurídico previo. Y en dicha resolución habrá de especificarse cuáles piezas del expediente son las que se declaran reservadas, evitando toda calificación genérica, y fundando en cada caso la determinación adoptada, en forma concreta y razonada, siendo ésta una facultad reglada de la administración³⁸.

Esta facultad encuentra como límite insoslayable que el acto administrativo a dictarse, no podrá afectar los derechos del interesado. Pues, siendo que los administrados tienen derecho a “exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieran a sus derechos subjetivos o intereses legítimos”³⁹ y en punto a ello, el decisorio

que después se dicte “haga expresa consideración de los principales argumentos”⁴⁰, la reserva aludida agravaría la garantía del debido proceso y todo acto que se dictare se encontraría viciado de nulidad. Nulidad ésta que, va de suyo, y a decir de la Procuración del Tesoro de la Nación⁴¹, no resultará susceptibles de subsanación ulterior.

Tal el caso de lo que acontece en numerosas oportunidades en que la Administración desglosa los informes y dictámenes de valor antes de otorgar la vista solicitada. Coincidimos con Gordillo⁴² que debe desecharse terminantemente la posibilidad de declarar reservados los informes, pericias o dictámenes en que se basa la decisión adoptada finalmente. Y lo propio ha de ocurrir con aquellos que resulten contrarios a la pretensión de la Administración. Es por demás ilustrativo en este punto y de meridiana actualidad lo otrora argüido por Ferrer Moyano⁴³ al afirmar:

“Que el hecho de que el informe o dictamen de una dependencia o de una repartición tenga orientación distinta de lo resuelto, no es razón para sustraerlo al conocimiento del interesado so pretexto de que sus argumentos podrían darle base para un pedido de revisión o reconsideración,”

“Que los informes producidos por las oficinas intervinientes, muchas veces vinculados con aspectos parciales o especiales de los problemas, deban ser confrontados y ponderados por la autoridad encargada de decidir, por cuya circunstancia es lógico pensar que la resolución atendiendo a los argumentos de más peso deje de lado los que tienen menos valor”;

“Que en consecuencia, un pedido fundado en los argumentos desechados no podrá prosperar si la ponderación ha sido justamente realizada o por el contrario, arrojando nueva luz sobre la cuestión probará que ha habido error de apreciación y brindará a la administración la oportunidad de rectificar una decisión equivocada”.

Ariel Wolfsohn y Carla Schuster⁴⁴ han expuesto con cita a López Martínez⁴⁴ que la razón de existencia del secreto fiscal “radica en la protección de los intereses del sujeto sobre el que se proyecta la trascendencia de las informaciones brindadas, “de forma que éste encuentra la garantía de que las informaciones que sobre él se han facilitado a la Administración Pública, sea utilizada en exclusividad para los fines de los que fue solicitada y que el ámbito de intimidad que queda restringido en aras a la armonización con otros derechos e intereses protegidos, no se proyecte sino para lo que es estrictamente necesario en dicha armonización”.

Compartimos lo expuesto por los autores citados, en relación a la protección de la información sensible del sujeto pasivo tributario, si bien coincidimos con Díaz Sieiro⁴⁵ que el secreto fiscal no puede ser entendido sólo como una particular faceta del derecho a la intimidad⁴⁶. Ello pues, cuando se aplica con relación a datos pertenecientes a personas jurídicas, si bien no es propio sostener en forma estricta que esté protegiendo su derecho a la intimidad, sí podría afirmarse que protege un ámbito privativo de la persona jurídica, dado por determinados datos que la entidad tiene derecho a no divulgar a terceros (secretos comerciales, estrategias de comercialización, etc.). De esta forma puede sostenerse que las personas ideales también gozan de un derecho de similar alcance al propio a la intimidad, que como tal tutela a las personas físicas.

En cuanto a su alcance ha sido impuesto, a decir del Supremo Tribunal, para que la declaración del contribuyente no sea revelada a terceros sirviendo de arma contra él⁴⁷. A estas alturas debemos preguntarnos qué es lo que específicamente se encuentra resguardado por el secreto del Artículo 101º antes transcrito, es decir, si éste habrá de limitarse a las declaraciones juradas, manifestaciones e informes del contribuyente, responsable y terceros o abarcará la totalidad de las actuaciones administrativas vinculadas con la situación patrimonial, los negocios, y demás aspectos sensibles de tales sujetos con que cuente el ente recaudador, independientemente de cuál hubiere sido la fuente a través de la cual tal información sensible se hubiere originado.

Sobre esta cuestión se expidió la Suprema Corte de Justicia⁴⁸ mostrando en sus orígenes una cierta flexibilidad en cuanto a su extensión. Consideró así las informaciones no resultaban secretas por ser tales, sino en cuanto revelaren secretos de terceros reconociendo asimismo el derecho de los contribuyentes a ofrecer sus propias informaciones, ya que la reserva estaba establecida en beneficio de ellos.

La evolución jurisprudencial fue acentuando el rigorismo de la prohibición y extendiéndola, aún a datos que no guardaban vinculación con la situación patrimonial o los negocios del contribuyente, como ser si el mismo estaba o no inscripto para el pago de un gravamen hasta abarcar todo tipo de constancias administrativas obrantes en la Dirección⁴⁹.

Sobre el punto la propia administración fiscal se expidió a través del Dictamen (DAL) 47/99 del 23/06/1999 expresando que si bien no existiría impedimento legal para informar a los juzgados si un contribuyente se encuentra inscripto en los registros de la AFIP, toda vez que este dato no es de contenido patrimonial, aclara que sí tiene tal contenido que el sujeto pasivo reviste o no la calidad de gran contribuyente, información ésta que sí resultaría amparada por el principio de reserva.

Coincidimos con este alcance dado por la doctrina y por la jurisprudencia⁵¹, ya que una interpretación menos rígida atentaría contra el regular flujo recaudatorio imponiendo asimismo sobre el organismo recaudador el rol de auxiliar de la justicia en un todo ajeno a sus misiones y funciones. Así, sólo en aquellos casos taxativamente enumerados por la ley en que un interés general lo justifique, la información podría ser revelada a terceros.

Y será el juez que entendiera en la causa concreta y no el Fisco, quien ante la proposición de una prueba que importe la manifestación en juicio de informaciones que caen dentro de la esfera de reserva legal, cualquiera sea la vía por la cual ella se hubiere obtenido o se intentara obtener, deberá analizar si se da alguno de los casos de excepción para los cuales la ley deroga el secreto establecido y no siendo así, resolverá de oficio su no admisión. Y si a pesar de esta prohibición la información que de acuerdo a la ley debía quedar en secreto, fuera de cualquier manera introducida en el proceso, el juez deberá remitir los antecedentes pertinentes a la justicia criminal para la investigación de la conducta de los terceros que hubieren divulgado o reproducido esa información secreta expresamente sancionados con la pena prevista en el Art. 157º del Código Penal⁵².

Como dijimos al introducir este trabajo, el instituto del secreto fiscal se encuentra regulado en el Artículo 101º de la ley ritual tributaria, de aplicación para todos los tributos de carácter nacional⁵³ cuando en su primer párrafo establece como principio rector que “Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la AFIP, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos”, otorgando un cierto carácter “absoluto” a dicho principio. Pero es realmente absoluto?

Al igual que el derecho a la intimidad, (y con la salvedad antes referida), la doctrina judicial ha coincidido en sostener que no es un derecho absoluto, sino que encuentra su límite legal en la existencia de un interés superior, en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del delito.

Y es la propia legislación que ha acotado dicho carácter absoluto al crear la disposición del Artículo 102º⁵⁴, cuando ordena en su primer párrafo que “El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer con alcance general y bajo las formas y requisitos que establezca la reglamentación, que los organismos recaudadores de los impuestos a las ganancias, sobre los activos, sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico y al valor agregado, así como de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Seguridad Social, publiquen periódicamente la nómina de los responsables de los mismos, indicando en cada caso los conceptos e ingresos que hubieran satisfecho respecto de las obligaciones vencidas con posterioridad al 1 de enero de 1991”, y categóricamente en el párrafo siguiente regula que “A los fines de dicha publicación, no será de aplicación el secreto fiscal previsto en el Artículo 101º”.

Este artículo fue reglamentado por el Decreto 445 del 20/3/1991. Este regula que las nóminas que debe confeccionar el órgano de fiscalización incluirá los datos informativos de las operaciones gravadas o de las rentas o activos imponibles según sea la naturaleza del impuesto de que se trate, el importe del impuesto determinado y el monto de la renta neta y de los activos computables que resultan en cada caso. Y en cuanto a los aportes y contribuciones deberá informarse el monto ingresado. En lo atinente al impuesto al valor agregado los informes deberán contener, a más de los datos identificatorios del responsable, el débito fiscal declarado y monto de las operaciones gravadas.

Producidos tales informes los mismos serán publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Asimismo, el decreto citado autoriza al órgano de aplicación para ampliar la información, así como para publicar nóminas parciales de contribuyentes, atendiendo para ello a su condición de personas físicas o jurídicas, o bien a su capacidad contributiva, código de actividades, zonas de residencia o de radicación de sus establecimientos o a otros factores clasificatorios o de agrupamiento.

Lo propio ocurre con la limitación incorporada como párrafo quinto del Artículo 101º por el D. 606/99 de Necesidad y Urgencia⁵⁵, con vigencia a partir del 18/6/1999, cuando regula que "No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes y de los ajustes conformados, a las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y al nombre del contribuyente o responsable y al delito que se le impute en las denuncias penales. La Administración Federal de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, queda facultada para dar a publicidad esos datos, en la oportunidad y condiciones que ella establezca".

Ahora bien, dijimos que la garantía del secreto actuará contra toda injerencia o intromisión, cuando ésta resulte "arbitraria" o "abusiva" en la vida de los afectados⁵⁶, amparando aquellos datos contenidos en las declaraciones juradas referidas al estado patrimonial de los contribuyentes o responsables⁵⁷.

Y así lo ha entendido la propia AFIP cuando en Dictamen (DAL) 47/99⁵⁸ del 23/06/1999 sostuvo que no existe impedimento legal para informar a los juzgados si un contribuyente se encuentra inscripto en los registros de la AFIP, toda vez que este dato no es de contenido patrimonial. Pero si se afirma que tiene tal contenido si el sujeto pasivo reviste o no la calidad de gran contribuyente, información ésta amparada por el principio de reserva.

Cabe entonces preguntarnos la validez constitucional de las limitaciones transcritas, contenidas en el párrafo 5 del Artículo 101º y en el Artículo 102º, las que sin duda alguna son, todas ellas, de estricto contenido patrimonial. Y siendo que su publicación se ordena en el Boletín Oficial de la República Argentina, debe considerarse "conocida por todos". Dicho en otros términos, esta información sensible para el contribuyente, habrá trascendido a todos y cada uno de los terceros, frente a los cuales, el secreto fiscal le otorgaba primigeniamente protección.

Tal situación presenta a nuestro juicio marcados reparos en torno a su validez constitucional, en tanto la información brindada se encuentre enmarcada en la esfera de la "información sensible" de la persona física o ideal, y por tanto, su publicación resultaría irrazonable y arbitraria.

Coincidimos con Díaz Sieiro que en este punto debe descartarse el criterio sustentado por el Fisco nacional, en Dictamen (DAL) 79/96 del 3/12/1996, cuando sostiene que el secreto fiscal "tiende a resguardar al Fisco y no al contribuyente", pretendiendo justificar esta postura en el hecho de que a partir de la existencia del secreto fiscal el "contribuyente no tendrá reparos en confiar sus datos" al organismo fiscal "en la seguridad que no serán utilizados de otra manera ni serán accesibles a terceros". Pues del análisis de la normativa transcrita la conclusión es diametralmente opuesta.

Y así lo ha sostenido la doctrina diferenciando dos razones concatenadas entre sí para la existencia del secreto fiscal: "como garantía del administrado, reglamenta su derecho a la libertad de intimidad llevando tranquilidad al ánimo del contribuyente con la ineludible consecuencia de que cualquier manifestación que formule ante la DGI será secreta⁶⁰, como medio para garantizar una eficiente actividad recaudatoria del Estado desde que ésta se vería afectada en la medida que los contribuyentes no contaren con la garantía aludida..."

El legislador no consagró el secreto fiscal como una forma de facilitar al organismo recaudador la recolección de datos con trascendencia tributaria. Muy por el contrario, los datos que resultan amparados por el secreto fiscal son aquellos que las personas tienen derecho a preservar dentro de la esfera de lo privado, plasmando así en forma concreta, el derecho a la preservación de la intimidad y la privacidad, en el ámbito del derecho tributario, y evidenciando que los datos de contenido económico, con trascendencia tributaria, aportados por el sujeto pasivo a la Administración Fiscal, o recolectados por ésta, también se encuentran resguardados por el derecho a la privacidad, al igual que todo otro dato cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros pueda significar un peligro concreto o potencial a la intimidad de las personas. Y la única limitación razonable impuesta por el régimen jurídico al derecho a la preservación de la intimidad, es aquella que permite conocer a la Administración Tributaria (y sólo a ésta), estos datos sensibles de contenido patrimonial relativos al origen, destino, administración y/o disposición de los recursos económicos, para con ellos verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Nos referimos precedentemente a la publicación de información sensible de naturaleza patrimonial del contribuyente por parte del órgano de fiscalización. Y concluimos en los reparos que la utilización de esta facultad pueden generar en torno a su constitucionalidad (sea desde

la perspectiva de la ilegitimidad de origen del decreto 606/99, sea de su aplicación arbitraria o irrazonable).

Tanto más grave se presenta la limitación que comentamos, contenida en el párrafo 5 del Artículo 101° cuando hace referencia a la publicidad de los contribuyentes que hubieren sido sancionados por infracciones formales o materiales y la propia relativa al delito que se le impute en las denuncias penales, cuya aplicación práctica sin duda resultará violatoria de la garantía de defensa en juicio, y el consecuente daño moral que se produciría, sobre el buen nombre y honor del presunto imputado que resultare inocente.

La exposición de motivos del decreto de marras que introdujo la disposición en estudio, luego de justificar su dictado en la necesidad de ampliar el espacio de control que requería la remoción de los obstáculos que interfirieren el desarrollo del programa de lucha contra la evasión, estipulaba "que los datos no alcanzados por el secreto fiscal no serán utilizados indiscriminadamente, sino merituando las circunstancias que rodean cada caso y que justifiquen la publicación de tal información".

No obstante tal expresión la potencial publicación de denuncias penales (que en muchos casos son anónimas) sin que exista condena firme, importa a nuestro juicio una flagrante violación al ordenamiento constitucional, pues subvierte el estado de inocencia contemplado en el Artículo 8, punto 2 del Pacto de San José de Costa Rica, con jerarquía constitucional conforme el Artículo 75 inciso 22 de nuestra CN.

Un argumento más para considerar la inconstitucionalidad de la norma es nuevamente su falta de legitimidad de origen. El decreto aludido es en su sustancia, de naturaleza punitiva. Ello pues, la propia publicidad constituye una pena en sí misma. Corti y Lujvidin⁶¹ lo han expuesto en forma por demás elocuente, cuando afirman que "la pena de publicidad tiene antecedentes en el derecho positivo argentino..."⁶² "de este modo, la pena de publicidad en cuestión afecta el principio calificado de legalidad que rige en materia penal (Art. 18 de la Constitución nacional) y la proscripción absoluta de reglamentos de necesidad y urgencia a su respecto (Art. 99 inc. 3 de la CN citada)".

Un breve comentario merece el dispositivo contenido en el Artículo 101° párrafo 4°, al establecer que "Los terceros que divulguen o reproduzcan dichas informaciones incurrirán en la pena prevista por el Artículo 157° del Código Penal, para quienes divulguen actuaciones o procedimientos que por la ley deben quedar secretos."

En un ampliamente comentado precedente en que resultó imputado el periodista Marcelo Bonelli⁶³ se debatió una cuestión de sustantiva relevancia, en que pugnaba la protección de la comunicación social y sus múltiples contenidos, con un aspecto de particular trascendencia con el derecho a la intimidad o privacidad, cual es el secreto y la reserva de la información fiscal de las personas. El controvertido versaba sobre el alcance del secreto a la información fiscal en análisis, en torno a la expresa prohibición de divulgación que contiene su párrafo 4° y la remisión a la figura del Artículo 157° del Código Penal, conflicto normativo que necesariamente debía ser resuelto desde el propio texto de la Constitución⁶⁴ y desde allí, en base a la legislación que reglamenta el ejercicio de los derechos en ésta contenidos.

En las actuaciones se resolvió sobreseer al periodista Bonelli ya que la naturaleza de su tarea y el despliegue que de ella había hecho en el caso, no lo convertían en un "tercero" alcanzado por la prohibición de divulgar información fiscal reservada. Para así resolver se analizó que el bien jurídico penalmente tutelado por el párrafo 4° del Art. 101° en conexión con el Art. 157° del Código Penal presupone un doble enfoque, que por un lado protege datos sensibles de relevancia tributaria del contribuyente, y por el otro, procura facilitar y asegurar la percepción de recursos por parte del fisco, concluyéndose luego de consideradas estas dos facetas, que el periodista no estaba incluido entre quienes debían guardar secreto "en razón de sus funciones".

Compartimos el criterio adoptado, toda vez que el Art. 157° del Código Penal incrimina y sanciona al funcionario público que revela hechos, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos. Se advierte que la conducta de "un periodista que no es funcionario público" no encuadraría en el tipo penal que describe el Art. 157°⁶⁵ que sólo será aplicable a los sujetos que divulguen o reproduzcan las informaciones protegidas por el secreto fiscal en su calidad de funcionarios públicos.

Si se dijera que el párrafo 4° del Artículo 101° está adjudicando la pena del 157° a una conducta que no es la típica del 157°, sino otra propia del 101°, que ya no vendría a circunscribir el delito a la conducta de los funcionarios públicos sino que abarcaría la de "terceros", aún cuando no fueran funcionarios, se estaría procediendo a una interpretación

extensiva de la ley penal, en un todo reñida con los preceptos que informan esa rama del ordenamiento.

Lo expuesto de ningún modo importa la impunidad del sujeto que, aún en su calidad de periodista, lesione el buen nombre y honor de un sujeto tributario con falsas imputaciones. Así, desde noviembre de 2000 la ley de "habeas data" Número 25.326⁶⁶, previó⁶⁷ la incorporación del Artículo 157° bis al Código Penal que si bien al describir las conductas que se incriminan hace referencia a "banco de datos personales" entendemos que debe considerarse como aplicable al tema del secreto fiscal en estudio, desde el amplio alcance que en este trabajo hemos dado al concepto de información sensible protegida.

Entendemos que así debe resolverse, como sostiene Bidart Campos "de no hacerse tal cosa, el Art. 101° de la Ley 11.683 y el Art. 157° del Código Penal podrían funcionar como una mordaza gravemente lesiva de todos los derechos y libertades que tienen que dar fluidez a la comunicación social. Vuelve, entonces, a cobrar todo su valor constitucional la función social de los derechos: tanto del derecho al secreto para tutela de su intimidad por el lado del contribuyente, cuanto del derecho del informador a volcar al circuito público todo lo que la comunicación social reclama"⁶⁸.

A más de la palmaria inconstitucionalidad que a nuestro juicio presenta la norma en debate, corresponden algunas consideraciones en torno a las derivaciones que pudiera originar la denuncia penales y posterior publicidad de éstas, cuando resulten carentes de sentencia condenatoria firme.

El Artículo 109° del Código Penal, ordena que "la calumnia o falsa imputación de un delito que dé lugar a la acción pública, será reprimida con prisión de uno a tres años". La especialidad de esta figura típica, reside en el carácter de la imputación deshonrante.

La calumnia se configura con la sola acción imputativa, ya que consiste en atribuir una conducta criminal al presunto infractor, aún si ésta no se diera como segura. Incluso si no existiera una atribución directa sobre él⁶⁹, pero a través de los datos suministrados por el Fisco fuera posible indicarlo como partícipe del ilícito en cualquier carácter.

Esta figura, que requiere para su configuración que la imputación sea una atribución falsa, se manifiesta cuando objetivamente falta uno de los elementos de la relación imputativa: sea que el hecho no haya existido, sea que no se hubiere desarrollado con las características y en las condiciones que lo configuran en delito de acción pública, sea que habiendo existido como tal, no hubiere involucrado la participación que se asigna al imputado⁷⁰.

La falsa atribución puede realizarse por cualquier medio (oral o escrito), y se consuma cuando la falsa imputación ofensiva ha llegado a conocimiento de un tercero, que puede ser el propio sujeto a quien se deshonra, o a un tercero. En el caso bajo estudio, este extremo involucrará al conjunto de la sociedad, toda vez que la norma reglamentaria ordena su publicación en el medio oficial.

Incluso el accionar del agente denunciante puede encuadrar en el delito de injuria que regula el Artículo 110° del Código Penal castigando con prisión de un mes a un año o multa de \$1.500 a \$90.000 al que "deshonrarse o desacreditare a otro", dañando el honor subjetivo por medio de imputaciones agraviantes que violan el respeto debido a aquel. Se desacredita cuando se vierten imputaciones ofensivas ante terceros que pueden menoscabar su reputación⁷¹.

El tercer párrafo del Artículo 101° en debate regula que "Las informaciones expresadas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia, o en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o cuando lo solicite el interesado en los juicios en que sea parte contraria el Fisco nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros."

Como vemos, la norma limita la derogación del principio de reserva habilitando el relevo del secreto fiscal en situaciones muy puntuales. Pero estas situaciones en los antecedentes jurisprudenciales (judiciales y administrativos) han sido ampliados a petición del contribuyente, toda vez que el instituto del secreto fiscal, como sostuvimos, ha sido creado en defensa de sus derechos.

Veamos algunos ejemplos que estipulan el adecuado alcance del principio en estudio⁷²:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha interpretado restrictivamente el secreto fiscal, sosteniendo que su objeto sustancial ha sido llevar tranquilidad al ánimo del contribuyente con la ineludible consecuencia de que cualquier manifestación que formule ante la AFIP será secreta⁷³. Y éste no sólo alcanza a las declaraciones, manifestaciones e informes,

sino que comprende a los expedientes, actas, resoluciones o documentos en que conste o puedan constar declaraciones.

Ha admitido, no obstante el rigorismo de la prohibición contenida en el Art. 100º de la Ley 11.683, que las declaraciones juradas, manifestaciones o informes que los contribuyentes presenten a la Dirección General Impositiva sean llevados a juicio, sólo en los casos en que el propio autor de la declaración, en cuyo interés ha sido establecido el secreto, lo hubiera pedido o consentido expresamente, y aún así a condición de que su declaración no contenga datos referentes a otros contribuyentes. Y aún frente a un conflicto suscitado entre los propios esposos, expuso categóricamente que no existe una identidad tal de intereses que autorice la suplantación de la voluntad del marido por la de la esposa para acordar la presentación, en juicio de alimentos, de las declaraciones formuladas por aquel a la DGI y protegidas por el secreto que impone el Art. 100º de la Ley 11.683, atento que la declaración jurada la prestó el marido como obligado directo y personal y no como administrador de la sociedad conyugal⁷⁵.

Por su parte, con referencia a la inscripción como contribuyente, se sostuvo que no cabe, sin riesgo de violentar el sentido de la norma prohibitiva, entender su aplicación a supuestos en que se requiere del ente fiscalizador informe “si con motivo de algún trámite realizado por la presunta ausente consta su domicilio, carácter de afiliado, beneficiario, contribuyente, usuario y/o inscripto en sus registros, guías o fichas pertinentes”, pues con ello se persigue establecer su paradero y no media la posibilidad de que sus manifestaciones o declaraciones puedan ser eventualmente utilizadas como armas en su contra⁷⁶. En idéntico sentido se admitió suministrar datos tendientes a establecer el paradero⁷⁷.

Tampoco procede exigir a la AFIP información respecto a si una firma se halla inscripta como contribuyente, y en caso afirmativo, si forma parte de la misma determinada persona⁷⁸.

Pero no puede negarse el informe al propio contribuyente que invoca sus propias manifestaciones ante la AFIP, en un pleito contra el Fisco⁷⁹.

Por su parte, la Cámara Federal de la Capital Federal ha interpretado, en forma amplia, que procede el libramiento de oficio para que la DGI informe al juzgado si la firma demandada se encuentra inscripta como contribuyente, y desde qué fecha⁸⁰, pronunciamiento luego revocado por la Corte Suprema en autos del 25/8/61 “Westrac Company y Repuestos Viales SRL.

Distintos son los antecedentes cuando la información es solicitada por el contribuyente, importando en este caso una suerte de conformidad para la divulgación del secreto. Sobre este punto, el alcance dado por los antecedentes jurisprudenciales resultan más amplios a los contenidos en la norma en estudio, poniendo como condición que no se revelen datos referentes a terceros⁸¹. En caso que estos terceros estuvieren comprendidos en las declaraciones del solicitante de la información, ésta debe ser rechazada⁸². Tales extremos deben acreditarse bajo pena de rechazarse de oficio⁸³. La única excepción a esta doctrina estará dada una vez más por la conformidad prestada por los propios interesados en esa reserva⁸⁴. Su expresa conformidad autoriza la producción de la prueba; y esto es así pues el secreto que asegura la reserva de los datos carece de razón de ser si los mismos interesados, con miras a facilitar la acción de la justicia, la dispensan⁸⁵.

Así se sostuvo que para que resulte procedente la excepción a la reserva de las declaraciones juradas sin mediar violación del secreto fiscal previsto por el Art. 101º de la Ley 11.683, es menester que esa prueba haya sido ofrecida por el mismo contribuyente, o bien que éste la hubiera consentido expresamente⁸⁶.

Aún se admitió el consentimiento tácito, sosteniendo el supremo tribunal que “si bien es cierto que no media consentimiento expreso de la demandada, como sucesora del contribuyente, no lo es menos que esta prueba no sólo no fue objeto de impugnación sino que hasta hubo consentimiento tácito, pues la demandada consintió las providencias que la ordenaron, no habiendo intervenido en el recurso que condujo a la sentencia”⁸⁷.

Sí merece resaltarse que, en definitiva, será la justicia y no el fisco quien decidirá sobre la calidad de “afectados” por la divulgación del secreto, toda vez que este último carece de competencia para merituar la procedencia de una medida probatoria⁸⁸.

El segundo párrafo del artículo en estudio regula la prohibición de revelar el secreto fiscal por parte de magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la AFIP, quienes están obligados a mantener la más absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.

Se ha sostenido que la rigurosidad de la prohibición, que impide aún suministrar información al propio interesado, intenta proteger al contribuyente de una posible presión que pudieren ejercer tales sujetos por el poder de su cargo⁸⁹.

No obstante lo expuesto, y como hemos desarrollado supra, en caso de ser parte en proceso judicial el sujeto pasivo, y a su solicitud, la jurisprudencia ha admitido la derogación del principio de reserva en su favor.

Asimismo, con fundamento en Dictamen (DAL) 172/90 del 23/11/90, se reconoció la calidad de "superior jerárquico" al que refiere la norma, haciendo lugar a un pedido de informes emanado de la Secretaría de la Presidencia de la Nación. En similar inteligencia, la Procuración del Tesoro de la Nación, en Dictamen 3/93 del 7/1/93, atribuyó al Congreso de la Nación la facultad para pedir informes a la AFIP, basándose para así resolver en la disposición del inciso 32 del Artículo 75 de la CN, que entre otras establece las facultades investigativas con fines legislativos. Para ello por Dictamen (DAL) 23/97 la AFIP se dispone que decae la reserva en estudio ante pedidos del órgano legislativo, cuando se vinculan a una investigación de la materia tributaria.

En similar criterio fueron emitidos los Dictámenes (DAL) 20/97 del 13/3/97 y 52/96 del 15/7/96 y 47/97 del 31/7/97 accediendo a pedidos de información de la Auditoría General de la Nación, de la Cámara de Senadores de la Nación, y de la Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de Normas Tributarias y Previsionales, con facultades de investigación necesarias para el cumplimiento de sus fines. En éstos se hizo expresa mención a que los datos suministrados se encontraban amparados por el secreto fiscal, por cuanto su divulgación se encontraba penada por el Artículo 157° CP.

Finalmente, el cuarto párrafo del Artículo 101°, estipula que los terceros que divulguen o reproduzcan informaciones secretas incurrir en la pena prevista en el Art. 157° del Código Penal.

Dicho artículo ordena que "será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por uno a cuatro años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos".

Como vemos la tipificación de la figura a la que remite el párrafo en debate, refiere a secretos públicos, requiriendo la especial característica de funcionario público del actor del ilícito, dejando fuera toda asimilación al secreto profesional.

El Dictamen (DAL) 79/96 del 31/12/96 se expidió negando informes de listas de contribuyentes a particulares solicitantes. Por su parte, el Dictamen (DAL) 37/00 del 25/8/00 negó a la Unión Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), el acceso general e irrestricto a las bases de denuncias escritas y telefónicas en supuestos que las mismas contengan información de carácter patrimonial referida al contribuyente denunciado, sobre el que se cumpliera fiscalización posterior.

Asimismo, merece ser recordado el antecedente del Colegio Público de Abogados⁹⁰, en que la Corte motivó el rechazo por entender que el derecho a la intimidad impide toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en la vida privada de los afectados⁹¹. Y con similar fundamento, la CNACA Sala III rechazó la acción de amparo impetrada por "BISA Banco de Informes SA" en que se solicitara a la DGI suministrara listado nacional de Códigos de Identificación Tributaria con nombres y domicilio de las personas físicas. Para así resolver se sostuvo que no se trata de un registro público que pueda ser examinado por cualquier persona, sino que fue creado para los fines específicos del ente fiscalizador, sentencia luego confirmada por la Corte, si bien reconociendo que la carga de datos en "internet", en preparación por la AFIP, de los datos identificatorios de los contribuyentes no amparados por la reserva del secreto fiscal, no significaba admitir su obtención anticipada por un particular, con evidente propósito lucrativo⁹².

Lo expuesto en estas breves líneas, se encuentra muy lejos de agotar este interesante tema, cada vez más actual frente a los permanentes avasallamientos de los derechos del contribuyente. Y ha tenido como simple motivación introducir como disparador algunos tópicos a nuestro juicio interesantes para el debate, que habrá de producirse en estas primeras jornadas sobre los derechos del contribuyente.

¹ Conf. BIDART CAMPOS, "Manual de Derecho Constitucional Argentino", ps. 204, 205, ed. Ediar 1972.

² Daniel Malvestitti en "El Habeas Data y la Materia tributaria" e Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Tributaria N° 1, Ed. Ad-Hoc, Bs.As. 1998, pág. 195 y sstes con cita a Sarpello, Eduardo Luis "El Secreto fiscal" LL 1980-B pág. 594.

³ Fallos 191.253; 206.419.

⁴ Suprema Corte Nacional, Rev. La Ley, t. 103, p. 408.

- ⁵ Fallos, t. 191, p. 253; t. 206. p. 419 -Rev. La Ley, t. 25, p. 192; t. 45, p. 389.
- ⁶ Y esto es así toda vez que, si bien los tratados sobre derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional desde 1994 no cuentan con disposiciones expresas al respecto, cada vez que en alguna disposición de éstos se hace referencia a derechos o bienes jurídicos que guardan relación con el que el instituto en comentario tutela, se les debe dispensar recurso sencillo y rápido al que innominadamente refiere el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como claramente se expone Bidart Campos en Ob. cit. Pág. 393.
- ⁷ "Rossetti c/Dun y Bradstreet SRL" CN Civil Sala H 19/5/95.
- ⁸ Conf. Bidart Campos Germán, Manual de la Constitución reformada, Tomo II pág. 388, EDIAR 1998.
- ⁹ Sea como asesor tributario, síndico de empresa, auditor, síndico concursal, asesor letrado, asesor informático, etc.
- ¹⁰ Nallib Yabrán, Alfredo E c/Estado Nacional – Ministerio de Economía y O.S.P. y otros s/amparo proc. Sumarísimo, Art. 321 inc. 2 CPCCN Juzg. Nac. Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3 2/11/95.
- ¹¹ Valga como ejemplo la tan criticada instrucción 359/98 para cuyo análisis pormenorizado remitimos a nuestro trabajo "Responsabilidad Solidaria y Profesional del Contador Público" publicada en Anales de la XXVIII Jornadas Tributarias del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, noviembre 1998.
- ¹² Conf. Quiroga Lavie, Humberto, "Derecho Constitucional", ed. Cooperativa de Derecho y Ciencias Sociales, ps. 188 y sig., 1978.
- ¹³ Quiroga Lavie, Humberto, op. cit., p. 191 cit por Scarpello, Eduardo Luis - El secreto fiscal - La Ley 1980-B, 594.
- ¹⁴ Derecho a la Intimidad, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1982 Pág. 175.
- ¹⁵ Scarpello, Eduardo Luis - El secreto fiscal - LA LEY 1980-B, 594.
- ¹⁶ Conf. badén Gregorio "Instituciones de derecho constitucional" Ad-Hoc 1997 pág. 301.
- ¹⁷ si bien para parte de la doctrina, debió haberse incorporado como Artículo 1090 bis, por su estrecha relación con el Artículo 1.090 relativo al resarcimiento por acusaciones calumniosas.
- ¹⁸ Coincidimos en que la enumeración del artículo en debate resulta a nuestro juicio meramente enunciativa.
- ¹⁹ Badeni, ob. cit pág. 300.
- ²⁰ Soler Sebastián "Derecho penal argentino" T.E.A. Bs.As. 1953, Tomo IV pág. 107.
- ²¹ Valdovino Eduardo "Código penal interpretado a través de los fallos rectores y plenarios vigentes" Abaco, Bs.As. 1979 N° 459, citado por Zavala de Gonzalez, en ob. cit. Pág. 53 y ss.
- ²² Nuñez Ricardo "Derecho penal argentino" Omeba, Bs.As. 1965, T° V pág. 95.
- ²³ Art. 3° Dec. 1759/72.
- ²⁴ Informe de relatoría del V Simposio sobre legislación tributaria argentina, CPCECF 04/2003 "Mitos y verdades sobre el procedimiento de determinación de oficio" publicado en PET 09/2003- Ed. La Ley.
- ²⁵ llamado por Barra "debido procedimiento adjetivo", quien sostiene que resulta aplicable como derivación de una de las garantías implícitas del artículo 33CN.
- ²⁶ Art. 38 D.1759/72: "La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que, a pedido del órgano competente, y previo asesoramiento del servicio correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo subsecretario del ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate". "El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá, sin necesidad de resolución expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la mesa de entradas o receptoría".
- Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para tomar vista, aquél se dispondrá por escrito rigiendo a su respecto lo establecido por el Artículo 1°, inciso e) apartados 4° y 5° de la Ley de Procedimientos Administrativos". "El día de vista se considera que abarca, sin límites, el horario de funcionamiento de la oficina en la cual se encuentra el expediente". "A pedido del interesado y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare."
- ²⁷ Dictámenes 68: 92, 96 vta.
- ²⁸ Aberastury y Cilurzo, ob.cit. pág. 84.
- ²⁹ Que conforme la reforma de 1994 amplían el acceso a la instancia judicial a quienes no resultaren titulares de un derecho subjetivo, reconocen la legitimación para los titulares de "intereses difusos".
- ³⁰ "Procedimiento Fiscal", Corti, Blanco, Buitrago, Calvo, Tesón- Ed. Tesis 1987 pág. 345, cit por Navarrine ob. cit. Pág. 16.
- ³¹ CSJN Fallos 248-628, 250-530, 252-126.
- ³² Gordillo Agustín: Tratado de Derecho Administrativo, T° 4 pág. IV-6.
- ³³ V.g. en materia de Recursos de la Seguridad Social, instancia en que los funcionarios actuantes suelen ser aún reacios a recibir las peticiones de vista articuladas por el contribuyente.
- ³⁴ Siendo éste, para parte de la doctrina, el "procedimiento irregular" que opera ante la denegatoria de la solicitud verbal cual una suerte de "queja" por vista denegada.
- ³⁵ Meza Oscar, CNFed CA Sala IV 1993
- ³⁶ Lejos de la celeridad que apuntamos, el mecanismo apuntado (el que suele insumir en promedio unos cuarenta días) importa una virtual "paralización" del expediente en cuanto a su trámite normal.
- ³⁷ V.g. copias en yeso, arcilla, calcos, etc.

- ³⁸ Aberastury Pedro (h) y Cilurzo María, "Curso de Procedimiento Administrativo" pág. 86.
- ³⁹ Artículo 1º, inciso f) apartado 1º de la Ley 19.549/72.
- ⁴⁰ Artículo 1º, inciso f) apartado 3º de la Ley 19.549/72.
- ⁴¹ Dictámenes 97: 308 vta.
- ⁴² Ob.cit. pág IV-29.
- ⁴³ Considerandos de la Resolución MOP 734/5.
- ⁴⁴ Con cita a López Martínez en "El secreto fiscal: un derecho a la intimidad. Panorama internacional y nacional." PET N° 103.
- ⁴⁵ "El derecho de acceso a los datos en poder de la Administración Tributaria" en anales de las XXIX Jornadas Tributarias del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Bs. As., noviembre de 1999, Comisión N° 1, pág. 388.
- ⁴⁶ Es doctrina de la CSJN que el derecho a la intimidad tiene una vinculación directa con la libertad individual y protege "jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituido por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significan un peligro real o potencial a la intimidad". (CSJN - 15/4/1993 - ED - T. 152 - pág. 569).
- ⁴⁷ CSJN 29/3/57 "L de C.A.M." La Ley 87-576.
- ⁴⁸ Fallos, t. 212, p. 229; t. 215, p. 147 -Rev. La Ley, t. 53, p. 34; t. 57, p. 761 cit por Scarpello en ob. Cit.
- ⁴⁹ Fallo cit.: Rev. La Ley, t. 103. p. 408.
- ⁵⁰ Boletín DGI N° 30.
- ⁵¹ Confr. Garitta de Guemberena, Celia I. c. Repetto, Víctor B – JNPICC de 13ª Nominación de Rosario – 11/10/1979 en que se niega valor probatorio a las DDJJ suministradas de oficio por la AFIP en juicio entre cónyuges.
- ⁵² Conf. Scarpello en ob. cit.
- ⁵³ Sea que se trate de los específicamente mencionadas en el Artículo 112º o los que remitan a la Ley 11.683 en las leyes sustantivas que los establezcan.
- ⁵⁴ Introducido por Ley 23.905 como artículo agregado a continuación del 101º, luego reenumerado como 102º por texto ordenado 1998.
- ⁵⁵ En realidad no se ha nominado este decreto como de necesidad y urgencia, no obstante afirmarse la imposibilidad de cumplir con el trámite parlamentario. Coincidimos con Navarrine que se ha procedido de este modo para evitar su nulidad absoluta e insanable por tratarse de la materia tributaria. Ver sobre el punto "El Secreto Fiscal: Régimen en el procedimiento tributario nacional Ley 11.683 (to 1998) La Ley 10/2001, pág. 47.
- ⁵⁶ CSJN 16/2/96 "Estado Nacional DGI c/Colegio Público de Abogados" Impuestos 1996 T° LIV-A 726, íd. 24/11/98 "BISA Banco de Informes (Argentina SA)" PET 1999 Pág. 499, y CNFCA Sala III 4/12/97 "BISA".
- ⁵⁷ CSJN 7/5/59 "Yan Rossm Clemencia" JA 1959-V.465.
- ⁵⁸ Boletín DGI N° 30.
- ⁵⁹ "Procedimiento Fiscal", Corti, Blanco, Buitrago, Calvo, Tesón- Ed. Tesis 1987 pág. 345, cit por Navarrine ob. cit. Pág. 16.
- ⁶⁰ CSJN Fallos 248-628, 250-530, 252-126.
- ⁶¹ "Nuevamente el Poder Ejecutivo legisla violando la Constitución nacional" en PET Tomo 1999-Pág. 179 cit por Navarrine en ob. Cit. pág. 49.
- ⁶² Ley 16.450 (1962) que agregó un último párrafo al Art. 45º, luego suprimida por Ley 20.024 (1972) y restablecida por Ley de facto 21.858, luego derogada.
- ⁶³ Bonelli, Marcelo, y otros - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II ~ 2001/07/17 comentado por Bidart Campos, Germán en "El secreto fiscal y la comunicación social a través de la libertad informativa"- La Ley 2001-E, 25.
- ⁶⁴ Tomando en cuenta a los instrumentos internacionales de derechos humanos que por el Art. 75, inc. 22, gozan de jerarquía constitucional.
- ⁶⁵ Ello claro está, sin perjuicio de otras figuras penales que pudieren caberle de importar sus comentarios expresiones injuriosas.
- ⁶⁶ BO, 2/XI/2000.
- ⁶⁷ Apartado 2 del Artículo 32
- ⁶⁸ En similar criterio Bidart Campos Germán en "El secreto fiscal y la comunicación social a través de la libertad informativa"- La Ley 2001-E, 25.
- ⁶⁹ Figura que podría encuadrar "prima facie" en el tipo de "denuncia falsa" del Artículo 245º del Código Penal.
- ⁷⁰ Debe dejarse a salvo la posibilidad de que se esté ante un delito putativo, si los hechos y circunstancias hubieren sido verdaderas aunque el agente lo desconociera, e incluso la ausencia de tipo que podría presentarse si el agente hubiere actuado con el convencimiento de que el delito denunciado resultaba procedente, situación frente a la cual le cabría la reparación por daños pero no la imputación penal.

- ⁷¹ Carlos Creus "Derecho Penal – Parte Especial" Editorial Astrea, Bs. As. 1996, Tomo I Pág. 152.
- ⁷² Para un análisis más acabado del tema remitimos a Navarrine. "El secreto fiscal.....".
- ⁷³ CSJN 29/3/57 "C. de R." La Ley 88-623; Dict. 12-960; Fallos 248-627, entre otros.
- ⁷⁴ Dic. 12-960, Fallos: 248-627; 248-630.
- ⁷⁵ Caira Angela María Labriola de c. Caira Enrique s. Alimentos - CSJN: 29/03/1957.
- ⁷⁶ Fallos 244-418 y JA 1959-V-465.
- ⁷⁷ CSJN Clemencia Van Rrossm, 7/9/59.
- ⁷⁸ Fallos 243-221.
- ⁷⁹ Fallos 191-253, JA 76-974, GF 155-269.
- ⁸⁰ Ag. 19-960, Expte. 12.518
- ⁸¹ Fallos 219-313, 193-316, 212-229, 215-147, 237-355 y 362, entre muchos otros.
- ⁸² Fallos 196-581, 248-627.
- ⁸³ Fallos 196-581, 248-627.
- ⁸⁴ Fallos 248-627.
- ⁸⁵ Fallos 215-147, JA 1950-I-476.
- ⁸⁶ Baliña, Pedro L. c. Peña, María Isabel E. CNA Comercial Sala D - 31/10/2002 Publicado en: ED 202, 289 - DJ 02/04/2003, 825 - DJ 2003-1, 825.
- ⁸⁷ Fallos 248-607
- ⁸⁸ Fallos 191-253, 206-419, 224-60 entre otros.
- ⁸⁹ Navarrine, ob. cit. pág. 17.
- ⁹⁰ CSJN 13/12/96.
- ⁹¹ Ver Navarrine, ob. cit. pág 46.
- ⁹² CSJN 24/11/98.

Rubén O. Almará

–A la Comisión de Legislación General.

VI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.070)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la inauguración de la nueva sede del Sindicato de Dragado y Balizamiento del Sindicato homónimo que se realizara el jueves 12 de abril de 2012 en la ciudad de Paraná y que contara con la presencia del Sr. Secretario General de la Confederación del Trabajo Hugo Moyano.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El jueves 12 de abril, no será un día más para los trabajadores del Sindicato de Dragado y Balizamiento de Entre Ríos, ya que sus afiliados cumplirán un viejo anhelo, poder inaugurar nuevas obras en su casa, que además y con motivo del evento extraordinario, contarán con la presencia del Secretario General de la Confederación General del Trabajo, Hugo Moyano.

En la actualidad la seccional cuenta con compañeros que realizan tareas en nuestra zona de representación con un total de 350 afiliados, pertenecientes al sector estatal (embarcados y terrestres) y del sector privado (embarcados y talleres)

Los mismos han pasado por distintas etapas en las que siempre han aportado para mantener al crecimiento como entidad.

Cabe destacar que en momentos de crisis, el Sindicato generó para superar la misma, desde una proveeduría que sirvió para aliviar la necesidad de los trabajadores en los momentos más difíciles de la economía de nuestro país. Se incorporó además, el Centro de

Jubilados a quienes asesoraron y contienen a los que han trabajado durante toda una vida y que ahora gozan del beneficio jubilatorio, tanto del sector embarcado como terrestre

Hoy otra etapa de sueños se concreta inaugurando en un primer piso un salón de reuniones para 20 personas, una oficina donde funcionara la nueva Secretaria General, una oficina administrativa, baños y una cocina totalmente equipada.

Todo esto ha sido posible gracias al aporte de los afiliados y a una buena y responsable administración de los dirigentes, que responsablemente conducen los destinos de su sindicato.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.071)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por el Plan Provincial de Lectura del Consejo General de Educación provincial, y cuya finalidad es realizar numerosas acciones tendientes a propiciar la construcción de una provincia de lectores y lectoras, enmarcadas en el proyecto "Leer en el Aula" con estrategias para la lectura de textos y expositores y narrativos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recuperar el hábito de la lectura en nuestros jóvenes es un auspicioso y ambicioso evento que el Consejo General de Educación realizará, con el denominado Plan Provincial de Lectura.

Con numerosas acciones tendientes a propiciar la construcción de una provincia de lectores y lectoras, enmarcadas en el proyecto leer en el aula. Estrategias para la lectura de textos y expositores y narrativos.

El equipo técnico del plan tiene previsto desarrollar, en diferentes puntos de la provincia, una serie de actividades a fin de promover en las comunidades educativas el proyecto institucional de lectura, que permitirá actualizar la formación profesional-académica y planificar situaciones de lectura y escritura para el aula.

La centralidad de la lectura en todos los niveles del sistema educativo es uno de los fines pedagógicos establecidos en la Ley Nro. 26.206 de Educación nacional y por esto es ineludible privilegiar el fortalecimiento de las prácticas de la lectura en la escuela con el fin de desarrollar más intensamente la capacidad lectora de los alumnos y brindar una base sólida para el crecimiento y la información como herramientas para la inclusión social, la democratización y el fortalecimiento de la identidad.

El plan de lectura diseña y desarrolla nuevas estrategias para mejorar la enseñanza de la lectura y volver a posicionar espacios, libros y prácticas concretas en la escuela, la familia y la sociedad tendientes a incentivar el placer de leer.

Sustentado en la Ley de Educación provincial se llevarán a cabo capacitaciones que comprenden instancias de entrega y análisis de nuevos materiales y la optimización de aquellos que ya circulan en las bibliotecas escolares a la vez que favorece el acompañamiento profesional a los docentes en la reinstalación de la didáctica de la lectura.

En el marco del plan de lectura, gracias a los 297.000 libros entregados a las escuelas entrerrianas, distribuidos por el Ministerio de Educación de la Nación, se trabajará en la promoción de la lectura y la reinstalación del hábito del lector en todos los sectores de la comunidad, condición necesaria para fortalecer los aprendizajes y las trayectorias escolares de los alumnos. El plan realizará talleres de lectura y literatura; clases públicas de autores a escuelas; jornadas en el día del libro con la participación de alumnos y maestros de diferentes escuelas; ferias del libro; encuentros interdepartamentales de docentes; capacitaciones a

maestros y bibliotecarios; lectura diaria en voz alta en el aula, publicación y edición de libros, folletos y cuadernillos educativos, provisión de libros a bibliotecas escolares, a docentes, a proyectos autogestionarios y solidarios presentados por docentes y estudiantes.

Los destinatarios de dichas acciones son la totalidad de las escuelas urbanas y rurales para las que el equipo técnico genera talleres consistentes en siete encuentros a contraturno.

Las distintas acciones del plan provincial de Lectura se desarrollarán durante todo el año incluyendo la recolección y selección del material bibliográfico a utilizar durante el año, priorizando literatura argentina y especialmente entrerriana con el propósito de valorar y reconocer a nuestros cultores de las letras y el sentir nacional. Podremos así, fortalecer nuestra identidad, idiosincrasia, costumbres y trayectorias.

El desarrollo del ambicioso plan cuenta con la inclusión de diferentes sectores, lo que lo hace integrador. Como lo serán el PAMI, con el proyecto abuelas cuenta cuentos, a cargo de profesores del área de la mediana y tercera edad de la facultad y se dará continuidad a los encuentros con supervisores y directores en cada departamento para organizar la puesta en marcha de las diferentes acciones a desarrollar en las instituciones educativas.

El cronograma de los talleres y jornadas durante este mes serán las siguientes: lunes 9 Islas del Ibicuy, martes 10 San Salvador, Miércoles 11 Villaguay, jueves 12 Feliciano, viernes 13 Encuentro Regional del Plan de Lectura en Resistencia, Chaco, lunes 16 Federación, martes 17 y miércoles 18 Chajarí, jueves 19 Federal, viernes 20 Concordia, lunes 23 Gualaguaychú, martes 24 Gualaguay, miércoles 25 Islas, jueves 26 Bovril y La Paz.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Cámara de Diputados de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.072)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la participación en calidad de expositor, del Municipio de Gualaguaychú a través de su dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el "Foro Latinoamericano de Desarrollo Sostenible", que se llevara a cabo en Rosario los días 22, 23 y 24 de abril de 2012.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sistema económico basado en la máxima producción, el consumo, la explotación ilimitada de recursos y el beneficio como único criterio de la buena marcha económica es insostenible. Un planeta limitado no puede suministrar indefinidamente los recursos que esta explotación exigiría. Por esto se ha impuesto la idea de que hay que ir a un desarrollo real, que permita la mejora de las condiciones de vida, pero compatible con una explotación racional del planeta que cuide el ambiente. Es el llamado desarrollo sostenible.

La más conocida definición de desarrollo sostenible es la de la Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo (Comisión Brundtland) que en 1987 definió desarrollo sostenible como: "el desarrollo que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades".

Según este planteamiento el desarrollo sostenible tiene que conseguir a la vez: satisfacer a las necesidades del presente, fomentando una actividad económica que suministre los bienes necesarios a toda la población mundial. La Comisión resaltó "las necesidades básicas de los pobres del mundo, a los que se debe dar una atención prioritaria".

Satisfacer a las necesidades del futuro, reduciendo al mínimo los efectos negativos de la actividad económica, tanto en el consumo de recursos como en la generación de residuos, de tal forma que sean soportables por las próximas generaciones. Cuando nuestra actuación

supone costos futuros inevitables (por ejemplo la explotación de minerales no renovables), se deben buscar formas de compensar totalmente el efecto negativo que se está produciendo (por ejemplo desarrollando nuevas tecnologías que sustituyan el recurso gastado).

La participación en calidad de expositor, del Municipio de Gualeguaychú a través de su dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el "Foro Latinoamericano de Desarrollo Sostenible", que se llevara a cabo en Rosario los días 22, 23 y 24 de abril de 2012, nos llena de orgullo.

El programa reconoce que "el camino hacia el desarrollo sostenible será largo. Su objetivo es producir un cambio en los comportamientos y tendencias en toda la comunidad, en los estados miembros, en el mundo empresarial y en los ciudadanos de a pie".

El Foro es un espacio en el que actores sociales con diversos perfiles e historias, compartirán sus experiencias y propondrán formas de trabajar juntos por un planeta más sostenible. En el confluirán funcionarios municipales, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, empresarios y emprendedores sostenibles, y personas movilizadas por las temáticas que se plantearán, y se llevarán como aporte a la Cumbre de Río.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.073)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la instalación del sistema de electrificación solar en la Escuela Nro. 67 Adolfo Guidobono, ubicada en el paraje La Querencia, lo cual permitirá que maestros y alumnos puedan contar con el servicio de iluminación, comunicación y sistemas informáticos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La inclusión de las regiones de una provincia están dadas por diferentes aspectos, entre ellos servicios básicos como los son la electricidad, gas cloacas, educación y medicina.

En esto se debe invertir para que todos nuestros comprovincianos, tengan las mismas oportunidades.

Este aspecto relevante hizo que el Gobierno provincial, invierta en la instalación de fuentes de energía alternativas, y es así como posibilitó que la Escuela Nro. 67 Adolfo Guidobono, ubicada en el paraje La Querencia, cuente con electrificación solar, la cual permite que maestros y alumnos puedan gozar de las bondades de iluminación, comunicación y sistemas informáticos.

En el establecimiento educativo, alejado de los servicios convencionales, se instalaron dos sistemas: uno de generación de energía eléctrica por paneles fotovoltaicos y otro de acumulación de energía por baterías con ondulador para tener el suministro en 220V, corriente alterna.

Estos paneles solares con una capacidad de 400 watts en 12 volt con regulador de carga y un sistema de acumulación compuesto por dos baterías 244 amp. hora que permiten trabajar operar en uso nocturno unos 5000 wats hora.

Está dotada de un equipo inversor para el suministro de 220 v en corriente alterna cuya capacidad es de 600 wats de potencia.

Ya se había realizado una instalación de este tipo en la Escuela Provincial Nro. 31 "El Chimborazo".

Estas obras fueron promovidas por iniciativa del Área de Energías Alternativas y Eficiencia Energética, de la Secretaría de Energía de la provincia, y de la Facultad Regional Concordia de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

Esta primera etapa de carácter estrictamente solar, podrá ser complementada con un equipo pequeño de generación eólica que se puedan adecuar, a los efectos de hacer más eficiente el sistema en su conjunto y poder aprovechar ambas energías renovables.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.074)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por el anuncio efectuado de recuperación del Museo de Bellas Artes Pedro E. Martínez, edificio que forma parte del patrimonio cultural de la provincia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Gobierno provincial comenzó a trabajar para lograr la recuperación del Museo de Bellas Artes Pedro E. Martínez, edificio que forma parte del patrimonio cultural de la provincia.

El trabajo se realizará en dos etapas para no obstaculizar la actividad de la institución. Y se prevé para ello, una inversión cercana a los 661.000 pesos, contemplando entre otras cosas la puesta en funcionamiento de la sala que lleva el nombre del entrerriano Cesáreo Bernaldo Quirós, donde se reúne parte de su obra.

Se acordó entre la Secretaría de Obras Públicas provincial y la Dirección del Museo realizar la obra en dos etapas, teniendo en cuenta que el edificio va a seguir funcionando.

La primera etapa implicará tareas de reparación de cubiertas y desagües, pinturas, revoques y el arreglo de pisos, además de poner en condiciones la sala Cesáreo Bernaldo Quirós, recordando que en la misma se encuentra veintidós obras del artista oriundo de Gualaguay.

Es de destacar, asimismo, la trascendencia que el propio Estado se involucre en la recuperación de este espacio cultural tomando estos temas que requieren de inversión, esfuerzo y, sobre todo, decisión política para llevarlos adelante.

La idea es que con las refacciones que se llevaran adelante, el museo quede convertido de una magnitud tal, que despierte el interés no solo de los entrerrianos sino de turistas habidos de apreciar y contemplar las obras existentes sino que, se pretende albergar las nuevas propuestas de los artistas locales, mas el arte que se está produciendo en el país y a nivel internacional. Además se le sumara al museo, nueva tecnología como fibra óptica, iluminación especial, aire acondicionado, hidrómetro (para medir la humedad) y sistemas de seguridad.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.075)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense de Interés Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos los actos conmemorativos para la celebración del Cincuentenario de la Colonia Oficial Nro. 16 “Colonia Razzetta”, ubicada en el Distrito Mandisoví, sobre Ruta Nacional Nro. 14, a la mitad del camino entre Chajarí Mocoetá – Antigua Estancia “La Aroma”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FEDERIK – ULLÚA – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Colonia Oficial Nro. 16 “Colonia Razzetta” se encuentra en el distrito Mandisoví, conocida antiguamente como Estancia “La Aroma”, que cuenta con una superficie de 2.312 hectáreas, siendo su último propietario el señor Antonio Razzetta quien fallece en el año 1956.

A partir de ahí varios agricultores que ocupaban parte de la Estancia solicitan al Consejo Agrario Provincial iniciar tratativas para poder adquirir algunos lotes antes los administradores de la Sucesión Razzetta.

El 17 de abril de 1961, mediante el Decreto Nro. 1.724 la Provincia lo adquiere y lo divide en 35 lotes de distintas superficies.

Actualmente en el lote Nro. 35 que es el antiguo casco de la Estancia “La Aroma” funciona la Escuela Nro. 30, que mediante la Resolución Nro. 93 de fecha 18 de agosto de 1961 el Consejo General de Educación decide el traslado.

En el mes de marzo de 1.962 el Consejo Agrario provincial puso en posesión de los lotes a los colonos que actualmente desarrollan ahí sus actividades agropecuarias.

El 15 de abril se festeja el cincuentenario de la Colonia motivo por el cual se solicita la aprobación.

Enrique A. Federik – Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa.

XII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.076)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuales son las normativas de seguridad internacional observadas en el Puerto de Ibicuy, y en consecuencia, cuales son los servicios de mantenimiento y conservación de instalaciones portuarias en práctica y qué acciones concretas de control y seguimiento realizó el Estado provincial, a través del Instituto Portuario Provincial y del Ente Autárquico Puerto Ibicuy.

Segundo: Atento a que el Decreto 327/2007 autorizó y facultó al Instituto Autárquico Provincial de Entre Ríos para que por medio de sus órganos de funcionamiento, proceda a hacerse cargo de los trámites administrativos y negocios comerciales que correspondan al Ente Autárquico Puerto Ibicuy, se solicita al mismo la remisión de copia auténtica de todos los contratos de administración, concesión, explotación u otra naturaleza que vinculan al Puerto Ibicuy con el sector privado, de los cuales surjan los derechos y obligaciones de las partes, tanto comerciales como operativas y de seguridad convenidas en los mismos.

Tercero: Se indiquen las responsabilidades contractuales que surgen de esos instrumentos en el caso concreto del puerto de aguas profundas de Ibicuy, y la relación con el cumplimiento de las reglamentaciones sobre seguridad de las instalaciones portuarias por parte de las empresas vinculadas.

Cuarto: Acerca de la investigación de las causas del derrumbe de las instalaciones portuarias del Puerto Ibicuy ocurrido el 19 de julio de 2011 en horas de la tarde; estimación de los daños y de los responsables del infortunio.

Quinto: Qué estudios ambientales concretos se han realizado para investigar el posible daño ambiental que pudieren haber causado alrededor de 40.000 toneladas de mineral de hierro que cayeron al lecho del río y que aún permanecen son extraerse.

Sexto: Estado de las investigaciones sumarias en las que deberían deslindarse las responsabilidades de los funcionarios que administraban el puerto; vinculadas a lo solicitado en el punto cuarto.

Séptimo: Acerca de las responsabilidades de la empresa operadora en el derrumbe, hecho advertido por el Sindicato de Portuarios.

Octavo: Acerca del inventario de bienes, herramientas, maquinarias introducidas en jurisdicción portuaria por las diferentes empresas que operaban.

Noveno: Inventario con posterioridad al 19 de julio. Registro de todas las salidas de materiales, maquinarias, constancias en las guardias de las fuerzas de seguridad, números de remito y destinos de esos egresos.

Décimo: Sobre el plan de reconstrucción: plan de obras, cronograma de cada etapa, montos a invertir, quien estará a cargo del control de calidad de las obras y quien auditará las inversiones. Si existieran demandas por daños y perjuicios, causas iniciadas, estado, si se encuentra demandado el estado entrerriano.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – MONGE – SOSA – RUBIO – ULLÚA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 19.077)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a la Comisión Administradora del Río Uruguay a los efectos de solicitarle que otorgue a la mayor brevedad posible la autorización correspondiente para la ejecución del proyecto de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Paysandú.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que otorgue máxima prioridad a la articulación de acciones con la Comisión Administradora del Río Uruguay y con municipios ribereños del río Uruguay a los efectos de avanzar en la planificación de obras para el tratamiento de líquidos cloacales en aquellas localidades que carezcan de este servicio, y la evaluación y eventual mejora y/o ampliación de las plantas existentes.

ARTÍCULO 3.- De forma.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – MONGE – SOSA – ULLÚA – RUBIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El diario sanducero “El Telégrafo” publicó en su edición del día 13 de Marzo de 2012 una nota titulada “Aguardan la autorización de CARU para licitar planta de tratamiento de cloacales”.

(En Internet, el 14/03/12: <http://www.eltelegrafo.com/index.php?idbuscar=57183>).

Se señala allí que “ante la demora en otorgarse la autorización por la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), no se ha podido todavía llamar a licitación para la construcción de la planta de tratamiento de residuos cloacales de la ciudad de Paysandú, indicó a El Telégrafo el diputado Walter Verri, tras reunirse con el vicepresidente de OSE, Daoiz Urioste. El diputado le transmitió al jerarca su inquietud por la demora para concretar las obras de saneamiento de Quebracho y la construcción de la pileta de tratamiento para la red de la capital sanducera.”

Más adelante se consigna que “otro punto transmitido por Verri a Urioste “es la preocupación de saber en qué estaba el proceso de construcción de las piletas de tratamiento de los residuos cloacales de la ciudad de Paysandú, que es una obra que se viene dilatando, que hace mucho tiempo que está planificada y en proceso ejecutivo, de más de 12 millones de dólares”. “Hoy Paysandú está para terminar a mitad de año lo que es el anillo de saneamiento que se está construyendo y que va a permitir atender extensas zonas que no tenían posibilidad de ser incorporadas a la red, pero a la vez está la etapa de construcción de la pileta de tratamiento. Nos manifestó el vicepresidente del organismo que está todo pronto para poder llamar a licitación y que es optimista de que este año pueda quedar terminado el proceso licitatorio y adjudicación de la obra, y que podamos estar hablando de que el año que viene se pueda comenzar”, explicó. “Pero lamentablemente hoy el proyecto está a la espera de la autorización de la CARU para poder hacer el llamado a licitación. CARU tiene injerencia en el tema porque es quien regula los vertidos al río Uruguay y por tanto tiene que dar la autorización para que esa obra se pueda realizar”, señaló el legislador.

“También hablamos con el profesor Luis Hierro López, quien es delegado uruguayo y representante del Partido Colorado en CARU. Nos manifestó que el tema está dentro de sus preocupaciones y que en la próxima reunión del organismo este mes va a poner al tema sobre la mesa en procura de respuestas y que se puedan dilucidar los inconvenientes que haya”, acotó Verri, a la vez de destacar que ha sido aprobado el estudio ambiental por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Dinama).”

Como numerosos estudios de la propia CARU, de organismos nacionales, provinciales y municipales lo demuestran, lamentablemente el río Uruguay viene registrando niveles de contaminación de distinto tipo y que obedecen a múltiples causas. Entre estas se encuentra la contaminación bacteriológica, que obedece entre otros factores al vertido al río Uruguay o a cursos de su cuenca de líquidos cloacales crudos en buena parte de las ciudades ribereñas del bajo Uruguay. Lamentablemente, las obras de saneamiento y de tratamiento de efluentes que hubieran podido dar una solución concreta al problema han sido históricamente relegadas y demoradas. Una de las pruebas más evidentes surge al observar el caso de Concepción del Uruguay, que tenía a mediados de la década del 80 del siglo pasado un proyecto multipropósito de obras de defensa contra inundaciones, uno de cuyos componentes centrales consistía en una planta de tratamiento de líquidos cloacales. Hoy la defensa sur, parte de aquel proyecto original, es una realidad, pero la planta mencionada es una asignatura pendiente, con el consiguiente impacto negativo sobre la calidad del ambiente, en especial sobre la calidad de las aguas.

Obviamente se trata de un problema complejo y que involucra diversas jurisdicciones, más aún cuando está vinculado a localidades de dos países hermanos, con diferentes normativas y modelos de gestión de los sistemas de agua potable y saneamiento. En el caso de la República Oriental del Uruguay el organismo responsable es OSE, una empresa nacional, mientras que en la provincia de Entre Ríos el servicio corresponde a los municipios, luego de haber estado en manos de la ex Obras Sanitarias de la Nación.

Por ello, corresponde que se avance en la articulación y coordinación de esfuerzos en esta materia. Lo que se haga en el sentido correcto en una localidad impactará de manera positiva en todas aquellas ubicadas aguas abajo, por lo que el interés excede el mero ámbito local. Es nuestra obligación extremar esfuerzos en pos de cuidar la calidad de las aguas del río Uruguay. A ello apunta el presente proyecto de resolución, para el que solicitamos pronto y favorable tratamiento.

María F. Rodríguez – Agustín A. Federik – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.078)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos la Comisión de la Reforma Política (en adelante la Comisión), integrada por no menos de doce diputados, de acuerdo a la representación proporcional de los bloques políticos existentes en la Cámara. Del seno de la Comisión, y con el voto de la mayoría simple de los presentes, se elegirá un presidente y dos vicepresidentes, cuya única función distinta a las del resto será la de dirigir y coordinar los debates de la Comisión. Podrá renovarse la elección en cada reunión de la Comisión, debiendo el asunto tratarse previo a todo otro debate. La Comisión deberá comenzar a funcionar en el plazo de noventa (90) días desde la aprobación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo de la Comisión. La Comisión tendrá como objetivo el estudio, debate, elaboración y presentación de un proyecto de ley que establezca y regule el funcionamiento del sistema de partidos políticos y el régimen electoral para la Provincia de Entre Ríos, reglamentando lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión podrá subdividirse en tantos grupos de trabajo como crea conveniente a los fines de tratar determinados aspectos, mediante resolución de la mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 4º.- Participación ciudadana. Podrá la Comisión invitar a participar, con carácter permanente o transitorio, y a los fines de recibir propuestas e ideas, o simplemente de ilustrarse en algún tema específico, a personas, grupos de personas u organizaciones sociales, gremiales, académicas, científicas y profesionales. También podrá solicitarse la colaboración de expertos o técnicos en la materia de que se trate en particular.

ARTÍCULO 5º.- Sugerencias ciudadanas. Cualquier persona, grupo de personas u organizaciones mencionadas en el artículo anterior podrán presentar propuestas, opiniones, ideas, estudios, dictámenes o cualquier otro escrito atinente a la materia, debiendo ingresarse por la oficina de sugerencias ciudadanas. Esta oficina remitirá el escrito y, en su caso, la documentación, en forma inmediata a la Comisión, en cabeza de su Presidente y Vicepresidentes. La Comisión decidirá por mayoría simple de los presentes si concede audiencia pública al o los presentante/s a los fines de que manifieste/n y fundamente/n verbalmente sus aportes. La Comisión organizará al menos seis reuniones abiertas a la ciudadanía en distintos departamentos de la provincia, a los efectos de facilitar la posibilidad genuina de la participación.

ARTÍCULO 6º.- Plazo. La Comisión deberá finalizar su trabajo en el plazo de un (1) año desde la creación de la misma, prorrogable por el voto de la mayoría simple de los presentes de la Cámara hasta un (1) año más.

ARTÍCULO 7º.- Se invitará a los municipios y comunas a participar activamente en el trabajo de la Comisión o, en su caso, de los grupos de trabajo, mediante nota formal de la Cámara, pudiendo hacerlo por intermedio de sus órganos competentes. Los enviados tendrán voz pero no voto, y podrán ser consultados sobre las particularidades electorales en el municipio o comuna correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – MONGE – SOSA – ULLÚA – RUBIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 29 de la Constitución provincial, reformada en 2008, establece textualmente: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse libremente en partidos políticos. Se reconoce y garantiza la existencia de aquellos en cuya organización y funcionamiento se observen: la democracia interna, la adecuada y proporcional representación de las minorías y demás principios constitucionales. Son instituciones fundamentales del sistema democrático, concurren a la formación y expresión de la voluntad política del pueblo, son instrumentos de participación ciudadana, formulación de la política e integración del Gobierno. Sólo a ellas compete postular candidatos para cargos públicos electivos. La Provincia contribuye a sostenerlos mediante un fondo partidario permanente. Los partidos políticos destinarán parte

de los aportes públicos que reciban a actividades de capacitación e investigación, debiendo rendir cuentas periódicamente del origen y destino de sus fondos y de su patrimonio. Tendrán libre e igualitaria difusión de sus propuestas electorales a través de los medios de comunicación social. Una ley establecerá los límites de gastos y duración de las campañas publicitarias electorales. El Gobierno, durante el desarrollo de éstas, no podrá realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto.”

A pesar de tan sabias y claras disposiciones, lamentablemente, la realidad política e institucional de nuestra provincia dista una enormidad de corresponderse con lo establecido en el texto constitucional. La falta de una ley reglamentaria, que concrete en la práctica el ejercicio efectivo de los derechos enunciados y las previsiones de los constituyentes, es un déficit ominoso y una asignatura pendiente al que la Legislatura entrerriana debe abocarse con premura y dedicación, si es que no quiere ser cómplice de un nefasto estado de falta de vigencia real de las garantías constitucionales, y por ende de una de sus consecuencias lógicas, el descrédito de la ciudadanía acerca del valor de su vigencia cotidiana y el distanciamiento progresivo de la sociedad civil con la esfera de la política, y en particular con el sistema de partidos políticos.

Por otra parte, el régimen electoral se ha visto sumamente afectado por la nefasta “ley Castrillón” que ha generado inconvenientes y trastornos de todo tipo. La aplicación simultánea de esta norma con las elecciones nacionales, regidas desde la última reforma por la ley que dio origen a las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias ha venido a complejizar aún más la situación.

En el anterior período legislativo se presentaron diversos proyectos de ley en este sentido, tanto proponiendo la mera derogación de la Ley Castrillón, como ofreciendo la posibilidad -a través de una iniciativa del bloque de la UCR- de plasmar una reforma política integral, abarcativa tanto del funcionamiento de los partidos políticos como del régimen electoral.

Es fundamental para la salud del sistema representativo y republicano que los entrerrianos puedan votar en la próxima elección provincial dentro de un marco normativo que brinde orden, transparencia, y ecuanimidad, de modo tal de honrar el ejercicio de la soberanía popular y estimular la autonomía de los electores y el ejercicio pleno de los derechos y deberes políticos, teniendo como actores fundamentales a partidos políticos que vayan recuperando o adquiriendo gradualmente los atributos propios de un sistema maduro y acorde a las demandas y expectativas de nuestra sociedad. A tal ambiciosa meta, en definitiva la que tiende a aproximarse al ideal de la democracia representativa, habrá que adosarle el de la democracia participativa, y para ello será menester tanto adecuaciones normativas como condiciones materiales imprescindibles para el ejercicio de las libertades y el goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Pero la democracia participativa no excluye a la democracia representativa, sino que requiere de ésta como un requisito imprescindible.

Es por ello que es imperioso avanzar en un proceso serio de reforma política, que reglamente el texto constitucional y avance dando un salto cualitativo para modernizar y perfeccionar nuestras instituciones gubernamentales y los partidos políticos.

Proponemos para ello, sin perjuicio de contar con convicciones arraigadas acerca del sentido que debería tener tal reforma, un camino que postula la genuina participación ciudadana para el debate y la formulación de la norma en cuestión. En este sentido reconocemos y valoramos el antecedente constituido por el proyecto de resolución de autoría del diputado Jorge Kerz en el período anterior, que dio origen a una comisión especial que debatió, con un amplio proceso de participación de por medio, la redacción de un proyecto de ley general del ambiente, que fuera luego suscripto por legisladores de diversos bloques y aprobado por unanimidad en la Cámara, restando todavía la sanción en la Cámara de Senadores.

La metodología propuesta contempla la búsqueda tanto de legitimidad social a través de la promoción de la participación ciudadana, como de rigor técnico y jurídico, a través de la posibilidad de contar con aportes del mundo académico y de expertos reconocidos en la materia. Por otro lado, procura, como en el antecedente descrito, despojar de “autoría” y por ende despartidarizar o despersonalizar el producto del proceso que se ponga en marcha, de modo tal que la norma elaborada sea percibida como propia -al menos en su trazo grueso- por todas las fuerzas con representación parlamentaria; obviamente en la medida en que se den ciertas condiciones de respeto por la minorías. Avanzaríamos de esa manera en la sanción de una reforma política avalada por acuerdos básicos, legitimada por el carácter participativo de su

génesis, y por lo tanto disminuirían las tentaciones tan frecuentes como perversas por parte de los circunstanciales gobernantes a modificar la legislación electoral vigente en su propio beneficio.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.079)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prorróguense por el término de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la Ley Nro. 10.046, que suspende las ejecuciones hipotecarias que tengan como objeto la vivienda única y familiar del deudor, siempre que el monto del avalúo fiscal no supere la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FLORES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Próximamente vencerán los plazos establecidos por la Ley Nro. 10.046, última de suspensión de los términos procesales en las ejecuciones de inmuebles que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor, por lo que corresponde prorrogar los alcances de la misma, entendiéndose que la sanción de este tipo de normas es la única herramienta que podemos instrumentar desde esta Legislatura provincial, en pos de resguardar la vivienda de los deudores que siguen esperando una solución definitiva a esta problemática que ya viene de muchos años. Solución que, a nuestro entender, debe darse a nivel nacional y que están anhelando deudores hipotecarios de todo el país, quienes temen perder su vivienda única y familiar, ante la imposibilidad de cancelar sus deudas que, en muchos casos, se han triplicado.

Efectivamente, existe en Entre Ríos, así como en la mayoría de las provincias, una gran incertidumbre aún, respecto de las soluciones legislativas que debían darse a nivel nacional para aquellos deudores hipotecarios que contrajeron oportunamente su deuda con la banca privada.

Así, por ejemplo, la Ley Nro. 25.798 de refinanciación hipotecaria a través de la constitución de un fideicomiso, en su Artículo 6º, sobre esta clase de créditos, al establecer el carácter optativo para el acreedor, no ha encontrado eco en ese sector para la solución de la problemática, lo que impide que los deudores hipotecarios frente a la banca privada puedan argumentar la vigencia de dicha ley para impedir los remates de sus viviendas.

Por otro lado, la ley Nro. 26.167, que fija un procedimiento de liquidación de deuda y suspensión de remate, pareciera extender sus efectos sobre ese sector, ya que también nos remite a los casos previstos por la Ley Nro. 25.798, citada anteriormente.

Tampoco constituyó una solución definitiva la sanción de la Ley Nro. 26.313 de reestructuración de créditos hipotecarios asumidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley de convertibilidad, ya que limita su aplicación a los casos del Artículo 23º de la Ley Nro. 25.798, que son sólo los pactados con el Banco Hipotecario Nacional.

Ha pasado mucho tiempo y mientras los deudores hipotecarios no dispongan de una normativa nacional que solucione esta problemática de fondo, corresponde que desde esta Legislatura provincial prorrogemos los alcances de las normas tendientes a suspender las ejecuciones hipotecarias, para así llevar un poco de tranquilidad a numerosas familias entrerrianas.

En este proyecto de ley se ha elevado el monto del avalúo fiscal para los alcances de la norma en \$250.000, por entender que debía actualizarse ese importe, por cuanto han variado notablemente los avalúos fiscales.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Horacio F. Flores

–A la Comisión de Legislación General.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.080)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar “de interés legislativo” la jornada de capacitación continua e intensiva “Los procedimientos en la Administración Pública” a realizarse el día 4 de mayo del corriente año en la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 4 de mayo se realizará en la ciudad de Paraná una Jornada de Capacitación Continua e Intensiva sobre los procedimientos en la Administración Pública en homenaje a la Dra. Violeta Castelli de Chede.

La misma es organizada por la seccional Paraná del Colegio de Abogados de Entre Ríos y se llevará a cabo en el salón Lucio Dato.

Como destacados expositores detallamos a los Sres. Pablo Biaggini, Homero Bibiloni, Miguel Carlín, Fernando García Pulles, Federico Lisa, Norberto Marani, Ismael Mata, Julio Rodríguez Signes, Hugo González Elías y las Sras. Miriam Ivanega y Claudia Mizawak.

Los profesionales mencionados anteriormente expondrán sobre temas como el Régimen sancionador, control judicial y jurisprudencia del empleo público en la provincia de Entre Ríos, el derecho a la defensa y transparencia pública en el marco del procedimiento administrativo, nuevos paradigmas del procedimiento administrativo, cuestiones relativas al procedimiento en las municipalidades a partir del nuevo régimen municipal, el procedimiento administrativo como toma de decisiones y demás temas de gran importancia para poder lograr un mejor y más eficaz funcionamiento de las instituciones.

Por lo expresado, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

José A. Allende

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.081)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar la Ley Nro. 9.939, promulgada el 1º de diciembre de 2009, que establece la creación del Consejo Económico y Social contemplado en el Artículo 53 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2.- De forma.

VIALE – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La instrumentación del Consejo Económico y Social, (CES) es una de las pocas leyes sancionadas por la Legislatura a fin de reglamentar la Constitución modificada en 2008. Aunque el texto fue sancionado por unanimidad de ambas Cámaras y promulgado bajo el número 9.939, nunca se reglamentó, lo cual impide la constitución de ese organismo.

El Artículo 53 de nuestra Constitución provincial señala que, “El Consejo Económico y Social es un órgano de consulta de los poderes públicos, cuya función será producir informes y dictámenes no vinculantes para la elaboración de políticas de Estado. Tendrá autonomía funcional y estará integrado por representantes de la producción, el trabajo, el ambientalismo, la educación, las profesiones, la ciencia y la tecnología en los términos en que la ley lo establezca.

Sus miembros serán elegidos por las entidades representativas de cada sector.

Forman parte del Consejo para el asesoramiento y la elaboración de las políticas específicas, los departamentos de familia, salud y cultura, como asimismo otros que se estimen necesarios. Son integrados por representantes de las entidades vinculadas a la materia, con participación regional y propendiendo a la descentralización”.

La reglamentación de esta ley implicaría un claro aporte de aproximación a la realización efectiva de una democracia participativa. Un órgano de estas características brindaría un espacio de búsqueda de consensos, siempre útiles, pero más necesarios en coyunturas de conflictividad económica y social.

A lo largo de nuestra historia como Nación, ha habido numerosas experiencias de este tipo de cuerpo colegiado orientado a la participación institucionalizada de grupos económicos, sociales y estatales. Lamentablemente las experiencias en este sentido no perduraron en el tiempo y, consecuentemente, no pudieron dar sus frutos.

Podemos mencionar, cronológicamente, el Consejo Nacional de Posguerra (1944); Consejo Económico y Social (1946); Consejo Económico Nacional (1947); Comisión Nacional de Cooperación Económica (1949); Comisión Nacional de Precios y Salarios (1952); Comisión Económica Consultiva (1953); Comisión Asesora Honoraria de Economía y Finanzas (1956); Consejo de Administración del Fondo de Restablecimiento Económico (1956); Consejo Nacional de Precios y Abastecimientos (1957); Instituto Nacional de la Productividad y Consejo Económico y Social (1957); Consejo Nacional de Desarrollo (1961); Consejo Nacional de Abastecimiento y Consejo Nacional del Salario Vital Mínimo y Móvil (1964); Consejo Nacional Asesor de Precios y Salarios (1969); Comisión Nacional de Precios y Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (1970); Consejo Nacional Económico y Social (1972) y el “Pacto Social” (1973).

Hacia el retorno de la democracia se realizaron dos experiencias que tampoco lograron sostenerse: la Mesa de la Concertación (1984) y la Conferencia Económica y Social (1985).

Ante la crisis de 2002, el gobierno del presidente Duhalde, decidió convocar un espacio multisectorial: el “Diálogo Argentino”, con la finalidad de mermar la puja distributiva, generar consensos en una sociedad fragmentada y descreída de la clase política, y consensuar “políticas de Estado” que posteriormente debían ser convalidadas por el Congreso. Así, se logró llegar a algunos acuerdos particulares, aunque en términos generales, el diálogo no consiguió que los distintos sectores cedieran en sus intereses particulares en pos de un proyecto común.

La experiencia nos muestra que es necesario que este tipo de organismos se instrumenten como una política de Estado sostenida si se espera que produzcan resultados favorables. La puesta en marcha del Consejo Económico y Social puede convertirse en un ámbito propicio para la búsqueda del consenso social que tanta falta nos hace frente a la implementación de políticas públicas que brinden soluciones efectivas.

Asimismo, el hecho de que la Ley de creación del CES, impulsada por el Poder Ejecutivo, haya sido oportunamente aprobada por unanimidad de ambas Cámaras es una clara muestra del consenso que puede construirse en torno a este órgano.

Por todo esto y convencidos de que los espacios multisectoriales de diálogo brindan elementos que hacen de la nuestra, una mejor democracia, solicitamos a nuestros pares acompañen con su voto al presente proyecto.

Lisandro A. Viale – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.082)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar pesar por el fallecimiento del piloto de TC Pista Entrerriano Javier Londero, acaecido el 11 de abril de 2012.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En un violento accidente de tránsito en la ciudad de Rosario perdió la vida el piloto y empresario ramirense Javier Londero (41); Londero, viajaba hacia Buenos Aires en una camioneta, con un acompañante de 24 años que fue trasladado a un nosocomio de rosarino en estado reservado.

Londero quedó atrapado en el interior del vehículo y al ser rescatado por Bomberos Zapadores de la Unidad Regional II, fue trasladado e internado en estado reservado en el nosocomio Eca, donde perdió la vida a poco de ingresar.

Pese a ser atendido de urgencia en un centro asistencial de Rosario falleció poco después del accidente.

El piloto entrerriano, nacido en la localidad de Ramírez, era un apasionado del mundo automovilístico y había ocupado la décima posición en el Campeonato 2011 de T.C. Pista Entrerriano y el mejor resultado en esa temporada era el segundo puesto alcanzado en la prueba final de la 7ª fecha disputada el 2 de octubre pasado en el autódromo de Paraná.

Tras anunciar que no estaría presente en la fecha original de la prueba apertura del calendario 2012 por razones particulares, la postergación de dicha competencia abrió la posibilidad para que el piloto confirmara su participación el próximo 22 del corriente en el autódromo de Club de Volantes Entrerrianos.

Hay pesar en el mundo tuerca, se fue un gran piloto pero sobre todas las cosas se fue un gran ser humano. Quienes lo conocían solían decir que los autos eran su vida, pero que su caballerosidad y nobleza en los circuitos lo superaba esa pasión.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.083)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la iniciativa de presentar ante más de sesenta operadores turísticos brasileños los atractivos entrerrianos vinculados a pesca y termas. El encuentro será el próximo martes 17 de abril de 2012 en Porto Alegre, Brasil, donde una delegación provincial promocionará los productos locales.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo martes 17 de abril de 2012 en Porto Alegre, Brasil, una delegación provincial promocionará los productos locales ante más de sesenta operadores turísticos brasileños.

La idea es la de fomentar y promocionar el turismo, ante el hermano país, mostrando los atractivos entrerrianos vinculados a pesca y termas.

La delegación estará encabezada por el Ministro de Turismo de Entre Ríos, Hugo Marsó, que se trasladará a Porto Alegre, Brasil. Allí mantendrán una reunión explicativa con los operadores turísticos.

La intención es atraer visitante brasileños, incentivados por los buenos resultados alcanzados mediante una campaña realizada en la República Oriental del Uruguay, ya que en Semana Santa hubo un incremento del 10 por ciento de turistas uruguayos.

En base a esa experiencia, ahora la meta es mostrar la provincia en Brasil y se eligió Porto Alegre porque además de ser una ciudad populosa con una población de 1.420.667 habitantes, pertenece a una zona estratégica y desde aquella población se puede llegar a Entre Ríos vía terrestre porque la distancia así lo permite ya que desde Porto Alegre a Federación, por citar un ejemplo, hay 860 kilómetros.

Sabemos que contamos como provincia, con un potencial turístico y pensando en que los habitantes de Brasil adoptan a nuestro país como uno de los destinos favoritos, según todos los números estadísticos de visitantes, es importante sumar a Entre Ríos a la oferta turística.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XX**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 19.084)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el rodaje del documental "La Tribu del Salto" que se realiza en la ciudad de Paraná y narra la historia de un grupo de jóvenes que tomaron la decisión de sanear el arroyo La Santiagueña, generando un movimiento cultural y ecológico que trascendió a toda la provincia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de un proyecto seleccionado para el Programa Identidad Entrerriana - CFI 2011-2012, un equipo de realizadores locales se encuentra trabajando en un documental llamado "La Tribu del Salto".

La temática se centra en la agrupación homónima, que dedica sus días a sanear los márgenes del arroyo La Santiagueña, situado a pocas cuadras del centro de la capital entrerriana.

El rodaje es coordinado por el fotógrafo y realizador local, Gustavo Vaccalluzzo, quien por iniciativa propia, junto a un grupo de jóvenes, con coraje y un gran tesón tomaron la decisión de limpiar el arroyo porque algunos de sus abuelos les habían contado que eso antes era un lugar de esparcimiento.

La idea primitiva surgió a raíz de un acercamiento del mencionado realizador, le llamó la atención y se acercó, con una pequeña productora de amigos, al tomar conocimiento del trabajo que estos jóvenes estaban realizando en el lugar, en donde hace un año era todo una bolsa blanca y hoy es todo verde; los chicos plantaron árboles y hoy están por cumplir un año trabajando.

Además, el realizador mencionó que el año pasado vio la convocatoria del Programa Identidad Entrerriana, y les pregunto a los jóvenes ambientalistas de La Tribu del Salto, si les interesaba hacer un documental sobre lo que hacen, así se pudo armar el proyecto y por suerte fue uno de los elegidos.

Ahora se está en una etapa de rodaje, donde La Tribu del Salto tiene dos grandes motores, uno es la limpieza y reciclaje, de esta manera juntan y venden lo que rescatan para comprar sogas y demás elementos que necesitan para trabajar. También hay una parte cultural que es el Museo de la Basura; para esto empezaron a tomar objetos y los cuelgan ahí en un alambrado donde han puesto una zapatilla entre otros objetos a los que le agregan una leyenda que menciona lo que tarda en degradarse.

La iniciativa se difunde entre otros con el artista, Andrés Leiva, que hace arte tapitas, también hacen juegos callejeros para difundir la iniciativa. Para el carnaval hicieron un rey momo con reciclaje y juegos para chicos, también fabricaron zancos y gestaron un movimiento cultural rescatando la memoria de sus mayores.

Tomar conciencia del cuidado del medio ambiente, es una materia pendiente, esta vez son nuestros jóvenes, los que hacen punta marcándonos el camino en donde en un gesto solidario y totalmente desinteresado los jóvenes limpian el arroyo los días domingos y muchas veces está sucio de nuevo al otro día, generando de esta forma lazos con los vecinos, esta actitud de responsabilidad demostrada, ha hecho que la gente se acerque para compartir y colaborar con el trabajo que hacen, y que la municipalidad ha brindado apoyo para la limpieza de una parte del predio.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.085)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la participación dos películas entrerrianas en el Festival Internacional de Cine Independiente (BAFICI) que se realiza en Buenos Aires del 11 al 22 de abril de 2012.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los artistas entrerrianos una vez más son noticias, esta vez con la participación en el prestigioso Festival Internacional de Cine Independiente (BAFICI) que se realiza en Buenos Aires.

Se trata del documental Escuela Normal, de Celina Murga, una directora ya consagrada en el circuito internacional, que se exhibirá en una función especial, y de Germania, ópera prima de Maximiliano Schonfeld, que se verá en la sección más importante del evento, la competencia internacional.

El primer documental de Murga, directora de Ana y los otros y Una semana solos, está ambientado en la Escuela Normal 5 de Paraná, la primera de ese tipo fundada por Domingo Faustino Sarmiento.

El film premiado en Alemania, se adentra en la realidad del centro de estudiantes de esa institución en la que ella misma fue alumna y retrata cómo los jóvenes se involucran en la política en las elecciones para el consejo estudiantil.

Escuela normal ya se exhibió en el Festival Internacional de Cine de Berlín, donde fue distinguida con el Premio Caligari, que otorga un jurado paralelo a la mejor película de la sección Forum.

Germania, en tanto, es la primera película del crespense Schonfeld, nacido en 1982. Es una de las tres películas argentinas que participan en la competencia internacional.

El film fue surgiendo a través de los cortometrajes que fue haciendo desde el 2005 hasta el año pasado. La película cuenta cómo una familia de alemanes del Volga se prepara para abandonar su granja en un pequeño pueblo de Entre Ríos.

El nivel profesional y cultural de nuestros comprovincianos, queda a la vista en cada uno de sus trabajos, esta vez es el cine. Pero no queda ámbito de la cultura nacional donde no haya un entrerriano que se destaque por su calidad de trabajo y creación.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 19.086)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 117 de la Constitución provincial, requiere al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Ministerio competente informe:

Primero: Si se tiene previsto efectuar algún control para evitar que existan formas de censura encubiertas, en el proceder del Canal 9 Litoral, dado que dicha empresa impedirá que los días domingos, a partir de las 23 hs, se emita la señal del Canal 13 de Buenos Aires, y consecuentemente se impedirá la difusión del Programa "Periodismo para todos" que conduce el periodista Jorge Lanata.

Segundo: Si se tiene en cuenta que, conforme la ley vigente, la comunicación audiovisual ha sido definida como un "servicio público", y que, además, la Constitución nacional asegura la inexistencia de censura como garantía básica del estado de derecho. En tal sentido, conforme se ha conocido públicamente, si las autoridades del Canal 9 Litoral que retransmite el Canal 13 nacional modifican la grilla de programación para impedir la difusión de un programa -con la característica de periodismo de investigación y no oficialista- nos encontramos frente a una situación que claramente controvierte garantías constitucionales y legales, frente a lo cual el Estado está obligado a actuar.

Tercero: Si se han efectuado acciones concretas ante la denuncia pública de esta situación, que han realizado medios periodísticos entrerrianos y en tal caso, cuáles son éstas.

ROMERO – BARGAGNA – LARA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 19.087)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Los montos otorgados en concepto de créditos, préstamos y/o subsidios así como cualquier otro tipo de transferencia de recursos realizada en beneficio de las siguientes firmas: BSV Senior, Grupo Senior, Grandes Máquinas Concepción del Uruguay SA, S Consulting, UPS Management y/o Business Hub, desde el año 2009 hasta la actualidad.

Segundo: Las razones para las cuales fueron otorgados dichos montos; el origen, objetivos y justificación de las solicitudes de apoyo financiero de la Provincia a las mencionadas firmas y el listado de requisitos solicitados a las mismas para el otorgamiento.

Tercero: Qué organismo del Estado evaluó si las empresas que solicitan este crédito cuentan con una tradición sólida en la agroindustria y con una garantía real que les permitan cumplir con las obligaciones del crédito tomado.

Cuarto: La tasa de interés, plazos, y demás condiciones de los créditos otorgados.

Quinto: La autoridad de aplicación que impondrá alguna sanción ante un posible incumplimiento de las consideraciones implicadas en las preguntas anteriores.

VIALE – FEDERIK – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La realidad productiva de Entre Ríos amerita, sin dudar, una decidida acción estatal en apoyo al desarrollo industrial, en particular impulsando la acción de los pequeños y medianos emprendedores, en cumplimiento -por otro lado- de los principios plasmados en nuestra Constitución provincial, en su Art. 67 inc. "b", que incluye entre las obligaciones del Estado, "alentar el desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa, domiciliada y radicada en la provincia, con asistencia técnica y financiera, fomentándolas crediticia e impositivamente, protegiendo la radicación de industrias en sus comunidades de origen..." y Art. 68, que lo compromete a impulsar, "las condiciones esenciales para la diversificación, industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción" y "resguardar al pequeño y mediano productor".

En ese sentido, consideramos necesario que se desarrollen políticas activas tendientes a cumplir dichas metas. Por esta razón creemos que los recursos que el Estado provincial destina a las mismas deben ser orientados adecuadamente y de ningún modo debe recaer sobre ellos ningún tipo de sospecha de favorecer iniciativas cuestionables o poco transparentes.

Recientemente, información periodística puso una serie de dudas y sospechas sobre una empresa instalada en Concepción del Uruguay destinada a la fabricación de maquinarias agrícolas, cuya radicación fuera ampliamente difundida y promocionada desde los estamentos informativos del Ejecutivo provincial. Dicha firma habría recibido préstamos desde 2009 por más de cinco millones de pesos de parte del Fondo de Inversiones de Entre Ríos (Finver). No vamos a enumerar en estos fundamentos todos los elementos que generan preocupación en relación con dicha firma, pero sí queremos reseñar brevemente algunos de los puntos que motivan esa inquietud, a saber:

- Las firmas en cuestión se arrojan ser "la compañía argentina que cuenta con la mayor historia en la fabricación de máquinas agrícolas", dato negado por la información periodística.
- Todas las firmas mencionadas, a excepción de "Grandes Máquinas..." son empresas financieras dedicadas a agronegocios, pero ninguna de ellas productiva. La firma fabricante fue creada en diciembre de 2010.
- Según el Banco Central, en los últimos meses ambas sociedades vienen acumulando gran cantidad de cheques rechazados por falta de fondos. Suman más de 100 cheques por un total de 2.557.307,35 pesos, aunque cubrieron ya una parte de ellos: 1.234.192,04, es decir casi la mitad.
- La empresa santafesina G y R Senor niega cualquier vínculo con "Grandes Máquinas..." y no descartan iniciar acciones legales ante las complicaciones con "la otra rama familiar".
- El propio sitio web de la cosechadora que fabrica "Grandes Máquinas..." se ufana de ser "la cosechadora que no se puede comprar", dado que lo que ofrece es un servicio de agronegocios.
- Los anuncios desde 2009 aseguraban que "a mediados de 2010 ya se exportaría a Venezuela", que fabricarían una trilladora por mes destinadas fundamentalmente a la cosecha de arroz y que en cinco años llegarían a crear 200 puestos de trabajo.
- Uno de los principales proveedores de "Grandes Máquinas..." denuncia públicamente haber sido "objeto de estafa al serme abonados trabajos en plástico, con cheques sin fondo de Grandes Máquinas, y de terceros como Agropecuaria Nazareth (ligada al Grupo). Los montos son considerables y nos está comprometiendo seriamente, al punto de entrar en cesación de pagos", Daniel Osvaldo Huarte, propietario de Plásticos de Camiones SRL.

Entendemos que es necesario echar luz y dar respuestas a estos interrogantes, para conocer qué criterios fueron tenidos en consideración a la hora de decidir el apoyo a la

mencionada firma, y para evitar acciones de este tipo en el futuro. Por todo ello solicitamos a nuestros pares el apoyo a la presente iniciativa.

Lisandro A. Viale – Agustín E. Federik – Enrique L. Fontanetto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 19.089)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Gobierno de la Provincia ha otorgado créditos, préstamos y/o subsidios o ha realizado algún aporte o pago en dinero a la empresa “Grandes Máquinas Concepción del Uruguay SA” inscripta en AFIP el 23 de diciembre de 2010.

Segundo: Si el Poder Ejecutivo está en conocimiento de los informes del Banco Central de la República Argentina relacionados con dicha Sociedad Anónima, en los que se verifica un total de por lo menos 106 cheques rechazados por falta de fondos, librados por un monto total de pesos 2.557.307,35.

Tercero: Cuáles han sido las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo ante la conducta de la empresa señalada por el Banco Central, tipificada penalmente.

Cuarto: Cuál ha sido el Plan de Trabajo presentado por la Empresa al Poder Ejecutivo y bajo qué condiciones le han sido otorgados créditos, (según declaraciones en medios de prensa locales, provinciales y nacionales del señor Gobernador, Sergio Urribarri, del Ministro del Interior, Florencio Randazzo, y de la Sra. Presidenta Cristina Fernández de Kirchner).

Quinto: Brinde detalle de las condiciones fijadas, objeto del préstamo o crédito y justificación de las solicitudes de apoyo financiero de la Provincia a “Grandes Máquinas Concepción del Uruguay SA”.

Sexto: Si se han firmado con el Gobierno de la República de Angola u otros países convenios para hacer entrega de cosechadoras denominadas “Maag Mitos” fabricadas en la planta industrial de la empresa “Grandes Máquinas” del Grupo Señor, en la ciudad de Concepción del Uruguay.

Séptimo: Remita copia de los acuerdos binacionales alcanzados e indique cuál es el resguardo de los intereses de la Provincia y de las responsabilidades asumidas en dichos acuerdos frente a eventuales incumplimientos por parte de “Grandes Máquinas Concepción del Uruguay SA”.

Octavo: Si existen informes de auditoría (técnica administrativa, contable y financiera) que expresen fechas de cancelación e importes pagados por la mencionada Sociedad en cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Estado provincial. En caso afirmativo, acompañe copia del dictamen correspondiente para conocimiento de esta H. Cámara.

BARGAGNA – FONTANETTO – FEDERIK.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.090)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Régimen de Provisión del Boleto Gratuito Educativo Universal para ser utilizado en el Servicio Público de Transporte Provincial Automotor en sus servicios urbano e interurbano de jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2º.- Serán beneficiarios de este programa todos los estudiantes regulares y docentes con tareas frente al aula en los establecimientos pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia en los niveles inicial, primario, secundario, superior y los estudiantes de las universidades públicas radicadas en la provincia, durante el periodo que los organismos estatales definan anualmente para el dictado de las clases correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Las empresas de transporte que brinden su servicio en el ámbito de la provincia de Entre Ríos darán cumplimiento a esta norma en las modalidades que lo prestan regularmente y en todos los casos el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono denominado escolar o estudiantil, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Créase el Fondo para la Provisión del Boleto Gratuito Educativo Universal, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes y docentes establecido en el Artículo 1º. El Fondo se integrará con los siguientes recursos: a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne; b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo; c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas; e) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios o el organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente y estará facultado a suscribir convenios para garantizar la efectiva implementación de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva del sistema.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

LARA – FLORES – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La educación de la comunidad en su conjunto debe ser uno de los objetivos primordiales de toda gestión de gobierno, orientada al logro de una mejor calidad educativa que no sólo brinde a alumnos y docentes más y mejores herramientas para ello sino que además, los acompañe con políticas destinadas a la inclusión educativa.

Resulta necesario buscar mecanismos integrales para que todos accedamos realmente a la educación básica, secundaria y superior, y es este proyecto de ley a nivel provincial, el que persigue el cumplimiento y observancia efectiva de la Ley Nacional de Educación, la cual establece el derecho a la educación para todos y su obligatoriedad.

En ese contexto resulta fundamental invertir en acciones destinadas a lograr que la mayor cantidad de alumnos y personal educativo concurren a los establecimientos escolares, atendiendo a los altos índices de deserción, incluso reconocidos por las distintas Mesas de Educación Departamentales auspiciadas por el Consejo General de Educación de la Provincia. En una de ellas, la Presidente del Consejo así como la Coordinadora de las Mesas expresaron que "...es ahí -refiriéndose a la repitencia y el abandono-, donde nosotros tenemos que ver de qué forma podemos ir programando distintas acciones para revertir un problema que nos preocupa a los entrerrianos. El objetivo es reflexionar para que los índices, que representan a personas puedan obtener una educación de calidad y con inclusión. La repitencia, deserción y abandono escolar no son problemáticas nuevas, pero los datos estadísticos de estos últimos años generan una gran preocupación entre las autoridades, escuelas, estudiantes y padres..."

Es por ello que han surgido diversos programas que tienen como objetivo principal evitar esas situaciones, tanto a niveles provinciales como nacionales. Es así que el Ministerio de Educación de la Nación lanzó un plan de prevención del abandono escolar en el nivel medio, que comenzó a implementarse en diez (10) provincias, el cual tiene como objetivo

combatir el ausentismo de los adolescentes, primer síntoma de un probable y casi seguro alejamiento definitivo de las clases.

Incluso, creo necesario destacar que en esta Legislatura fue presentado un proyecto identificado como Nro. Expte. 16.283 (22-08-2007), el cual proponía la creación en el ámbito del Consejo General de Educación de un Centro de Prevención y Lucha contra la Deserción Escolar de todos los niveles educativos de la Provincia de Entre Ríos, teniendo como función principal la detección precoz de las situaciones de riesgo de la población escolar, capaces de generar abandono escolar en todos los ciclos y proponer acciones para evitarla.

Igualmente, en la Cámara de Diputados de la Nación ingresó un proyecto de la diputada nacional Adriana Puiggrós del Frente para la Victoria (Pte. del Frente Grande) identificado con el Nro. de Expediente 4140-D-2001, trámite 114 del 19/08/2011 por el cual se crea un régimen tarifario especial para el personal docente de todos los niveles educativos, servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación, para el servicio de transporte público automotor, ferroviario y subterráneo, de jurisdicción nacional, sujeto al contralor de la Secretaría de Transporte de la Nación, que operará durante el ciclo lectivo oficial.

En los considerandos de ese proyecto, la diputada Puiggrós, Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara baja nacional, expresa "...La inclusión social a la que todos apuntamos, no puede lograrse si no hay un verdadero compromiso de que la escuela sea una institución abierta, democrática, y activa en relación a las mejoras que la sociedad necesita y espera de ella. Para este objetivo es que este proyecto intenta generar mejores condiciones de vida para los trabajadores docentes que, aún en los más turbulentos años de la historia de nuestro país han demostrado que la docencia es una profesión pero, también, una profunda vocación de servicio..."

La existencia de presentaciones con este objetivo en distintos niveles legislativos y por representantes de diferentes partidos políticos son la muestra de la importancia del tema y la búsqueda constante de encontrar soluciones que aún cuando sean parciales, contribuyen de manera integral a ello.

Un sistema educativo es eficiente cuando logra sus objetivos de enseñanza, en un tiempo adecuado y sin desperdicio de recursos humanos y financieros. La deserción implica uno de los factores que impide cumplir con esos objetivos, convirtiéndose en el último eslabón del fracaso escolar. Este fracaso se puede analizar en tres niveles: el macro que es el sistema escolar, el meso que es la institución escolar y el micro que son las personas y grupos familiares.

Es éste último nivel el que menos ha sido abordado por los muchos programas pensados para evitar esta situación, que está interrelacionada, entre otros factores, a la falta de recursos económicos de las familias.

Y es a ése nivel al que queremos ayudar y acompañar para garantizar la llegada de estudiantes y docentes a todos los establecimientos educativos con un programa que garantice el acceso a ellos por intermedio de una política pública del Estado orientada a reafirmar el compromiso con la educación, asegurando la inclusión al sistema.

El costo de los servicios de transporte es una de las tres principales causas de deserción estudiantil y resulta una problemática que es necesario abordar de manera integral.

Actualmente se encuentra vigente la Ley Nacional 23.673 y la Resolución 203/89 de la entonces Secretaría de Transporte y Obras Públicas que amplía el descuento en las tarifas de transporte interurbano para estudiantes secundarios, universitarios y personal docente, en un 20% para todos ellos, lo que evidentemente es positivo pero no alcanza para contener el problema planteado.

Por eso en este proyecto de ley proponemos el Boleto Estudiantil Gratuito Universal, ya que si bien la modalidad de boleto estudiantil se aplica en municipios de la provincia de maneras diversas, entendemos que la propuesta debe generalizarse a fin de dejar claramente establecido el interés del Estado provincial en apoyar la eliminación de una potencial barrera de acceso al conocimiento, como lo es la deserción escolar producto de la situación económica que viven muchas familias entrerrianas.

Se ha dicho que la implementación de un programa con estos alcances, de promover la gratuidad del transporte urbano e interurbano a los alumnos de todos los niveles en la enseñanza pública, conjugaría una suerte de círculo virtuoso junto a la Asignación Universal por Hijo, garantizando la escolarización de los beneficiarios y fortaleciendo quizá una de las

medidas de mayor valor histórico que se ha tomado con respecto a educación popular en la Argentina como ha sido aquella Asignación Universal por Hijo; porque está llevando a la escuela a sectores que no fueron nunca y ahora tenemos por delante el desafío de sostener a este sector de alumnos en la escuela pública y el acompañamiento a los docentes que imparten la educación en las aulas de nuestra Entre Ríos.

Serán beneficiarios de este programa todos los estudiantes regulares y docentes con tareas frente al aula en los establecimientos pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia en los niveles inicial, primario, secundario, superior y universitario.

Por ello mediante este programa provincial, de obtener su aplicación, alcanzará no solo a alumnos de todos los niveles (incluyendo escuelas nocturnas en las cuales la gran mayoría de la matrícula está constituida por trabajadores) sino también a todos los docentes entrerrianos.

Para implementarlo será necesario incorporarlo a la Ley de Presupuesto provincial del año 2013, lo cual creemos factible atendiendo al objetivo de la presente y a la necesidad de implementar acciones destinadas a complementar y acompañar las políticas de educación vigentes.

Que es importante destacar que la provincia de Córdoba se encuentra implementando este sistema, por lo cual lo consideramos como antecedente legal y técnico.

Diego L. Lara – Horacio F. Flores – Rosario M. Romero.

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.091)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la presentación de la cara de "Entre Ríos Alimenta 2012" creada por la diseñadora concordiente Cristina Carballo, quien ganó el concurso "Buscando la identidad visual de Entre Ríos". Su logo representará la segunda edición de la feria.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La presentación de la cara de "Entre Ríos Alimenta 2012" creada por la diseñadora oriunda de Concordia, Cristina Carballo, ganó el concurso "Buscando la identidad visual de Entre Ríos" y su logo representará la segunda edición de la feria.

María Cristina Carballo es diseñadora gráfica, graduada en la Universidad Nacional del Litoral. En segundo y tercer lugar fueron elegidos los trabajos del diseñador local Román Ariel Castagnani y del estudiante Martín Ignacio Medail. Durante las próximas dos semanas se podrán apreciar los once trabajos presentados de excelente calidad que serán exhibidos en la Facultad de Ciencias de la Alimentación.

La excelencia y el nivel de los trabajos presentados, cautivo a los miembros del jurado y a las instituciones que apoyaron la realización del concurso.

El trabajo que se realizó, es para el beneficio de todos los entrerrianos ya que esta feria, ha quedado demostrado en su primera edición, motoriza la economía de la provincia, no solo mediante la concreción de negocios sino también por el fuerte impacto económico que tiene en la región sobre la gastronomía, el turismo, la inversión, la infraestructura, la producción, comercialización, el trabajo y los servicios.

El coordinador de la feria, Darío Echeverría, señaló que el trabajo del jurado fue arduo y que costó arribar a una definición. Aclaró que se evaluó cada presentación por rubro con puntajes, contando en el jurado con especialistas entre sus miembros, también manifestó que tal como habilita las bases del jurado, el trabajo elegido puede sufrir posiblemente algunos cambios con respecto al original sin modificar su esencia para adaptarlo a los requerimientos de la feria.

El acto de premiación que se realizó el viernes, en el salón de conferencias de la Facultad, donde se le entregó a Carballo el premio de pesos 7.000 y un diploma que certifica esta distinción.

A partir de este lunes, la totalidad de los trabajos son exhibidos en el hall central para que puedan ser apreciadas por la comunidad universitaria y público en general.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.092)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE AMIGOS DEL TRIBUNAL
“AMICUS CURIAE”**

ARTÍCULO 1°.- Las personas físicas o jurídicas que no fueran parte en el pleito, pueden presentarse ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia en calidad de Amigo del Tribunal -Amicus Curiae-, en todos los procesos judiciales correspondientes a la competencia originaria o apelada, en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general.

ARTÍCULO 2°.- El Amigo del Tribunal deberá ser una persona física o jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito; fundamentará su interés para participar en la causa e informará sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso. Su actuación deberá limitarse a expresar una opinión fundada en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante. No vincula al Superior Tribunal pero podrá ser tenida en cuenta en su pronunciamiento.

ARTÍCULO 3°.- La presentación del Amigo del Tribunal no podrá superar las veinte carillas de extensión y deberá hacerse con patrocinio letrado, dentro de los quince días hábiles del llamado de autos para sentencia. Deberá constituirse domicilio en los términos del Art. 37° del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.

En los procedimientos previstos en la Ley Nro. 8.369, la presentación deberá hacerse dentro de las 48 horas de encontrarse la causa en estado de ser resuelta.

ARTÍCULO 4°.- Si el Superior Tribunal de Justicia considerara pertinente la presentación, ordenará su incorporación al expediente. La decisión que la admita o rechace será irrecurrible para las partes y para el presentante.

ARTÍCULO 5°.- El Amigo del Tribunal no reviste carácter de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales y estará exenta del pago de tasa de justicia.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

ROMERO – FLORES – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto intentamos establecer una herramienta de participación ciudadana para el sistema de administración de justicia de la provincia de Entre Ríos.

El instituto del Amicus Curiae reconoce su origen en el antiguo Derecho Romano, y a comienzos de S XVII y S XVIII cobró utilidad en la práctica judicial de países de tradición anglosajona, como Inglaterra. A principios del S XIX la Corte Suprema de Estados Unidos también comenzó a permitir la participación de Amigos del Tribunal.

En la actualidad se destaca la consolidación lograda por la figura del Amicus en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos [Corte IDH, Art. 44, 1) y Art. 62, 3)], la Corte Penal Internacional (Regla 103, numeral 2) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Artículo 36, inc. 2). A partir de estos precedentes, diversos ordenamientos jurídicos lo han previsto por vía legal o jurisprudencial entre los que destacamos a Brasil, Colombia y Estados Unidos.

Nuestro país se ha hecho eco de ello, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reglamentado la participación de Amigos del Tribunal a través de la Acordada Nro. 28/04 para las causas sometidas a su juzgamiento, sean de su competencia originaria o llegadas a ella por vía de apelación.

El Amicus Curiae se constituye como una herramienta que permitirá expresar sus opiniones ante un tribunal, a quienes no revisten la calidad de parte en un proceso pero que tienen interés en un tema controvertido de relevancia institucional.

A tal función primordial de acceso a la justicia, también debe considerarse que el Amigo del Tribunal es una figura que se constituye como una herramienta de colaboración de la función jurisdiccional al momento de resolver sobre un caso concreto.

Tanto en el sistema previsto y regulado por nuestra Corte Suprema como en el aquí propuesto para el STJER, las apreciaciones aportadas por el Amicus no resultan vinculantes para el Tribunal. Sin embargo, sostenemos que el juzgador se verá favorecido por cuanto podrá contar con mayores elementos de juicio para formarse una convicción que le permita resolver con claridad y amplitud el caso sometido a su análisis.

En cuanto a los fundamentos constitucionales, el presente proyecto encuentra sustento en el derecho a petionar a las autoridades, el debido proceso, los derechos y garantías implícitos y el acceso a la justicia, previstos en nuestra constitución. Además, consideramos que el Amicus Curiae se alinea también con el espíritu constitucional de promover la participación popular por medio de los mecanismos de democracia semidirecta todos los cuales forman parte de nuestro texto constitucional recientemente reformado.

Siguiendo a Nino¹ en su análisis de la figura propuesta podemos señalar que si ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos existe la posibilidad de comparecer en calidad de Amigo del Tribunal, resulta entonces absurdo limitar o prohibir presentarse a instituciones o grupos interesados ante los tribunales locales y conceder esa posibilidad después, cuando el Estado ya ha sido demandado ante la Corte por la imputación de los mismos hechos sometidos a juzgamiento.

Así las cosas, y para despejar cualquier temor sobre una posible injerencia procesal ilimitada o exacerbada de los Amigos del Tribunal, vemos necesario que el Tribunal esté facultado a analizar la pertinencia de la presentación y no verse per se obligado a admitirla en el juicio de que se trate. Además, y si bien puede oír sus opiniones o sugerencias y eventualmente servirse de ellas, no queda vinculado por las mismas ni comprometido a tratarlas en la sentencia.

Con respecto al plazo previsto para la presentación, consideramos razonable reproducir el establecido en la acordada de la CSJN, pero con un aditamento relativo a los procedimientos constitucionales previstos en la Ley Nro. 8369 de Entre Ríos. Así, proponemos establecer para la presentación, un plazo de 48 horas desde que la causa se encuentra en estado de ser resuelta, cuidando naturalmente el normal funcionamiento de procedimientos cuya sustanciación ha sido de pacífica recepción por los justiciables de la provincia.

Abonando lo dicho anteriormente, destacamos también que la admisión o rechazo de la intervención del Amigo del Tribunal no genera para las partes derecho alguno a recurrir tal decisión del STJER, preservando así los plazos previstos procesalmente para cada caso.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.

¹Nino, Carlos S., Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional, Astrea, 1992, p. 696.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores – Diego L. Lara.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.093)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por el anuncio efectuado por la Sra. Presidenta de la Nación, del envío al Congreso nacional del proyecto de ley para declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51 por ciento del patrimonio de YPF.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Gobierno nacional, a través de la Sra. Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, anunció que se declarará de utilidad pública al patrimonio de YPF Sociedad Anónima y adelantó que estará “sujeto a expropiación el 51 por ciento” de las acciones que la española Repsol posee en la petrolera.

A través de cadena nacional, se informó que el mencionado patrimonio es el representado “por igual porcentaje de las acciones clase D pertenecientes a Repsol YPF SA, sus controlante o controlada”.

La Presidente indicó que será “el 51 por ciento para tomar el control y aclaró que con esta decisión, no se afectaba a los operadores de Bolsa ni a otros socios.

Las acciones de la compañía hoy se distribuyen de la siguiente forma: 57,43% en manos de Repsol, 0,02% posee el Gobierno, 25,46% tiene el Grupo Petersen y 17,09% cotiza en Bolsa y está en manos de diferentes inversores.

No es de estatización, afirmó al respecto y luego señaló que se trata de la recuperación de la soberanía y control de los hidrocarburos. El modelo no es de estatización, sino de recuperación de la soberanía y control de un instrumento fundamental.

La firma no será manejada por un grupo empresario nacional ni internacional, sino por el Estado nacional.

Ante la crisis de combustible que existe, se presume que desde el año pasado hacían faltar combustible en pleno año electoral. Señalando al respecto que hay algo peor que aumente la nafta: es que no tenga nafta.

Por otra parte, desde el Ejecutivo nacional se notificó que se enviará un proyecto de ley al Congreso de la Nación para que se declare la soberanía hidrocarburífera en todo el territorio.

Ese anteproyecto, que ingresará hoy mismo al Parlamento, establece en su artículo primero que se declare a la actividad de la empresa “de interés público nacional”.

Además, fija como objetivo prioritario el logro de autoabastecimiento de hidrocarburos, y la explotación, la industrialización, el transporte y la comercialización de los mismos.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.094)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su más enérgico repudio al robo de dos elementos antiguos del Palacio San José, hecho que está siendo investigado desde el 3 de este mes por la Policía Federal Delegación Uruguay, con conocimiento de la Secretaría de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos días, tomamos conocimiento por medio de la prensa, que se perpetró un robo de dos elementos antiguos en el Palacio San José, hecho que está siendo investigado desde el 3 de este mes por la Policía Federal Delegación Uruguay, con conocimiento de la Secretaría de Cultura de la Nación, la que siguiendo el protocolo de seguridad de las esculturas, obras u objetos de arte, inmediatamente dio intervención a Interpol.

El director del Palacio, profesor Luis Cerrudo, confirmó que se trató de un bastón de vidrio de principios de siglo XX y un pistolón de mediados de siglo XIX, pertenecientes al patrimonio del Museo, pero no relacionados al General Justo José de Urquiza. Los elementos fueron sustraídos sin violencia del depósito de objetos museológicos.

Ante el hecho delictivo, tomó intervención el Juzgado Federal y se solicitó a la Secretaría de Cultura el inicio del sumario correspondiente.

El director del museo indicó que se adoptaron medidas extraordinarias de seguridad, que se sumaron a las ya existentes, entre ellas mayor vigilancia de la Policía Federal Argentina, sistemas de alarmas y como novedad, la implementación de 16 cámaras de seguridad para controlar la circulación de visitantes del museo.

Este sistema de cámaras se terminó de instalar justo el mismo día que se conoció el robo y ya están en pleno funcionamiento, y ya se elevó por parte de Interpol las fotos de los elementos faltantes por la Ley de Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, de manera de evitar la salida de los mismos del país.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.095)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la firma del contrato para la planta de energía de Villaguay.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Provincia rubricó en la Secretaría de Energía de la Nación el contrato para construir la nueva estación transformadora de 132 kv, en Villaguay, en la cual se invertirán 46,4 millones de pesos.

De esta forma se podrá dar respuesta a la mayor demanda generada por el desarrollo industrial y productivo de la zona.

El contrato se firmó el jueves 12 de abril del corriente año, por el titular de la Secretaría nacional, Daniel Cameron, y el representante de la empresa adjudicataria de la obra, Blanco Montajes SA. En el acto estuvieron también el secretario de Energía de Entre Ríos, Raúl Arroyo, y el presidente de Enersa, Hugo Ballay.

Con la firma del acuerdo, comienza a correr el plazo de 18 meses para construir la estación transformadora. La obra, tiene una gran importancia, ya que demandará una inversión de 46,4 millones de pesos, los cuales serán aportados por los gobiernos nacional y provincial.

Además de resolver el problema en el centro de la provincia dando confiabilidad y seguridad a todo el sistema eléctrico de esa zona que está creciendo mucho por la demanda del parque industrial y de los productores.

La Provincia es consciente de las necesidades que existen en torno a la energía y se encuentra trabajando en el sistema de infraestructura para el sector productivo, y otro ejemplo es el inicio del gasoducto productivo en el departamento Paraná que arrancará en Sauce Pinto y terminará en Puiggari.

Sabemos que el abastecimiento de energía es uno de los proyectos que la provincia ha trazado para el desarrollo industrial y productivo, ya que el mismo es uno de los pilares para garantizar el mismo y en este sentido, esta obra de energía reafirma esa posición estratégica en el marco de la consolidación de la Región Centro.

La obra. La obra consiste en la construcción de la Estación Transformadora 132/33/13,2 kv en la ciudad de Villaguay, con la que se potenciará la localidad y sus zonas de influencia, dotando de energía a pozos del sector arrocero. El proyecto se realiza en el marco del programa de Abastecimiento Eléctrico de las distintas regiones del país, Plan Federal II, y es la primera que se licita, por lo que resulta de gran importancia para Entre Ríos. El financiamiento se realizará a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.096)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la exposición de la Muestra Gráfica Itinerante "Eva Perón: Mujer del Bicentenario" perteneciente a la Dirección Nacional de Políticas Educativas del Ministerio Nacional de Educación; organizada por la Dirección de Juventud Institucional en conjunto con la Dirección de Cultura y Educación, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo, Turismo y Medioambiente de la Municipalidad de Villaguay, con la colaboración de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos; la cual se llevará a cabo desde el día 23 al 27 de abril del corriente, en el Salón de Artistas Plásticos "Dardo Bianchi" situado en la Escuela Remedios Escalada de San Martín de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta muestra que pertenece a la Dirección Nacional de Políticas Educativas del Ministerio de Educación de la Nación nos brinda un relato sobre la vida de Eva Perón. Su exposición es organizada por la Dirección de Juventud Institucional en conjunto con la Dirección de Cultura y Educación, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo, Turismo y Medioambiente de la Municipalidad de Villaguay con la colaboración de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia; está dirigida a los estudiantes de Nivel Secundario y al público en general. El propósito es contribuir a la reflexión sobre el peso de su figura en el período histórico que protagonizó y sobre la vinculación de su historia personal, su obra política y las temáticas de derechos humanos, género, políticas sociales y movimiento obrero.

La exposición se compone de 33 paneles de 1 metro de ancho por 2 metros de alto donde se presentan gigantografías fotográficas y textos organizados en ejes temáticos.

El relato escrito está compuesto por frases de Eva Perón, de su libro "La Razón de mi Vida" y de sus discursos públicos, y por breves descripciones históricas que contextualizan las imágenes.

El material fotográfico fue seleccionado del Archivo General de la Nación, del "Museo Evita" y de la Colección "Alfredo Mazzorotolo", fotógrafo del Diario Democracia. El panel de apertura de la muestra contiene una foto de Pantérides Fusco.

La muestra se exhibirá en el Salón de Artistas Plásticos "Dardo Bianchi" situado en la Escuela Remedios Escalada de San Martín de nuestra ciudad ubicada en la intersección de calles Matheu y Moreno. Aquí los jóvenes y la comunidad en general tienen la oportunidad de recorrerla acompañados por talleristas del Ministerio de Educación de la Nación que organizan relatorías participativas.

Objetivos

- Acercar un relato sobre la vida, la obra y el pensamiento de Eva Perón contextualizado históricamente a los estudiantes de nivel secundario y al público en general.
- Propiciar reflexiones sobre derechos humanos, género, políticas sociales y movimiento obrero.
- Contribuir a mejorar la calidad educativa con el aporte de herramientas que acompañen la formación de los estudiantes en historia argentina y construcción de ciudadanía.

Ejes temáticos

El contenido del relato gráfico se organiza en cinco ejes:

- Infancia y juventud: su niñez en las ciudades bonaerenses de Los Toldos y Junín y sus primeros años en la capital del país en busca de su desarrollo vocacional en la actuación y el progreso económico.
- Hitos sociales: políticas y obras de acción social realizada desde la Fundación "Eva Perón", fundamentalmente destinada a niños, ancianos y mujeres.
- Militancia en favor de los derechos de los trabajadores: la relación estratégica entre Eva y sus "descamisados" agrupados en la Confederación General del Trabajo (CGT).
- Participación de las mujeres en la política: la convocatoria que hizo Eva Perón a la participación política de las mujeres a través del impulso al voto femenino y la organización del Partido Peronista Femenino. Se destacan también otros momentos relevantes en los cuales Eva fue protagonista, como por ejemplo la proclama a la candidatura a la Vicepresidencia de la Nación por parte de la CGT y el Partido Peronista Femenino en el Cabildo Abierto del Justicialismo el 22 de agosto de 1951.
- Su despedida y funeral: su enfermedad, el cariño expresado en su imponente funeral y la manera en que su figura y su pensamiento fueron apropiados por los ciudadanos.

En el marco de la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo y en congruencia con la iniciativa de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner de declarar a Eva Perón "Mujer del Bicentenario", el Ministerio de Educación de la Nación organizó la muestra gráfica itinerante Eva Perón, Mujer del Bicentenario. 1919-1952. sus ideales y sus obras.

El decreto firmado por la Presidenta señala que se elige a María Eva Duarte de Perón como "Mujer del Bicentenario" por ser "una figura histórica que, en la República Argentina, representa acabadamente la imagen de las mujeres en la lucha por sus derechos". Reconocida internacionalmente por su batalla a favor por la justicia social, su imagen, sus palabras y su obra continúan vigentes y son un símbolo de la defensa de los derechos humanos y de los sectores sociales empobrecidos y vulnerables.

Por otra parte, Eva Perón es considerada una figura destacada de la historia política nacional que trasciende los límites de un partido político. De esta forma, contribuir a que los estudiantes conozcan su pensamiento y su trabajo y que esta experiencia les permita reflexionar sobre la memoria colectiva se convierte en un aporte para el fortalecimiento de la conciencia histórica y ciudadana.

En el mismo sentido, la circulación de esta muestra por escuelas secundarias públicas es un aporte a la calidad educativa que agrega nuevas herramientas y soportes para el aprendizaje de la historia y la ciudadanía.

En virtud de lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de resolución.

María C. Monjo

XXXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.097)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su beneplácito ante la elevación al Congreso de la Nación del proyecto por el cual el Poder Ejecutivo nacional propone declarar de utilidad pública y expropiar el 51% del paquete accionario de YPF, entendiendo que constituye el camino adecuado para la recuperación de una herramienta central para la regulación de los mercados de hidrocarburos: una empresa petrolera estatal.

ARTÍCULO 2º.- Instar a los señores y señoras representantes del pueblo argentino en el Congreso de la Nación, en particular a los representantes del pueblo entrerriano, a tener presentes en el tratamiento de dicho proyecto, los siguientes criterios a saber:

a - El diseño de una administración pública social de YPF de manera que se aseguren mecanismos de control transparentes y auditoría independiente.

b - La participación de representantes de los consumidores, las PyMES y ambas centrales obreras en la dirección de YPF.

c - El abastecimiento del consumo interno, la preservación de reservas y el cumplimiento de las inversiones vigentes.

d - La participación de todas las provincias argentinas en el paquete accionario de YPF.

e - La derogación de Ley 26.197 (llamada "Ley Corta") y del Decreto 546/03, que habilitaron la atomización del sector y la proliferación de contratos con diversas compañías multinacionales.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sector energético nacional fue desarticulado a través de un proceso acelerado de privatización y desregulación ejecutado durante la década del '90, en lo que significó la transferencia de la renta petrolera a empresas privadas extranjeras y una política de explotación indiscriminada de reservas en pos de la exportación y obtención de ganancias extraordinarias en detrimento del autoabastecimiento energético interno y la promoción del desarrollo nacional.

En la Argentina vivimos desde hace años la paradoja de que siendo un país con producción de petróleo, vivimos con el status de un importador. La producción cae desde hace 14 años (la de gas hace 7) y las reservas se desmoronan desde hace una década. Y mientras esto sucede la rentabilidad de las siete empresas multinacionales que concentran el 92% de la producción de petróleo ha sido formidable.

El anuncio de la señora Presidente de la Nación es, a nuestro entender, el cierre de una equivocada política que llevó adelante en los últimos 8 años, durante los cuales profundizó y consolidó la política energética neoliberal. En los cambios de rumbo, el reconocimiento de los errores, a veces es necesario para que las nuevas etapas puedan ser iniciadas sobre la base de una confianza institucional que la Argentina no exhibe y a la que nos van malacostumbrando la incompreensión y los enfrentamientos vacuos.

Es obvio que el Gobierno nacional es legalmente el responsable de fijar la política nacional de hidrocarburos y de controlar a las empresas que han recibido millonarios subsidios, y usufructuado hasta hoy las mismas políticas a las que este anuncio propone dar fin. Así, este mismo Gobierno, defendiendo un supuesto proceso de "argentinización" de YPF, permitió que REPSOL transfiriera la mayoría de sus ingresos a la casa matriz. Del mismo modo se impulsó la llamada "ley corta" (Ley 26.197) por la cual (en una interpretación caprichosa del texto constitucional reformado en 1994) la Nación volvió a resignar dominio jurisdiccional de los yacimientos a favor de las provincias enclavadas geográficamente sobre reservas estratégicas.

Así se produjo una nueva privatización implícita por la cual algunas provincias extendieron concesiones por 40 años a favor de empresas que incumplieron los contratos.

Quienes durante dos décadas cuestionamos esas acciones regresivas, atomizadoras de la sociedad argentina, entregadoras de nuestras riquezas, promotoras de lo peor de la fragmentación del patrimonio de todo el pueblo argentino (no sólo de quienes viven, ocasionalmente, sobre el emplazamiento de las reservas) no podemos menos que respaldar este anuncio, y al mismo tiempo, señalar algunas perspectivas que, en defensa del federalismo que nuestra Constitución prescribe pero nuestra institucionalidad no practica, y de los valores de la democracia social participativa.

El anuncio de la recuperación del poder de decisión de YPF, indudablemente compartido por cada habitante de la Argentina, puede y debe ser el punto de partida para avanzar en la formulación de un nuevo rol del Estado en materia de política energética e hidrocarburos, en donde además deberá garantizarse el funcionamiento no monopolístico del mercado de hidrocarburos, el abastecimiento interno, la preservación de las reservas, la defensa de los consumidores, el cumplimiento de las inversiones y los contratos vigentes, la promoción de la exploración y la sanción de un nuevo marco regulatorio que garantice la explotación racional y sustentable de los recursos.

Por todo ello, y en aras de objetivos trascendentes que nos invitan a evitar apelar a las emociones del pasado, es que invitamos a nuestros pares a acompañar este proyecto.

Lisandro A. Viale

XXXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.098)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por el premio otorgado al cineasta crespense, Maximiliano Schonfeld, en el marco del Buenos Aires Festival de Cine Independiente (BAFICI) para su nuevo proyecto "La Helada Negra".

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestro comprovinciano Maximiliano Schonfeld recibió el domingo 15 de abril del corriente año, el premio Arte del Bal (Buenos Aires LAB), en el marco del Buenos Aires Festival de cine independiente (BAFICI) para su nuevo proyecto La Helada Negra.

El "International Relations ARTE Prize" consiste en 6.000 euros. El galardón le fue otorgado a Schonfeld la víspera del estreno, hoy, de su ópera prima, Germania, en la sección más importante del festival, la competitiva internacional, donde sólo participan otras dos películas argentinas, La Araña Vampiro y Los Salvajes.

Germania cuenta cómo una familia de alemanes del Volga se prepara para abandonar su granja en un pequeño pueblo de Entre Ríos. Los protagonistas son dos hermanos adolescentes, Brenda y Lucas.

El Bal es un laboratorio que se desarrolla en el marco del certamen, en el cual jóvenes directores tienen la posibilidad de exponer sus proyectos ante personalidades de la industria del cine con el fin de conseguir apoyo.

Schonfeld nació en Crespo en 1982 y estudió cine y televisión en la Universidad Nacional de Córdoba y luego se graduó en la ENERC (Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica). Fue asistente en películas de Santiago Loza e Iván Fund.

En el BAFICI había presentado anteriormente sus cortos Entreluces 2007 e Invernario 2011.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.099)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la edición número 18 del festival denominado "Festidanza", organizado por la Escuela de Folklore El Sauce y que se llevará a cabo el próximo 12 y 13 de mayo de 2012 en la localidad de Villaguay.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como todos los años, desde hace casi dos décadas, el próximo 12 y 13 de mayo se realizará en el gimnasio del Club Salud Pública de la localidad de Villaguay, la edición número 18 del Festidanza, organizado por la Escuela de Folklore El Sauce, dirigida por Maximiliano Olivera.

Este festival, se realiza a fuerza de pulmón y con el invaluable aporte de los padres de la institución organizadora, en esta oportunidad, contará con la participación de grupos de danzas de todo el país, además de Chile y de la República Oriental del Uruguay, a los que podrían sumarse luego otros países latinoamericanos.

La idea de los organizadores, es la de ir dándole un marco cada vez más importante al festival, con la idea tirar la casa por la ventana, ya que dentro de dos años, se celebrara el medio siglo de vida de la Escuela de Folklore El Sauce.

Sabemos que el folclore, es una expresión artística que nos identifica y mantiene viva nuestras raíces ancestrales, que nos da identidad en el mundo entero. Resaltar los valores culturales como lo hace la Escuela de Folklore El Sauce, nos debe llenar de orgullo, con tesón y con una gran voluntad llevan adelante esta tarea y es por ello que tenemos la obligación de resaltar el trabajo y el esfuerzo mencionado.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.100)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por el logro obtenido por la atleta entrerriana Gabriela Almada, quien se consagró Campeona Argentina de Maratón al imponerse en la prueba de 42 kilómetros disputada el 15 de abril de 2012, en Santa Rosa, en el marco de la 28^{va} edición del Maratón "A pampa traviesa".

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La atleta oriunda de Gualeguaychú Gabriela Almada se consagró, el 15 de abril de 2012, Campeona Argentina de Maratón al imponerse en la prueba de 42 kilómetros disputada en Santa Rosa, en el marco de la 28^{va} Edición del Maratón "A Pampa Traviesa".

Nuestra atleta, ganó la clasificación general en la categoría Damas con un tiempo de 2h53'00" para completar los 42,195 kilómetros y obtener el cetro máximo a nivel nacional. Almada fue escoltada por la riojana Verónica Páez y tercera quedó la representante de Esquel, Claudia Ramírez.

El logro obtenido por Gabriela Almada en Damas, es otra brillante demostración de talento de la gran atleta de Gualeguaychú, que vuelve a inscribir su nombre y el de nuestra provincia, entre las mejores del atletismo nacional.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.103)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Cabalgata "De a caballos y por las Islas", travesía que unió las ciudades de Rosario y Victoria.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la tarde de domingo 15 de abril, llegó a la costa victoriense la cabalgata "De a caballos y por las islas", travesía que unió las ciudades de Rosario y Victoria.

En esta ocasión, la aventura estuvo integrada por 35 jinetes de la provincia de Santa Fe y de Entre Ríos, significa un rescate turístico y cultural del antiguo camino de "tropas" que unía las dos comunidades desde ambas costas del río Paraná.

La llegada al asador campero Fontanarrosa, donde se hizo entrega de diplomas y reconocimientos a los participantes, con el acompañamiento de la Banda de Música Municipal Sebastián Ingrao y la actuación especial de El Canoero.

La intención de rescatar viejas costumbres, hecho que mantendrá vivo nuestro pasado y costumbres recientes, es un hecho que nos llena de orgullo y de admiración a estos jinetes que desinteresadamente nos muestran como nuestros antepasados unían Rosario y Victoria, de esta forma se mantiene vivo el espíritu de los habitantes que habitaron los poblados de las costas del Paraná.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XXXVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 19.104)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo. 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A.- Beneficiarios del Sistema

A.1.-Total de beneficiarios y haberes al 30 de marzo de 2012.

A.2.- Total de beneficiarios por escalafón y haberes de cada uno de ellos al 30 de marzo de 2012, discriminando dentro del rubro jubilados el número de beneficiarios de jubilación por incapacidad.

A.3.- Total de beneficiarios del Escalafón Municipal y haberes, discriminado por municipios al 30 de marzo de 2012.

A.4.- Cuadro comparativo de beneficiarios totales y por escalafón entre los años 2008-2011, discriminando en cuadro diferencial los beneficiarios de jubilación por incapacidad.

A.5.- Total de beneficiarios de regímenes especiales y haberes al 30 de marzo de 2012, determinándose ley aplicable en cada caso.

Segundo: B.- Aportes

B.1.- Total de activos aportantes y total de aportes al sistema previsional al 30 de marzo de 2012.

B.2.- Total de de activos aportantes por escalafón y total de aportes discriminado por cada uno de ellos al 30 de marzo de 2012, incluyendo regímenes especiales.

Tercero: C.-Recursos

C.1.- Determinación del déficit general en pesos y porcentajes del sistema previsional al 30 de marzo de 2012.

C.2.- Determinación del déficit discriminado por escalafones, incluyendo regímenes especiales en pesos y porcentajes al 30 de marzo de 2012.

C.3.- Determinación del total anual en pesos y porcentajes con respecto al déficit general del sistema y su incidencia en él, de la suma dejada de percibir por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en razón del Pacto Fiscal I "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales", que comenzó a regir en septiembre de 1992, por el cual la Nación quedaba autorizada a retener un 15% con más una suma fija, retraída de la masa de impuestos coparticipables prevista en la Ley 23.548, del cual el 15% fue destinado al pago de las obligaciones previsionales nacionales, hoy administrados por la Anses.

La información solicitada debe ser calculada al cierre del Ejercicio 2011.

Se solicita cuadro comparativo de los periodos comprendidos entre los años 2008 y 2011.

C.4.- Determinación de las transferencias de la Nación realizadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones durante los años 2008-2009-2010 y 2011 en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.235 por la que "...el Estado nacional financiará con recursos de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos...", discriminadas por mes.

LARA – ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos meses es de transcendencia pública la posible reforma del Sistema Previsional de la Provincia de Entre Ríos.

No obstante ser desmentido por el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, la necesidad de contar con información veraz y confiable acerca del actual estado de ese organismo ha llevado, tanto a los diferentes gremios estatales como al Estado provincial, a iniciar una serie de reuniones a fin de informar sobre posibles cambios en el sistema actual.

De los datos publicados surge que "...hay 43 mil jubilados, y poco más de 80 mil aportantes activos, lo que da una relación de 2 a 1. Pero entre 1983 y 2011 la franja de pasivos tuvo un crecimiento meteórico, de aproximadamente un 200 por ciento...", y que "...al ritmo que vamos, en 10 años vamos a tener 60 mil jubilados, con un aumento de entre el 30 por ciento al 40 por ciento, lo cual obligaría a que la población de activos crezca en esa misma proporción. Pero tenemos un dato: en 10 años, la población de Entre Ríos creció un 6,7 por ciento, lo cual nos hace suponer que en los próximos diez años la cantidad de trabajadores crecerá en esa misma proporción. O sea, la población de jubilados crecerá, como mínimo, un 30 por ciento, y los activos, menos de un 7 por ciento...".

Asimismo, expresó el Dr. Daniel Elías oportunamente que "...el déficit de la Caja es lo que menos preocupa, porque se trata de un sistema estatal. Aunque ese déficit ha crecido, y hoy está en el 22,9 por ciento. O sea, recaudamos casi 23 por ciento menos de lo que pagamos...". Igualmente puntualizó que "...el sistema jubilatorio se lleva el 18 por ciento del Presupuesto de la provincial. Subió dos puntos en dos años. El hecho de que el Estado gaste el 18 por ciento de sus recursos en el pago de jubilaciones nos preocupa. Si eso sigue

creciendo, indefectiblemente se tendrá que sacar plata de otro lado para sostener las jubilaciones...”.

De datos oficiales surge que el total de beneficiarios en Enero de 2012 es de 42.670 con un total de haberes de \$189.139.811,20. La cifra representa un aumento de 101 beneficios con respecto a diciembre de 2011, donde el total de beneficiarios era de 42.569 y en consecuencia un aumento en el total de haberes de \$572.223.- ya que en el último mes del año 2011 la cifra total de haberes pagados ascendió a \$188.567.588,26.

Sin embargo, al analizar los datos por escalafones, el alto haber promedio de algunos contrasta con otros, lo cual hace suponer que el déficit se encuentra en aquellos que con pocos aportantes pero altos ingresos son beneficiarios de haberes por encima del promedio mayoritario, lo cual no es negativo desde el punto de vista del trabajador pero debe ser analizado integralmente a fin de encontrar las soluciones necesarias al conjunto.

Asimismo y muy especialmente, deben analizarse aquellos recursos que no son ingresados para el mantenimiento del sistema, como el 15 % retraído en virtud del Pacto Fiscal I, firmado en 1992 entre la Provincia y el Estado nacional y las transferencias que debe realizar el mismo estado en virtud de la Ley 25.235 a las cajas no transferidas como es en el caso puntual la de nuestra provincia. Del análisis de su incidencia también surgirán causas del déficit.

Dentro del cúmulo de información que ha circulado últimamente, también se habló de una eventual posibilidad de intervención del Estado provincial en las Cajas de Jubilaciones municipales, en general superhabitarias, aún cuando algunas enfrentan problemas estructurales que desde hace muchos años el Estado conoce.

La incertidumbre que causa esta situación en los trabajadores de todos los sectores del Estado provincial y sobre los municipales aportantes al sistema, más allá de las reuniones que actualmente se realizan, hace necesaria e indispensable la transparencia de la información por parte de la Caja de Jubilaciones y el Ejecutivo provincial.

Por ello entendemos que esta especie de estado de confusión que se ha generado en parte de la sociedad entrerriana es causa de la falta de información fehaciente, que demuestre claridad en un tema tan relevante.

No obstante haber solicitado audiencias con el Sr Presidente de la Caja, como legisladores preocupados por el tema y con el objetivo de acompañar el proceso que se ha iniciado, no hemos podido concretar aquella reunión de trabajo que consideramos importante, lo que hace necesario solicitar por medio de un pedido de informes los datos que nos hagan conocer en forma fehaciente la realidad actual del sistema.

Por ello y de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (Art. 117 C.P) y de lo dispuesto por el Art. 62º del Reglamento Orgánico de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, se interesa la solicitud del presente.

Diego L. Lara – Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.105)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que se abstenga de avalar la designación del Dr. Raúl Tomaselli para al cargo de Juez del Juzgado Nro.1 de Familia, Civil y Penal de Menores de la ciudad de Concordia habida cuenta de su ostensible inidoneidad para ocupar dicho puesto.

ARTÍCULO 2.- De forma.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como bien sabemos la forma de gobierno republicana y representativa, expresada tanto en la Constitución nacional como en la provincial, implica la división de Poderes y, en consecuencia, la limitación y el control entre ellos. Bajo esta concepción del Estado, la existencia de un Poder Judicial independiente debe garantizar la aplicación de la ley, de los derechos de las personas y de la legalidad constitucional.

Atento a esto, como actor que debe ejecutar aquella garantía, la designación de los jueces es un tema sensible a la calidad institucional del Estado de derecho, en tanto la calidad de su justicia está inevitablemente atada a la idoneidad de sus jueces.

De ahí que la designación de un juez, cargo inamovible mientras dure la buena conducta del letrado, debe hacerse de manera transparente, con participación plural y garantías mínimas, que deben prevalecer en toda sociedad democrática.

El pliego del Dr. Raúl Tomaselli para acceder al Juzgado Nro.1 de Familia, Civil y Penal de Menores de la Ciudad de Concordia ha tenido fuertes resistencias de distintos sectores sociales y políticos de la sociedad. El magistrado se vio envuelto en una fuerte polémica de resonancia nacional luego de permitir la judicialización de un caso de aborto no punible de acuerdo con el Código Penal, situación sobre la cual ya existía una clara orientación jurisprudencial del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos desde 2007, orientación que fue ignorada por el mencionado. Recordemos que el STJ confirmó en septiembre de 2007 (casi un lustro atrás) que “no es necesaria, desde ningún punto de vista, la autorización judicial para hacer el aborto”, en una decisión firme de la Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia, integrada entonces por los vocales Emilio Castrillón, Juan Carlos Ardoy y Leonor Pañeda. Es ostensible que nadie, pero mucho menos un juez, puede alegar ignorancia de una decisión del máximo tribunal provincial.

Según puede leerse en el sitio oficial del Poder Judicial de Entre Ríos, Tomaselli se desempeña como titular del Juzgado Penal de Niños y Adolescentes Nro. 1 desde el 1 de diciembre de 2008. Justamente su actuación como Juez en el resonante caso de la nena de 11 años abusada y embarazada fue lo que motivó las impugnaciones sobre su desempeño profesional por parte de Conders Entre Ríos, Red de Alerta, CTA Paraná y la Fundación Mujeres Tramando.

Si bien la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado rechazó las impugnaciones contra el letrado, las instituciones denunciantes afirmaban que la presentación de la doctora Susana Benítez, en representación de los intereses de la niña, debería haber sido rechazada “in limine” por Tomaselli, entendiendo que la autorización para que se practique el aborto no punible “se encuadra en el Artículo 86 del Código Penal incisos 1 y 2 con prueba evidente en la edad de la niña y el tiempo de gestación”.

En el mismo sentido, en una nota dirigida al presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado, desde el Interbloque del Frente Progresista Cívico y Social, nos referíamos, en febrero pasado, a la gravedad del desempeño del juez. Por entonces indicábamos:

“Creemos que este antecedente que señalamos, justamente al frente del Juzgado Nro. 1 de Familia, Civil y Penal de Menores, es suficiente para no prestar el acuerdo que pretende. Es notable la incapacidad mostrada en el manejo del caso referido en el que frente a dos situaciones completamente probables, como son la violación y la edad de la niña, el Dr. Tomaselli se apartó de las indicaciones del Código Penal ante una cuestión familiar en la que estaba involucrada una menor. Todos ámbitos de competencia del juzgado al que se aspira. ¿Cómo es posible confiar que en el futuro, y con un acuerdo con inamovilidad, el Dr. Tomaselli no reitere el delito de apartarse de la legalidad? ¿Quién será responsable entonces? Está claro que en pleno ejercicio de su jurisdicción interina, el aspirante a juez natural, mostró total inidoneidad en el cargo al que ahora se postula. En tal sentido solicitamos a los señores senadores que tengan en cuenta la ilegalidad, ineficiencia y completo apartamiento del rigor de la sana crítica por parte del Dr. Tomaselli que son, a todas luces, elementos más que suficientes para rechazar el pliego puesto a vuestra consideración”.

En el mismo sentido y en esos mismos días se habían pronunciado las organizaciones sociales, afirmando que Tomaselli “no reúne la idoneidad suficiente y necesaria para ocupar el cargo al que se postula”, y solicitaron “dejar sin efecto la designación interina de Tomaselli, atento a la consideración de que un juez que no sigue la orientación jurisprudencial del

Superior Tribunal de Entre Ríos, es un magistrado que no merece ser sostenido por ese excelentísimo Órgano Superior de Justicia”.

Apelando a un tecnicismo, la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado desestimó las impugnaciones y el pliego fue finalmente aprobado. La anuencia del Senado se dio, paradójicamente, el mismo día en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con una sentencia histórica y unánime, falló a favor de autorizar la interrupción del embarazo en casos de violación, sin importar si la víctima padece una discapacidad mental o no, e instando a no judicializar casos similares. De ese modo el máximo tribunal sentó jurisprudencia y, a la vez, exacerbó la arbitrariedad cometida por Tomaselli al judicializar el caso previamente referido.

Mucho se ha escrito por estos días en relación con la adhesión o no de las provincias a este fallo, pero lo cierto es que en Entre Ríos los antecedentes son contundentes, no sólo el ya señalado en cuanto a la decisión del STJ, sino también al reconocer desde 2008 la Constitución entrerriana los derechos sexuales y reproductivos; e incluso, en las políticas públicas llevadas adelante por el Gobierno, que incluye entre los objetivos específicos del Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva, una línea de trabajo en ese sentido desde 2010: "Identificación de las condiciones en el cumplimiento del Aborto No Punible en los hospitales cabecera de Paraná, Uruguay, Concordia y Gualeguaychú", según informa la web del Ministerio (ver: <http://www.entrerios.gov.ar/msalud/programa-provincial-salud-sexual-y-reproductiva/>)

Finalmente, no podemos dejar de señalar lo que, claramente, configura una insoslayable incoherencia. Sin pretender ahondar en los asuntos personales del letrado, no podemos omitir la noticia que recientemente ha trascendido en los medios acerca de la existencia de un hijo del Juez al que no había reconocido negándole, a la vez, la cuota alimentaria correspondiente.

Según señala la prensa, la abogada que patrocinó a la madre del joven, Evelyn Sibley, incursionó en la posibilidad de que Tomaselli enfrente un Jury por entender que no podía ocupar el lugar que ostentaba y manejarse en su vida privada de la forma en que lo estaba haciendo “al no reconocer a su hijo y que a los 17 años no había pagado la cuota alimentaria”.

Hoy la designación efectiva de Tomaselli como Juez titular del Juzgado Nro.1 de Familia, Civil y Penal de Menores de la Ciudad de Concordia está en las manos del Sr. Gobernador de nuestra provincia. Entendemos que el rechazo a su aprobación sería un gesto republicano y de diálogo hacia la sociedad, y coherente con los antecedentes tanto del máximo Tribunal provincial como nacional. Es por esto que solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

Lisandro A. Viale

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.106)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Legislatura, el “Festival internacional de cine social”, que se realizará del 20 al 29 de abril de 2012, en la ciudad de Concordia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cine social, es una herramienta que nos permite rodar y exponer una película social, esta es aquella donde, o bien en la historia o en el fondo de la trama, el director muestra una realidad social o un entorno social, planteándolo, proponiendo soluciones a los potenciales problemas.

Las posibilidades que las nuevas tecnologías digitales proporcionan hoy en día para la realización de obras audiovisuales son tremendas, cualquier persona puede ahora con práctica independencia del presupuesto hacer una obra de arte audiovisual. Al igual que ocurrió con la informática en los años 80 del pasado siglo con la irrupción de ordenador personal, que terminó sustituyendo en muchos casos al gran ordenador, irrumpiendo software desarrollado por un grupo pequeño de gente que ha llegado a cambiar nuestra sociedad, ha llegado la hora de que el arte, a través del cine o lo audiovisual desarrollado por cualquiera, sea capaz de cambiar el mundo.

El festival internacional de cine social, que se realizará del 20 al 29 de abril de 2012, en la ciudad de Concordia, exhibirá numerosos estilos de este arte social tiene un enfoque tal, que permiten crear un nexo entre el espectador y los films que se exponen, los cuales contienen y difunden con crudeza y realidad diferentes temáticas sociales.

Además el evento permitirá que las compañías locales, nacionales y extranjeras puedan participar en el festival.

El hecho que una ciudad de nuestra provincia sea protagonista, como lo es Concordia, nos llena de orgullo y nos compromete a aportar todo nuestro esfuerzo, desde todos los sectores de Entre Ríos para que este festival sea un éxito federalizar y socializar contenidos.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

XL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.107)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que reclame ante el ENARGAS y ante el Poder Ejecutivo nacional a los efectos de lograr que se deje sin efecto la inclusión del ítem "Costo del gas importado" que figura -como componente del "valor gas"- en las facturas de la empresa prestataria del servicio público de distribución de de gas natural en la provincia de Entre Ríos (Gas Nea).

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que -hasta tanto se logre lo peticionado en el Art. 1º del presente- se requiera que en las facturas se incluya de manera clara y visible una leyenda que indique que los usuarios pueden solicitar telefónicamente, mediante una línea sin costo, la opción por el pago del servicio excluyendo el ítem "Costo del gas importado", a través de una nueva factura, y que -de acuerdo a un fallo de la Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal- la empresa prestadora deberá abstenerse de suspender, interrumpir o cortar el servicio público de gas.

ARTÍCULO 3º.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial que implemente a través de la Dirección de Defensa del Consumidor una campaña de comunicación social tendiente a informar a los usuarios sobre el derecho a reclamar la opción por el pago del servicio excluyendo el ítem "Costo del gas importado".

ARTÍCULO 4º.- Requerir a los legisladores nacionales por la provincia de Entre Ríos la adopción de medidas tendientes a la derogación del Decreto 2067/08 del Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

RODRÍGUEZ – MONGE – FEDERIK – ULLÚA – RUBIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hace 20 años, con la inestimable ayuda de varios colaboradores de diputados nacionales -los tristemente recordados "diputruchos"- se consumó en el Congreso de la Nación uno de los atropellos más escandalosos de nuestra historia parlamentaria. Con quórum inexistente, agraviando la dignidad del ámbito supremo de la representación popular, se procedió a aprobar de manera fraudulenta el marco regulatorio del servicio público de gas que

permitiría a fines de 1992 concretar la privatización de Gas del Estado, una empresa del Estado nacional que había llegado a ser la segunda en facturación en el país detrás de YPF y una de las más importantes del mundo en su ámbito. La privatización de esta empresa estratégica, la desarticulación y extranjerización del sector gasífero y su desregulación fueron parte de un proceso mayor que contuvo estas acciones de entrega del patrimonio nacional, que determinaron la pérdida de la soberanía energética, la incapacidad del Estado para intervenir con eficiencia en defensa de los intereses nacionales y populares, y la transferencia de buena parte de la renta hidrocarburífera a grupos económicos extranjeros o empresas argentinas acostumbradas a vivir de subsidios o contratos lesivos al interés público, la "patria contratista".

Se dejó de considerar al gas natural un insumo estratégico para el desarrollo sostenible, y en este marco prácticamente se dejaron de construir gasoductos troncales para abastecer el mercado interno y se alentaron irracionales gasoductos para permitir la exportación, alternativa inconcebible en un país como el nuestro que dista de tener suficientes reservas. Por otro lado, las empresas que se beneficiaron del remate del patrimonio de todos los argentinos se limitaron en general a explotar al máximo lo que se había descubierto durante décadas merced al esfuerzo de las empresas estatales y no invirtieron lo suficiente para explorar y reponer reservas, con el consiguiente déficit y la necesidad cada vez mayor de recurrir a la importación de gas, con costos muy superiores al nuestro.

Fueron pocos los que en ese momento alertaron al pueblo argentino acerca de las consecuencias que tan nefasto proceder acarrearía al conjunto de la sociedad. De todos modos, luego de 20 años, sus consecuencias se tornan visibles para todos en el marco de una crisis energética que hoy es inocultable. Esta crisis no es nueva para las industrias, que en muchos casos han visto cortado su suministro, con la consiguiente merma de producción o bien la necesidad de recurrir a combustibles alternativos más costosos y por ende generando una disminución en la productividad y la competitividad de nuestros productos. Esta crisis tampoco es nueva para los usuarios de provincias que aún no cuentan con servicio de gas natural, ni para los usuarios que viven en barrios que carecen del servicio aún en localidades con redes. Estos se ven obligados a depender del consumo de gas envasado en garrafas, cuyo precio aumentó tremendamente generando una gran diferencia en su momento con el gas natural.

Durante algunos años, merced a un relativo atraso tarifario con respecto a otros bienes y servicios, y sobre la base de supuestos "subsidios" que sólo encubren la inoperancia de las políticas públicas nacionales y los males ocasionados por la pérdida de nuestros recursos naturales y nuestra capacidad de administrarlos, los usuarios de gas natural no tuvieron en muchos casos clara conciencia de la crisis que se estaba incubando y las consecuencias que ellos también deberían pagar en el futuro.

Pero aún sin la quita de estos supuestos "subsidios", muchos usuarios están viendo en estos momentos como sus facturas evidencian aumentos irracionales y desmedidos, como consecuencia de la aplicación de un cargo denominado "costo del gas importado", que aparece como un ítem dentro del "valor gas". No se trata de un componente del consumo efectivamente registrado en el período, pues éste se detalla como "valor gas" y surge como producto del consumo medido por el costo por metro cúbico. El "costo del gas importado" surge del producto del consumo promedio de los últimos 6 períodos por un costo por metro cúbico que es muy superior al anterior. De modo que adquiere las características de un impuesto, aunque no se lo presente como tal. O bien estamos ante un consumo que se cobra varias veces, en la factura en la que se detalla como "valor gas", y en las siguientes, en las que aparece como "costo del gas importado" -alternativa que por irracional y absurda debemos descartar- o bien estamos ante un impuesto. Y en este caso, no ha sido creado por ley sino por un decreto del Poder Ejecutivo, lo que ha generado numerosas presentaciones ante la Justicia Federal: "La Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal hizo lugar a una medida cautelar y suspendió provisoriamente la aplicación del nuevo cuadro tarifario del servicio de gas, hasta tanto se resuelva sobre el fondo de la cuestión, esto es, si declara la nulidad o no de las resoluciones que fijaron los aumentos. De esa manera, el tribunal dispuso que los usuarios podrán seguir pagando sus facturas de acuerdo con el régimen tarifario anterior, y ordenó que tampoco se podrán realizar cortes en el servicio a usuarios que no paguen las facturas que contengan los incrementos. La Cámara revocó así el fallo de primera instancia que no hizo lugar a la cautelar, en el marco de una causa iniciada por el Defensor del Pueblo de la Nación, por la que pidió se declare la nulidad del Decreto 2.067/08, de la Resolución 1.451/08 del Ministerio de Planificación y de la Resolución 563/08 de ENARGAS, normas que fijaron el nuevo cuadro tarifario. En la resolución, el tribunal dispuso: "Revocar el pronunciamiento de fs.

55 y vta. y, por ende, conceder parcialmente la medida cautelar solicitada por el Defensor del Pueblo de la Nación, ordenando al Ente Regulador del Gas que hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, instruya a los agentes de recaudación del cargo tarifario a que permitan que los usuarios afectados por los efectos propios del Decreto 2.067/08 y normas complementarias, puedan seguir pagando sus facturas de acuerdo con el régimen tarifario anterior al dictado de las normas impugnadas en la causa, con el carácter de pago a cuenta; y, en el caso de la falta de pago del cargo tarifario las empresas prestadoras se abstengan de suspender, interrumpir o cortar el servicio público de gas". (Fuente: <http://www.usuarios.org.ar/doc.php?doc=32>).

A su vez, "en 2010, asociaciones de consumidores de Salta iniciaron un camino para que la Justicia Federal considere al cargo inconstitucional. Los magistrados dieron lugar ya que la figura creada por decreto tiene la esencia de un impuesto". (Fuente: <http://www.tribuno.info/salta/138495-El-tarifazo-ya-llego-a-las-casas-y-desperto-una-ola-de-quejas-.note.aspx>).

Por su parte, el Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nro. 1 de Rosario, Héctor Alberto Zucchi dictó sentencia en la acción interpuesta por la Unión de Usuario y Consumidores y declaró la inconstitucionalidad del Decreto 2.067/08 del PEN y demás resoluciones que crean el fondo fiduciario para la importación de gas natural. Anteriormente se habían dictado varias medidas cautelares suspendiendo la aplicación del cargo, pero en este caso el magistrado se pronunció sobre el fondo de la cuestión declarando la ilegalidad del mencionado decreto. La resolución del Juez Zucchi dispone: 1.- "Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Asociación Civil Unión de Usuario y Consumidores contra el Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y ENARGAS, y en consecuencia declarar la inconstitucionalidad del Decreto PEN Nro. 2.067/08, Resoluciones Nro. 1.451/2008 y Nro. 1.493/08, ambas del Ministerio de Planificación y Resoluciones 1.070/08 y 563/08 del ENARGAS".

El aumento derivado del inconstitucional Decreto 2.067/08 es además discriminatorio, en perjuicio de nuestra provincia y de otras provincias hermanas. En efecto, por una mera resolución del ENARGAS (Res. 730/2009) se dispuso exceptuar del pago del cargo referido a los usuarios de las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa y Buenos Aires, en este último caso excluyendo de los alcances de la resolución a algunos partidos bonaerenses.

En la provincia de Entre Ríos los usuarios reciben sus facturas con este cuestionado cargo, que incrementa notoriamente los valores a pagar en meses de verano de menor consumo por efecto de la incidencia del promedio de los últimos 6 períodos. Pero nada se dice en las boletas acerca de la posibilidad de reclamar por la opción que permita no pagar el cargo por costo del gas importado.

En definitiva las soluciones de fondo a la profunda crisis energética que atraviesa nuestro país vendrán de la mano de medidas estructurales que escapan al alcance de esta iniciativa, pero de todos modos debemos procurar en la coyuntura la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios entrerrianos en esta particular cuestión.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Jorge D. Monge – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

XLI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.108)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el proyecto "Leer, un derecho y un placer" que desarrollará la Escuela de Educación Integral Nro. 19 "Nuestra Señora de la Divina Providencia de la ciudad de Paraná, en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, durante el año 2012.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALMIRÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde una mirada basada en la protección de los derechos humanos, especialmente la de los niños, niñas y adolescentes y en la educación integral, se proponen promover la lectura y escritura, como herramienta de construcción de subjetividades y ciudadanía, factor determinante para la defensa y protección de los propios derechos.

Basándose en las experiencias previas, desarrolladas desde el espacio de biblioteca inaugurada en el año 2005, considera el equipo técnico continuar trabajando sobre los distintos ejes que generaron el inicio de la propuesta: promoción de la lectura y escritura, participación ciudadana, subjetivación, integración comunitaria.

El proyecto reconoce que dentro de nuestra comunidad local, las propuestas de animación a la lectura y escritura son escasas y frecuentemente no contemplan la posibilidad de incluir a la discapacidad dentro de la población receptora.- Estiman que esto se debe esencialmente a la falta de participación de la población discapacitada en espacios públicos, especialmente los culturales y políticos y a los prejuicios existentes acerca de los discapacitados, sus posibilidades y derechos.

Históricamente la persona con discapacidad ha sido puesta en el lugar de receptor, de pasividad, de "paciente", con el supuesto que debía esperar de los otros aquello que necesitaba.

A partir de éstas prácticas intentan que estas personas puedan construir y afianzar sus propios lugares. La ciudadanía es un proceso de conquista permanente de derechos formales y de políticas públicas para hacerlos efectivos.

Se aspira un cambio en la forma de ver y pensar las prácticas sociales y la participación ciudadana en relación a las personas discapacitadas, entendiendo la necesidad de un trabajo en red, utilizando los recursos de la comunidad, dialogando con los propios actores sociales (organismos gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles, etc.) y contando con el apoyo de organizaciones y fundaciones que acompañen y apuesten a emprendimientos superadores.

Nilda E. Almirón

XLII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.109)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar la máxima ponderación al convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia y el Banco de Drogas Oncológicas de la Nación, a fin de asistir con la medicación a todas las personas que carecen de cobertura social en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Tender a fortalecer las redes sociales para optimizar al máximo la nueva herramienta sanitaria, que permitirá ser distribuida en los diferentes Centros Asistenciales que lo requieran, a modo de instalar políticas públicas de salud con visos igualitarios.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ALMIRÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La cartera sanitaria a través del Ministro de Salud de la Provincia, reinicia el vínculo con el Banco de Drogas Oncológicas de la Nación. Para ello se suscribió un convenio entre ambas organizaciones institucionales, a fin de reorganizar y cubrir todas las necesidades en materia

oncológica y de drogas costosas, incluyendo entre otras a las enfermedades como el VIH y la artritis reumatoidea.

Esta nueva y valiosa propuesta alcanzara a los pacientes oncológicos sin cobertura social y la provisión de la misma estará a disposición de los pacientes con cáncer que sean tratados en hospitales de la provincia.

Como objetivo máximo se plasma en el acuerdo celebrado,... “que todos los entrerrianos que necesiten drogas oncológicas las reciban en tiempo y forma... y no peleen con la espera y las demoras de los subsidios, más la demora del trámite y la entrega en si misma.”

La celebración de convenios entre Provincia y Nación, fortalece lo plasmado en el Artículo 19 de la Constitución provincial 2008, en la cual reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna...El medicamento es un bien social básico...La ley propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo”.

Legislar políticas públicas que reconozcan los derechos y la condición de ciudadanía fortalecen a los procesos de gobernabilidad.

Nilda E. Almirón

XLIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.113)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase la tabla de tramos de valuación de inmuebles rurales fijada en el inciso f) del Artículo 2º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, por el Anexo I, que forma parte de la presente, aplicable a partir del Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, etcétera.

Anexo I

Escalas de alícuotas: Artículo 2 inciso f) – Ley 9.622

f) Inmuebles rurales

Tramos de valuación fiscal	Desde	Hasta	Excedentes	Cuota fija	Alícuota/ Excedentes
Tramo I	0,01	40000,00	--	250	--
Tramo II	40000,01	240000,00	199999,99	250	0,009
Tramo III	240000,01	440000,00	199999,99	2050	0,012
Tramo IV	440000,01	750000,00	309999,99	4450	0,014
Tramo V	750000,01	1200000,00	449999,99	8790	0,016
Tramo VI	1200000,01	1800000,00	599999,99	15990	0,018
Tramo VII	1800000,01	2700000,00	899999,99	26790	0,020
Tramo VIII - mas de \$	2700000,01	--		44790	0,023

FEDERIK – RODRÍGUEZ – MONGE – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al realizar un análisis comparativo entre el Anexo I aprobado por la Ley 10.102 y las tablas de tramos de valuación fiscal fijada en el inciso f) del Artículo Nro. 2 de la Ley Impositiva Nro. 9.622 vigente desde el período fiscal 2009 hasta el período fiscal 2011, del período fiscal 2005 hasta el período fiscal 2008 y con todas las tablas de tramos de valuación fiscal del inciso f) Artículo Nro. 2 de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y anteriores, nos encontramos con una inconsistencia en los valores de la cuota fija calculada, establecida en la Ley 10.102, denominada en el Anexo I de dicha ley como cuota fija y la cuota fija calculada de todos los incisos f) del Artículo 2º de la Ley Impositiva 9.622 y anteriores (Cuadro 1).

Los parámetros modificable por la Legislatura son los tramos de valuación fiscal (año 2005), los rangos correspondiente a cada tramo (año 2008 y año 2012), las alícuotas sobre excedentes (año 2005) y el impuesto correspondiente al primer tramo (año 2005, año 2008 y

año 2012) o primera cuota fija; la columna de excedentes y el resto de las cuotas fijas son el resultado de la aplicación de todos los parámetros antes mencionados a través de una ecuación matemática. Este método es aplicado no solo en el cálculo del impuesto inmobiliario rural, sino en todos los incisos del Artículo 2º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, del mismo modo que es aplicado en la tabla de tramos de monto imponible y alícuota vigente para la determinación del impuesto a las ganancias (Cuadro 2).

A modo de ejemplo calcularemos el impuesto del Tramo II y Tramo III, el cual es aplicable del mismo modo hasta el Tramo VII:

	Excedente	Alícuota	Cuota Fija	Impuesto
Tramo I	----	-----	250	250
Tramo II	((240.000 – 40.000,01) 199.999,99	X 0.009)	+ 250=	2.050
Tramo III	((440.000 – 240.000,01) 199.999,99	X 0.012)	+ 2050 =	4.450

El hecho de que estas dos columnas estén incorporadas al Anexo I pueden llegar a ser poco significativo con los sistemas informáticos actuales, pero aun así todos estos datos una vez calculados se cargan de una sola vez en el sistema informático de la ATER para efectuar la emisión de todas las boletas del impuesto inmobiliario, pero además tiene una importancia central respecto de la transparencia que debe haber en todos los actos de gobierno, con un Anexo I completo como la que proponemos a través de este proyecto cada contribuyente tiene la posibilidad de verificar el monto del tributo que debe abonar.

Agustín E. Federik – María F. Rodríguez – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.114)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la conmemoración del día del aborigen americano y de la convivencia en la diversidad cultural que se celebra el 19 de abril y homenajear a los aborígenes cruelmente exterminados por los distintos imperios coloniales y a los que aún luchan por conservar la identidad étnica y cultural de sus pueblos así como sus tierras y demás recursos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día del aborigen americano se celebra cada año en conmemoración del Congreso Indigenista Interamericano, reunido en México el 19 de abril de 1940. En esa oportunidad, se congregaron por primera vez representantes de la mayoría de las culturas indígenas de nuestro continente para analizar su situación y buscar un camino común ante las adversidades que enfrentaban. Como resultado de la reunión, se fundó el Instituto Indigenista Interamericano, que tiene su sede en México y depende de la OEA.

Durante el gobierno del Gral. Perón, nuestro país reconoció esa fecha por medio del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nro. 7.550 de 1945. Sin embargo, los derechos de los pueblos originarios argentinos estuvieron lejos de ser una prioridad de los gobiernos nacionales durante el resto del siglo XX. Con la reforma constitucional de 1994, esa tendencia pareció comenzar a cambiar, pues el Artículo 75 en su inciso 17º, incluyó entre las responsabilidades del Congreso nacional:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas se hizo eco de la precaria situación de los pueblos aborígenes, no sólo en América, sino también en el resto del mundo y el 13 de septiembre de 2007 aprobó la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Uno de los artículos de esa declaración afirma que “los Estados deberán otorgar reconocimiento legal y protección” a las tierras, territorios y recursos que son tradicionalmente propiedad de los indígenas, así como a las áreas “ocupadas, usadas o adquiridas” por estos pueblos.

El día del aborígen americano pretende cuidar, perpetuar y resaltar el valor de las culturas aborígenes de América y su aporte fundamental a la identidad de las sociedades de América. La importancia de la presencia aborígen en la actualidad americana puede comenzar a comprenderse si se tiene en cuenta que en Guatemala, la población es casi un 80% aborígen, en Ecuador, un 70%, en Perú los indígenas son más de la mitad de la población; en Bolivia, el 45% y en México, el 30%. En Argentina, casi un millón de personas mantienen con vida la cultura de los pueblos originarios en comunidades organizadas.

En el plano de nuestra provincia, la triste realidad histórica no fue muy distinta a la del resto del continente. Hacia mediados del siglo XVI, los pueblos originarios radicados en esta zona comenzaron a sufrir el genocidio étnico por parte de las potencias europeas, lo cual condujo al desmembramiento de sus tribus, culturas y modos de producción. Varios siglos transcurrieron hasta que las comunidades aborígenes que lograron sobrevivir a las matanzas obtuvieron cierto reconocimiento por parte de la sociedad civil y política en el territorio entrerriano.

En la actualidad, existen diferentes comunidades aborígenes, pertenecientes a la cultura Chaná y Charrúa, entre otras, en ciudades tales como Federal, Paraná, Concordia, Maciá, Villaguay y La Paz que luchan por preservar su identidad lingüística, cultural y socioeconómica. En este sentido, la Constitución de Entre Ríos, en su Artículo 33, “reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan”. Asimismo, el artículo otorga el derecho a los pueblos originarios “a una educación bilingüe e intercultural, a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales, a participar en la protección, preservación y recuperación de los recursos naturales vinculados a su entorno y subsistencia, a su elevación socio-económica con planes adecuados y al efectivo respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida”.

Por todo lo expuesto, en nombre de nuestros aborígenes exterminados y de los que lograron resistir al genocidio, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

María L. Stratta

XLV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.115)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, la urgente puesta en marcha de un Plan de Seguridad Pública y Prevención del Delito en dicha ciudad, para que participen de manera conjunta y coordinada la municipalidad local, la Policía de la Provincia de Entre Ríos, y requerir al Gobierno nacional para que intervenga y participe mediante las fuerzas nacionales de seguridad con asiento en dicha localidad (Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, y Gendarmería Nacional).

ARTÍCULO 2º.- Solicitar que se garantice la participación social, en las distintas etapas de la ejecución del Plan de Seguridad Pública, tanto por parte de los ciudadanos interesados como de las organizaciones de la sociedad civil, universidades, sindicatos, etcétera.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

RODRÍGUEZ

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.116)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés de esta Honorable Cámara la labor solidaria que realiza la Asociación Civil “Comisión de jóvenes y chicos de la calle”, personería jurídica Nro. 3.585.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBERTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como dijera el Gobernador Sergio Urribarri, en el discurso frente a la Asamblea Legislativa, como sociedad debemos asumir el compromiso de enfrentar certeramente al narcotráfico, centrándonos en la seguridad y en las evidentes problemáticas sociales que llevan al consumo. En esa línea se han creado, por ejemplo, las escuelas de jornada completa como espacios de contención, recreación y aprendizaje de nuestros gurises.

Entender el problema de las drogas como una cuestión social, y no meramente individual, producida por la ruptura de los lazos con la sociedad; la “pérdida de la totalidad” que busca en la sustancia la efímera reconstrucción del todo perdido, es una tarea a la que abona constantemente esta Asociación Civil “Comisión de jóvenes y chicos de la calle”.

La población consumidora de drogas, respecto a las representaciones sociales, se ve como una población “nociva” para el todo, y de manera directa se relaciona a las drogas con la delincuencia y la marginalidad. Así se refuerzan las representaciones estigmatizantes, lo que genera nuevas formas de fragmentación y la naturalización de esta problemática.

Se cree que se proviene de algo que “no tiene retorno”. Sin embargo son estas entidades, las que en muchos casos recuperan a los chicos e incluso evitan su inserción en el mundo de las drogas.

En la ardua pero gratificante tarea que nos significa avanzar sobre el narcotráfico en Entre Ríos, no podemos dejar de expresar el beneplácito de que existan organizaciones como “Comisión de jóvenes y chicos de la calle”, reconociendo su labor incesante por contener a nuestros gurises y brindarles la posibilidad, junto a las políticas desplegadas para la juventud desde el Gobierno provincial y nacional, de pensar que un futuro mejor es posible.

Daniel A. Ruberto

XLVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.117)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Homenajear a los tripulantes que fallecieron y a los sobrevivientes del Crucero ARA General Belgrano, al cumplirse 30 años de su hundimiento el próximo miércoles 2 de mayo.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBERTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En memoria de los 323 jóvenes marinos que perdieron su vida en el hundimiento del Crucero ARA General Belgrano al cumplirse 30 años de este hecho trascendental en la gesta de Malvinas.

La historia de nuestro país es la historia de la lucha por la emancipación nacional, por dejar de ser colonia, por recuperar nuestra soberanía.

La muerte de los 323 compatriotas que dejaron su vida arriba del buque nos duelen, pero no hay que confundir nuestro dolor y nuestra legítima soberanía, con la decisión aberrante e ilegítima de la Junta militar de tomar las islas y entrar en guerra con el Reino Unido.

Como lo dijo la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner la memoria, la verdad y la justicia como pilares fundamentales del proceso político iniciado en 2003, aluden también a la gesta por Malvinas. Es nuestra responsabilidad mantener viva la memoria y los ideales de los cientos de argentinos que murieron por una causa justa.

Así también develar la verdad acerca de lo ocurrido, por eso se desclasificó el informe Rattenbach, porque es necesario saber de las acciones heroicas de muchos soldados como así también de las cobardías y nefastas decisiones de los dictadores.

El reconocimiento a esa juventud que marchó a las islas sin preparación, sin los pertrechos suficientes, sin la formación a enfrentarse a uno de los ejércitos mejor preparados de la historia, en esta guerra iniciada por la decisión ambiciosa y cobarde de los genocidas de perpetuarse en el poder.

El presente nos encuentra en uno de esos momentos donde la voluntad popular se hace carne en las decisiones políticas y la unidad regional ubica hoy a Malvinas como una causa latinoamericana, sabiendo que el camino para recuperarlas es el diplomático, bajo el signo de un gobierno democrático legitimado ampliamente por el pueblo argentino.

Daniel A. Ruberto

XLVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.118)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la muestra gráfica itinerante "Eva Perón: Mujer del Bicentenario".

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBERTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el Ministerio de Educación de la Nación en articulación con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia, recorre Entre Ríos esta muestra gráfica itinerante "Eva Perón: Mujer del Bicentenario".

En congruencia con la iniciativa de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner de declarar a Eva Perón "Mujer del Bicentenario", elegida por ser "una figura histórica que, en la República Argentina, representa acabadamente la imagen de las mujeres en la lucha por sus derechos".

Esta muestra acerca un relato sobre la vida de Eva Perón a los estudiantes de nivel secundario y al público en general. El propósito es contribuir a la reflexión sobre el peso de su figura en el período histórico que protagonizó y sobre la vinculación de su historia personal, su

obra política y las temáticas de derechos humanos, género, políticas sociales y movimiento obrero.

Contribuir a que los estudiantes conozcan su pensamiento y su trabajo y que esta experiencia les permita reflexionar sobre la memoria colectiva se convierte en un aporte para el fortalecimiento de la conciencia histórica y ciudadana.

En el mismo sentido, la circulación de esta muestra por escuelas secundarias públicas es un aporte a la calidad educativa que agrega nuevas herramientas y soportes para el aprendizaje de la historia y la ciudadanía.

Reconocida internacionalmente por su batalla a favor por la justicia social, y al cumplirse este 7 de mayo 60 años de su muerte, su imagen, sus palabras y su obra continúan vigentes y son un símbolo de la defensa de los derechos humanos y de los sectores sociales empobrecidos y vulnerables.

Daniel A. Ruberto

XLIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.119)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Sr. Gobernador dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole modifique el Art. 8º del proyecto de la Presidencia de la Nación, por la que excluye a la Provincia de Entre Ríos de la distribución de las acciones expropiadas de la empresa YPF Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2º.- Instar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para que peticione y sostenga ante el Poder Ejecutivo nacional el legítimo y constitucional reclamo de Entre Ríos para que las acciones de YPF se distribuyan entre la totalidad de las provincias argentinas, sin excepción, a partir de criterios o indicadores sociales equitativos e inclusivos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

FONTANETTO – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Frente a la importante decisión de recuperar uno de los pilares de la Nación, como fue Yacimiento Petrolíferos Fiscales, la decisión sobre la titularidad de las acciones que proyecta en su propuesta legislativa el Gobierno nacional amerita y exige una oportuna e inequívoca intervención del Poder Ejecutivo provincial para reclamar a las autoridades de la Nación la inclusión de Entre Ríos en el porcentual accionario que será destinado en propiedad a varias provincias argentinas.

Antes de ahora y en distintas oportunidades, hemos planteado la forma inequitativa en que la Provincia participa de la distribución de los recursos federales, teniendo en consideración, no solo lo que efectivamente aporta, y la cantidad de población, sino esencialmente los indicadores sociales que registran en nuestra tierra sus índices más altos en relación a la pobreza, desocupación o trabajo informal, así como los déficits en materia de vivienda, infraestructura, etcétera.

En esta oportunidad, el Congreso de la Nación ha iniciado el proceso de debate para la sanción de una propuesta elevada por el Poder Ejecutivo para declarar “de interés público nacional y objetivo prioritario de la República Argentina, el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos...”

La Sra. Presidenta de la Nación, propone para alcanzar ese objetivo, la expropiación del 51% de las acciones de YPF que hoy pertenecen a la empresa Repsol.

Como parte de la propuesta, el Poder Ejecutivo contempla en el Art. 8º del proyecto de ley enviado y en tratamiento, que: “Las acciones sujetas a expropiación de la empresa YPF Sociedad Anónima, en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51%) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta

y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la organización federal de estados productores de hidrocarburos.”

De concretarse esa cesión de acciones, se estaría configurando una severa violación de los principios federales contenidos en nuestra Constitución nacional pero además, se estaría vulnerando el principio de equidad y el deber de inclusión social de aquellas regiones de nuestro país que aportan otros bienes materiales o inmateriales o sufren necesidades y pobreza que merecen ser revertidos a través de medidas que otorguen posibilidades de realización a los pueblos y, fundamentalmente, a la juventud y a la infancia.

No existe justificación alguna para que esa distribución de acciones, -que consideramos discrecional-, beneficie solo a algunas provincias (que son las mismas que ya perciben en su condición de productoras de petróleo en pozo), los recursos provenientes de la aplicación de los tributos que por tal concepto corresponden, como un aporte extraordinario y diferenciado del resto de las provincias.

Entre Ríos no puede estar excluida de los beneficios de distribución de acciones, cuando efectivamente participa de los procesos productivos y recibe sus impactos.

Creemos que el Gobierno de la Provincia, -así como los legisladores que la representamos-, debemos sumarnos en el reclamo de que esas acciones se distribuyan a partir de criterios o indicadores sociales equitativos y entre todas las provincias, sin exclusiones.

A través de este proyecto expresamos nuestro apoyo a una medida que en la perspectiva histórica avanza hacia la consolidación de un recurso que para nosotros es estratégico.

Pero advertimos la irrefutable necesidad de que esa decisión del Gobierno nacional se concrete y aplique con equidad, solidaridad y justicia distributiva dando a cada provincia la posibilidad de ser parte no sólo de la titularidad de acciones sino también de la responsabilidad de orientar y definir el mejor destino que merece Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Nuestra condición de representantes del pueblo también nos obliga a requerir la oportuna manifestación de voluntad del Gobierno de Entre Ríos dirigida a redefinir bajo conceptos federales y de igualdad el futuro de la titularidad de las acciones de YPF destinadas en propiedad a las provincias.

Por lo expuesto, interesamos a los demás señores diputados nos acompañen en el presente proyecto.

Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna.

L

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.120)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Detalle del estado de situación financiera de SIDECREER al momento de decidirse su capitalización con fondos del Instituto del Seguro de Entre Ríos.

Segundo: Si SIDECREER ha realizado y/o realiza operatorias por código de descuento sobre haberes de empleados o jubilados de la provincia para BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada; Mutual BICA; BICA-Muper; Mutual Urquiza y Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER).

Tercero: Detalle del costo financiero mensual de los préstamos o créditos otorgados a empleados o jubilados por Mutual BICA, BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda; BICA-MUPER; MUPER y Mutual Urquiza, a través de SIDECREER, reembolsados por código de descuento, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de capitalización de SIDECREER (abril/2012).

Cuarto: Si SIDECREER ha tomado créditos o préstamos en dinero durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a su capitalización por el Instituto del Seguro.

En caso afirmativo, se sirva indicar:

a) Nómina de las entidades con las que SIDECREER contrajo deudas por créditos o préstamos en dinero en el curso de los cinco años inmediatos anteriores a la indicada capitalización.

b) Detalle de cada operación: Importe del crédito o préstamo contraído por SIDECREER. Tasas de interés y costo financiero total pagados por SIDECREER en cada caso.

c) Estado de la deuda de SIDECREER con entidades o terceros otorgantes de créditos o préstamos a la fecha de su capitalización por Instituto del Seguro.

Quinto: se sirva remitir a esta H. Cámara de Diputados copia de las auditorías realizadas sobre SIDECREER, de conformidad a lo dispuesto por el Directorio y la Asamblea de Accionistas realizada el 03/04/2012.

Sexto: Se sirva remitir a esta H. Cámara de Diputados copia de los acuerdos celebrados por SIDECREER con BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. y/o BICA Mutual para descuento de los cupones de compras financiadas por clientes con tarjeta de créditos SIDECREER de los cuales éstas últimas habrían pasado a ser titulares de dichos cupones.

Séptimo: Si SIDECREER realiza operaciones de descuento de los cupones de compras de sus asociados con BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. u otra entidad financiera, mutual o cooperativa, indicando, en su caso, nombre de estas últimas.

Octavo: Si BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. por sí o a través de Mutual BICA otorga créditos para consumo u otros fines a empleados públicos o jubilados de la provincia, pagados mensualmente por código de descuento.

En caso afirmativo, informe detalle del costo financiero total mensual de dichos préstamos y Tasa de Interés aplicada durante los cinco (5) años inmediatos anteriores a la capitalización de SIDECREER por el Instituto del Seguro, realizada en abril del corriente año 2012.

Noveno: Si SIDECREER ha sido colocada como garante de la autenticidad, legitimidad y propiedad de los cupones así como también de la puntual y oportuna percepción de la totalidad de sus importes.

BARGAGNA – FONTANETTO – FEDERIK.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

LI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.121)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“MENOR EN RIESGO”

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el sistema denominado “Menor en Riesgo” el cual se aplicará en los casos de desaparición de menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 2º.- Los siguientes criterios deben concurrir, previo a poner en funcionamiento el Sistema “Menor en Riesgo”:

- a) La víctima debe contar con menos de dieciocho (18) años de edad.
- b) La existencia de suficiente información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.

ARTÍCULO 3º.- El Sistema “Menor en Riesgo” consistirá en:

- a) La Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por cualquier medio idóneo, emitirá el alerta, y se aportarán los siguientes datos:
- b) Descripción de la víctima.
- c) Provisión de números telefónicos a los cuales comunicarse para aportar información.

ARTÍCULO 4º.- Una vez activada la alerta, la autoridad de aplicación será la responsable de actualizar la información correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Policía de la Provincia de Entre Ríos, siendo la entidad primaria responsable de operar el sistema “Menor en Riesgo”, procediendo a activar el mismo en forma inmediata cada vez que ocurra una desaparición de un menor de dieciocho (18) años, debiendo exhibir en todas las dependencias policiales y en todos los móviles policiales la imagen del menor en riesgo.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación notificará a los medios de comunicación y difusión de la provincia sobre la activación del sistema “Menor en Riesgo”, quienes deberán inmediatamente difundir el alerta.

ARTÍCULO 7º.- Podrán participar -voluntariamente- y unirse al sistema “Menor en Riesgo” cualquier entidad pública, provincial o municipal, sector privado u organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 8º.- La Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la encargada de la puesta en funcionamiento de un Comité Coordinador del sistema “Menor en Riesgo”, y adoptará las medidas necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley sobre la creación de la figura del “Menor en Riesgo” trata de poner al Estado, que es el máximo exponente de autoridad a la cabeza de dicha problemática.

Visto que los menores son con cada vez con mayor frecuencia víctimas de delitos de secuestros con diferentes fines, víctimas de secuestro, reclutamiento, trata o explotación sexual, entre otros, y que las penalizaciones vigentes para esos delitos no están produciendo frutos, es menester arbitrar todos los medios para prevenir y/o poner fin al mismo.

La creación de la figura del “Menor en Riesgo” nos permite dotar al Estado de una importante herramienta, a través de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, quien será la encargada de la puesta en funcionamiento de un Comité Coordinador del sistema “Menor en Riesgo”, y de adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las diferentes situaciones que se presenten en ocasiones de desapariciones de menores.

Deberá además, notificar a los medios de comunicación y difusión de la provincia sobre la activación del sistema “Menor en Riesgo”, quienes deberán inmediatamente difundir el alerta.

También la ley prevé la posibilidad de participación voluntaria y unirse al sistema “Menor en Riesgo” a cualquier entidad pública, provincial o municipal, sector privado u organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de esclarecer la desaparición de menores.

Se determina que todas las dependencias policiales así como en sus móviles, la obligación de exhibir la foto del menor en riesgo.

El espíritu del proyecto apunta a que ante un hecho puntual de un menor en riesgo se promueva la participación de las organizaciones del sector privado u organizaciones no gubernamentales en colaboración con el Estado y promueve la labor de los medios de comunicación para concientizar a la opinión pública acerca de la protección de los niños afectados.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A la Comisión de Legislación General.

LII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.122)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar beneplácito por la presentación de “La Sinfónica de Entre Ríos” que se presentará en Libertador San Martín, el sábado 21 de abril de 2012 en el auditorio de la Universidad Adventista del Plata, el concierto contará con la presencia de José María Sciutto como director invitado y de Massimo Mercelli, flautista internacional.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco del ciclo "La Sinfónica para Todos", que lleva adelante el Ministerio de Cultura y Comunicación, la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos volverá a Libertador San Martín con un concierto que se presentará el sábado 21 de abril de 2012 a partir de las 20.30 en el auditorio de la Universidad Adventista del Plata (25 de Mayo 99).

El concierto contará además, con la presencia de José María Sciutto como director invitado y de Massimo Mercelli, flautista internacional.

El mencionado flautista posee una trayectoria internacional, ya que a los 19 años ganó por concurso el cargo de primer flauta solista en el Teatro La Fenice de Venecia. Desde entonces ha tocado como solista en las más prestigiosas salas de conciertos del mundo como por ejemplo la RAI de Milán, Victoria Hall de Ginebra, Carnegie Hall de Nueva York y el Conservatorio de Moscú. También ha estrenado obras especialmente escritas para él por compositores destacadísimos tales como Ennio Morricone, Philip Glass y otros.

No menos destacado es el director invitado José María Sciutto, quien es director residente de la Ópera de Roma.

El espectáculo forma parte de las giras temporada 2012, con entrada libre y gratuita.

La importancia y trascendencia de esta clase de espectáculos, trascendió las fronteras de nuestra provincia, ya que se ha visto reflejado en diferentes medios especializados en la cultura musical de nuestro país, en el último concierto a sala llena el pasado sábado 14 de abril en el Teatro 3 de Febrero, de Paraná, la Sinfónica ofrecerá una actuación de gran nivel y ejecutará durante la primera parte Obertura Egmont de L. V. Beethoven, Concierto para Flauta y Orquesta K313 de W. A. Mozart; y en la segunda parte, deleitará al público con Sinfonía Nro. 3 Op. 90 de Brahms.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

LIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.123)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el cincuenta aniversario de la fundación de la Escuela Normal Rural Almafuerde que depende de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, dicho acontecimiento se celebrara el 06 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los almafuerdinos se preparan para celebrar el próximo 06 de mayo, sus primeros cincuenta años, el acontecimiento en cuestión ha dado lugar para que todos los que concurren y concurren por los claustros de la Escuela Normal Rural Almafuerde que depende de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y se encuentra dentro del área protegida del parque escolar rural Enrique Berduc.

Así el día miércoles 14 de marzo de 2012, se realizó una reunión de trabajo convocada por la Dirección de la Escuela, en la que participaron de la misma personal docente, no docente activos y jubilados y egresados. Fue un encuentro muy emotivo y también de mucho trabajo en donde se conformaron diferentes comisiones de actividades, las cuales están abiertas para que

se integren todos los que puedan y quieran participar en los actos conmemorativos al festejo de los cincuenta años de la Escuela Almafuerte.

En la reunión se decidió realizar el gran festejo el día domingo 6 de mayo con los actos formales durante la mañana y un gran almuerzo de reencuentro.

También se decidió comenzar la fiesta el sábado 5 de mayo para recibir a las egresadas que quieran compartir una noche en la residencia. Para esa noche se está preparando una peña de recepción con mucha música para ir iniciando el festejo que nuestra escuela se merece.

Recordamos que en diciembre se lanzó por parte del Gobierno provincial, una obra esperada y ansiada por la institución, en donde las obras de reparaciones comenzaron por la parte más antigua de la escuela es el sector de la colonia de vacaciones que nació en 1950 y que luego pasa a la órbita del Consejo General de Educación.

Esta noble institución, formadora de maestros rurales, es orgullo de nuestra provincia, hoy día, asisten 400 alumnos aproximadamente, a los niveles secundario pre universitario con las orientaciones en humanidades y ciencias sociales con formación complementaria en introducción audiovisual, y la tecnicatura en introducción agropecuaria, y en ambos niveles secundario, superior y universitario, la formación docente rural para nivel inicial y primario.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

LIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.124)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés para este H. Cuerpo la realización del “Campeonato Entrerriano de Ajedrez Promocional”, organizado por el Club Social y Deportivo “9 de Julio” de Diamante y fiscalizado por la Federación Entrerriana de Ajedrez, a realizarse en la ciudad de Diamante el 20 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa impetramos sea declarada de “interés para este H. Cuerpo” la realización, en la ciudad de Diamante, del próximo campeonato entrerriano de ajedrez promocional.

Dicho certamen, que se llevará a cabo el próximo 20 de mayo de 2012, será fiscalizado por la Federación Entrerriana de Ajedrez, mientras que la organización estará a cargo del Club Social y Deportivo “9 de Julio” de la ciudad de Diamante. El certamen tendrá carácter provincial y otorgará a los ganadores el título de “Campeón Entrerriano de Ajedrez” en sus distintas categorías.

La promoción del ajedrez es un sano propósito a realizar ya que significa la difusión de un deporte que además de su carácter formativo y creador de vínculos interpersonales, genera en sus practicantes el hábito de la concentración y el ejercicio intelectual. A su vez, la práctica del ajedrez en los niños es una actividad establecida en diversos países que la han incorporado como parte curricular en la enseñanza que reciben en las instituciones escolares. Se considera que su práctica genera en los niños el desarrollo de beneficios como: la capacidad de enfoque, paciencia, habilidades de pensamiento lógico, la confianza en si mismo, imaginación, habilidades para la resolución de problemas, memoria (sobre todo espacial), agilidad y resistencia mental, etcétera.

Por otro lado, resulta importante destacar mediante esta iniciativa, la silenciosa pero eficiente labor de instituciones sin fines de lucro como el Club Social y Deportivo “9 de Julio” de

Diamante, quien es el organizador del evento que albergará en dicha ciudad a deportistas de distintos lugares de la provincia que llegaran para participar del certamen.

Este histórico club de la ciudad de Diamante se encuentra asociado a la Federación Entrerriana de Ajedrez (FEDA), y viene desarrollando desde años atrás, con mucho esfuerzo por parte de sus autoridades, la Escuela de Ajedrez "Cecilio Prado" que cuenta con numerosos integrantes provenientes de los distintos sectores de la ciudad de Diamante y que ha consagrado a diversos campeones tanto en los torneos federados como así también de los torneos "Evita".

Debemos resaltar que la Municipalidad de Diamante, través del Decreto Nro. 144 procedió a declarar de interés municipal el campeonato de marras.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a brindar en el recinto, solicitamos la consideración oportuna y favorable de la presente iniciativa.

Jorge D. Monge

LV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.125)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Procedimiento para la atención de pacientes que soliciten prácticas de abortos no punibles contempladas en el Artículo 86° incisos 1° y 2° del Código Penal de la Nación Argentina"

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Institúyase el procedimiento para la asistencia sanitaria integral de prácticas de aborto no punible, contempladas en el Artículo 86°, incisos 1° y 2° del Código Penal.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. El procedimiento que se detalla en la presente ley, será de aplicación obligatoria en la red hospitalaria pública de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- Procedimiento. Ante la solicitud o situación de un aborto no punible, según las causales previstas en los incisos 1° y 2° del Artículo 86° del Código Penal de la República Argentina, se deberá actuar de acuerdo al Anexo I, que forma parte de esta ley.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de aplicación. Facúltase al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, como autoridad de aplicación, para que en el término de 20 días corridos de la promulgación de la presente ley, proceder a emitir la resolución ministerial que implemente efectivamente el procedimiento de actuación en el ámbito público hospitalario, en los términos fijados en la guía técnica para la atención integral de los abortos no punibles, en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

Anexo I

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE SOLICITEN PRÁCTICAS DE ABORTOS NO PUNIBLES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 86° INCISOS 1° Y 2° DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

Artículo 1°: Ámbito de aplicación

El siguiente procedimiento será de aplicación para la asistencia sanitaria integral de prácticas de abortos no punibles, exclusivamente en el ámbito de la red hospitalaria pública de la Provincia de Entre Ríos, en los casos contemplados en el Artículo 86°, segundo párrafo, incisos 1° y 2° del Código Penal.

Artículo 2°: Pautas generales

La realización de una interrupción voluntaria de un embarazo solo será aplicable en los casos de mujeres que se encuentren en las situaciones referidas por el Artículo 86° del Código Penal y por lo cual poseen el derecho de acceder a la práctica de un aborto no punible.

Debido a que la interrupción voluntaria del embarazo conlleva la necesidad de contar con recursos humanos, equipamiento e infraestructura adecuados, la práctica será llevada adelante exclusivamente en el ámbito hospitalario.

Para la realización de los procedimientos médicos que conlleva la práctica del aborto no punible deben respetarse las pautas estipuladas en la presente ley y debe siempre intervenir un profesional de la salud matriculado como médico/a especialista en tocoginecología.

La práctica de aborto no punible se realizará previa constatación por parte del médico interviniente de la existencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando exista peligro para la vida de la mujer.
- b) Cuando exista riesgo a la salud de la mujer.
- c) Cuando el embarazo sea producto de una violación.
- d) Cuando el embarazo sea producto de un atentado al pudor de una mujer con discapacidad mental.

Para la realización de abortos no punibles, es imprescindible en todos los casos contar con el consentimiento informado de la mujer embarazada. En el caso de las mujeres menores de 14 años o declaradas legalmente incapaces, que no puedan consentir el acto, se requerirá el consentimiento informado de uno de sus representantes legales y, ante la ausencia de este o habiendo intereses encontrados entre ambos, se dará intervención al Ministerio Público Pupilar. El consentimiento informado es una condición sine qua non para proceder con la intervención en todos los casos referidos por esta ley.

Dicho consentimiento debe ser considerado como un proceso en el que la interacción de la paciente con el médico garantice una decisión absolutamente libre, tomada luego de recibir información veraz y científica, comprender y analizar las instancias del procedimiento de la práctica solicitada.

En todo el proceso se deberá respetar el principio de confidencialidad y privacidad a fin de garantizar que las consultas realizadas en el marco de los abortos no punibles no sean divulgadas, prohibiéndose usar toda información relacionada con el caso.

Cuando el embarazo sea producto de una violación o atentado al pudor de una mujer con discapacidad mental se requerirá, además del consentimiento informado, una declaración jurada, denuncia policial o denuncia judicial de la mujer o en caso de impedimento, de su representante legal.

No se debe requerir ningún otro tipo de constancia, documentación o información, ni realizar gestión alguna entre otras personas e instituciones. Si existiera una denuncia, policial o judicial, esta se tomará como equivalente a la declaración jurada, pero en ningún caso será condición excluyente la existencia o no de la denuncia para la realización del aborto no punible.

Para que este proceso se lleve adelante, la dirección del hospital como así también de los centros de primer y segundo nivel de atención, deberá realizar un registro de trabajadores/as de salud objetores de conciencia, a quienes se los eximirá de realizar las prácticas que conlleva la interrupción del embarazo en los casos contemplados en el Artículo 86° del Código Penal. Asegurando que el ejercicio de tal derecho, no se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención requerida para el cumplimiento de la presente ley.

Para procurar la atención integral de las situaciones, se recomienda constituirse equipos interdisciplinarios a fin de garantizar el acompañamiento en caso de ser requerido por el médico tratante, cuya función será auxiliar y participar en el proceso que conlleve la práctica del aborto no punible. Además se deberá ofrecer asistencia psicológica desde el momento en que se solicita la interrupción del embarazo y hasta después de realizada la intervención, gozando de prioridad en la asignación de los turnos. Asimismo se ofrecerá asesoría legal post aborto, quien deberá informar a la paciente los derechos que le asisten. Los integrantes del equipo interdisciplinario no serán objetores de conciencia.

Desde el primer momento deberá brindarse asistencia psicológica a la embarazada y cuando el profesional de la psicología lo aconseje a su grupo familiar, extendiéndose el mismo después de realizado el aborto no punible, recomendándose por un plazo de no menor a 3 (tres) meses. Esta asistencia deberá contar con el consentimiento de la mujer.

Efectuada la práctica, el hospital deberá contar con servicio de consejería post-aborto a los efectos de brindar asistencia necesaria para la protección de la salud integral y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

Artículo 3°: Procedimiento

Ante la solicitud de interrupción voluntaria del embarazo, el/la médico/a tratante debe constatar que tal solicitud se encuadra en el Artículo 86° de Código Penal, y determinar en cuál de sus causales:

- I.- Cuando exista peligro para la vida de la mujer.
- II.- Riesgo a la salud de la mujer.

III.- Cuando el embarazo sea producto de una violación.

IV.- Cuando el embarazo sea producto de un atentado al pudor de una mujer con discapacidad mental.

En todos los casos se deberá cumplir con los siguientes principios:

* Autonomía: Debe respetarse el derecho de la mujer de decidir sobre las cuestiones relacionadas con su cuerpo, su salud y su vida.

* Confidencialidad: El deber de respetar el secreto profesional implica disponer de todos los medios para que las peticiones o consultas de parte de las mujeres y la información sobre la práctica del aborto no punible no sean divulgadas, asimismo se prohíbe el uso de toda información relacionada con un caso de aborto no punible en provecho propio.

* Privacidad: Los servicios de aborto no punible deben respetar la privacidad de las mujeres.

* Integralidad: Los servicios de aborto no punible deberán prestarse de manera integral, incluyendo educación, información, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y todos los demás servicios y actividades que demanden la preservación de la salud y el nivel más alto de salud posible para las mujeres.

* No Judicialización: Es competencia exclusiva de los médicos tratantes decidir si el caso encuadra en las previsiones de no punibilidad contempladas en el Artículo 86º del Código Penal.

* Celeridad: A las mujeres que soliciten o requieran un aborto no punible se les garantiza una atención ágil e inmediata. En los hospitales en donde se lleven adelante las prácticas de aborto no punible se debe procurar que éstos puedan ser brindados lo más pronto posible y se prohíbe en todo caso la imposición por parte de las instituciones o su empleados/as de requisitos adicionales o innecesarios.

El/la médico/a tratante deberá además evaluar:

a) Capacidad

En todos los casos se requerirá documentación que acredite identidad de la mujer que solicita la práctica, se deberá verificar la edad de la embarazada y en caso de ser necesario identidad de su representante legal.

En el caso de las mujeres con discapacidad mental, o menores de 14 años lo solicitará su representante legal, quien deberá acreditar tal condición. Sólo se requerirá la firma de uno de estos.

En todos los casos las niñas y adolescentes tienen derecho a participar del proceso deliberativo y de la toma de decisión, en función de su edad, capacidad de discernimiento y madurez; debiendo su opinión ser tenida en cuenta siempre, conforme lo previsto en la Convención de los Derechos del Niño. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros (según Ley Nro. 26.061 Artículo 3º) En caso de negativa injustificada por parte del representante legal, podrá requerirse la intervención del Ministerio Público Pupilar el cual deberá expedirse dentro de las 24 horas del requerimiento.

b) Declaración jurada

Solo será exigible en el caso de que el embarazo sea producto de una violación o un atentado al pudor de una mujer con discapacidad mental y no se haya efectuado denuncia alguna.

Este documento tendrá validez legal. En él la mujer, o en su caso su representante legal, manifestará por escrito, con carácter de declaración jurada, que el embarazo ha sido producto de una violación y que por esta causa solicita se le practique la interrupción voluntaria del embarazo.

Esta declaración podrá ser elaborada de puño y letra o en un formulario confeccionado para tal fin. Debe ser incluida en la historia clínica de la paciente, con firma, aclaración y número de Documento Nacional de Identidad por ella o su representante legal.

En caso de existir denuncia policial o judicial del hecho, ésta se adjuntará a la historia clínica, no siendo necesaria la declaración jurada.

Las/los profesionales de la salud no pueden requerir ningún otro tipo de documentación adicional a la declaración jurada o constancia de denuncia mencionada.

En caso de que hubiere una denuncia policial o judicial, se deberá prestar especial atención al resguardo del material genético, en las condiciones adecuadas según técnica para conformar pruebas requeridas, notificando al juez interviniente.

En caso de que no existiera denuncia se deberá informar a la paciente la posibilidad de realizarla y del resguardo del material genético para una posterior acción judicial si así lo decide.

c) Estudios preliminares

Cumplimentados los requisitos establecidos en el inciso a) del Artículo 3° del presente anexo, el profesional interviniente procederá a realizar los estudios médicos complementarios necesarios para realizar la interrupción voluntaria del embarazo acorde al arte de curar en relación al procedimiento a realizar.

Estos estudios estarán orientados a confirmar el estado de gravidez de la mujer, las semanas de gestación, estado de salud y a valorar otros factores de riesgo que puedan afectar la realización del aborto no punible.

Dichos estudios no podrán conllevar una demora superior a las 72 hs.

d) Consentimiento informado

Cumplimentado lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se procederá a instrumentar el consentimiento informado (Ley 26.529 derechos del paciente).

Debe quedar asentado en la historia clínica el tipo de información brindada a la mujer, y la constancia de que pudo comprender dicha información. Asimismo, debe existir la debida constancia del consentimiento para efectuar la interrupción del embarazo suscripto por la mujer y por el/la médico/a tratante.

En el caso de la mujer con discapacidad mental, enfermedad que le impida manifestarse o niñas menores de 14 años, se debe seguir el mismo procedimiento con uno de sus representantes legales.

Si la mujer por algún motivo cambiara de opinión, esta revocación de consentimiento debe estar firmada por ella de puño y letra y adjuntarse a la historia clínica.

e) Derivación

Independientemente de las causales por las que se solicite el aborto no punible, en casos en donde exista riesgo de vida para la mujer embarazada, y deba derivarse a otro hospital de mayor complejidad; se debe seguir el siguiente procedimiento:

e.1) El médico que recibe la solicitud de aborto no punible, deberá comunicarse inmediatamente con el director del hospital y/o el médico de guardia a cargo para derivar a la mujer embarazada para la realización de la práctica médica de la interrupción del embarazo, acordar traslado, recepción e informar motivos de la derivación como así también dejar constancia en la historia clínica que profesional recibirá la derivación la cual deberá ser autorizada por la mujer o su representante legal.

e.2) Junto a la derivación, en sobre cerrado, deberá adjuntarse: copia de historia clínica, declaración jurada o denuncia policial o judicial en caso de corresponder, consentimiento informado, y resultados de estudios complementarios realizados si los hubiere.

e.3) El plazo de traslado de la paciente al efector de mayor complejidad no debe extenderse más allá del tiempo medicamente establecido para no dilatar la realización de la práctica.

e.4) El hospital que recibe la derivación para realizar el aborto no punible, debe respetar la documentación que ya ha cumplimentado la paciente en el hospital de origen del traslado: consentimiento informado, declaración jurada o denuncia policial o judicial en caso de corresponder y estudios complementarios realizados si los hubiere. El nuevo médico receptor de la derivación solo podrá ampliar el consentimiento informado si resultase necesario, esta ampliación no podrá tener tachaduras ni enmiendas y solo se harán nuevos estudios necesarios a criterio medico sin que esto constituya una demora injustificada al procedimiento. Desconocer estos documentos y someter a la paciente que requiere el aborto no punible a estudios médicos ya realizados, será considerado violatorio de sus derechos, y pasible de sanciones por dilatar la práctica de aborto no punible.

e.5) El director del hospital y/o equipo médico receptor de la derivación de la mujer solicitante de aborto no punible serán responsables penal, civil y administrativamente de cualquier dilación o violación de la voluntad expresada por la mujer en riesgo si no se procede de acuerdo a los plazos medicamente establecidos para la interrupción de la gestación.

f) Interrupción de la gestación

Cumplimentado el consentimiento informado, los estudios médicos complementarios requeridos, y según la urgencia del caso y las causales que dieron origen a la solicitud del aborto no punible, se procederá siempre de acuerdo a la técnica más segura y menos perjudicial para la salud de la mujer, en un plazo no mayor de 7 (siete) días corridos.

Una vez realizada la práctica de aborto no punible, y antes de que se produzca el alta hospitalaria, se debe realizar la consejería post-aborto, con el objetivo de la protección integral de la salud y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Los/las

profesionales de la salud que integren el servicio de post-aborto no podrán ser objetores de conciencia.

Artículo 4°: Objeción de conciencia

Todo profesional de la salud tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia con respecto a la práctica del aborto no punible.

La Dirección de cada establecimiento de salud que conforma la red sanitaria pública de la provincia, deberá realizar un registro de objetores de conciencia a fin de que dicha autoridad pueda asegurar el cumplimiento efectivo de la presente ley.

La objeción de conciencia siempre debe ser individual y no puede ser institucional. Debe ser declarada por el/la profesional de la salud al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento o en un plazo no mayor de 60 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El profesional objetor deberá manifestar la objeción por escrito dejando constancia que la misma lo es tanto en el ámbito público como en el privado. Tal decisión será tenida en cuenta de allí en adelante para organizar los servicios del nosocomio en donde éste cumpla sus funciones.

Salvo en dilación injustificada, la objeción de conciencia no puede traer aparejada sanción de ningún tipo, y el objetor puede dejar sin efecto su objeción en cualquier momento en forma escrita.

Independientemente de la existencia de profesionales de la salud que sean objetores de conciencia, toda institución en la que se lleve a cabo la práctica de aborto no punible debe garantizar otros/as médicos/as que puedan realizar las prácticas para garantizar la prestación. Las autoridades sanitarias correspondientes son los responsables de garantizar los reemplazos o sustituciones de profesionales para asegurar la práctica del aborto no punible.

Los/as director/as de hospitales solo podrán ser objetores de conciencia si debido a su especialidad tuvieran que participar de alguna practica que implica el aborto no punible. En caso de que el/la director/a sean objetores de conciencia para los casos de aborto no punible, se deberá informar en forma escrita y urgente al Ministerio de Salud para que arbitre las medidas alternativas para cumplir con la presente ley.

Las mujeres deben ser informadas desde la primera consulta que realicen con motivo de la petición de interrupción voluntaria del embarazo, sobre los/as profesionales del equipo de salud que se hayan registrado como objetores de conciencia.

Ningún tipo de objeción, puede ser invocada para eludir el deber de participar en un tratamiento que sea de carácter urgente cuando este en riesgo la salud de la mujer gestante.

Las maniobras dilatorias, el suministro de información falsa y la reticencia para llevar a cabo el tratamiento por parte de los profesionales de la salud y las autoridades hospitalarias constituyen actos sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y/o penal correspondiente.

Artículo 5°: Plazos

La práctica de un aborto no punible deberá realizarse dentro de los primeros 10 días corridos siguientes a la solicitud de la mujer o su tutor o tutora según corresponda.

Artículo 6°: Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, puede dar lugar a la aplicación de sanciones que serán impuestas por las autoridades administrativas competentes en ejercicio de sus funciones.

El proceso sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a solicitud de la parte interesada, por información del funcionario público, por denuncia, o queja presentada por cualquier persona que ha tomado conocimiento de la comisión de un delito penal o civil, o como consecuencia de haberse tomado con antelación una medida de seguridad o preventiva.

Si los hechos que son materia del proceso sancionatorio fueren constitutivos de delito, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, acompañados de las pruebas pertinentes.

ALBORNOZ – MENDOZA – BISOGNI – URANGA – VIANO – ALMIRÓN
– PROSS – MONJO – STRATTA – ANGEROSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

1.- Introducción

Por muchas décadas las mujeres que habitan la Argentina han sido impedidas de ejercer un derecho fundamental que se encuentra reconocido desde el año 1921 en el Artículo 86º, segundo párrafo del Código Penal: el derecho de acceder a un aborto en los casos permitidos por la ley.

En el ejercicio de este derecho se ponen en juego numerosos derechos humanos reconocidos por la Constitución nacional como los principios de igualdad, la autodeterminación, la privacidad, el principio de legalidad y la no discriminación. Por consiguiente, el derecho de las mujeres de acceder a los abortos previstos por el Código Penal constituye propiamente un derecho humano de orden constitucional.

El Estado, entonces, está y siempre estará obligado a garantizar el ejercicio real y efectivo de ese derecho. Sin embargo, por décadas este derecho quedó desdibujado, o fue mal interpretado; seguramente también fue tratado mediante la desinformación o la tergiversación. La lucha de las organizaciones sociales y de mujeres frente a diversas situaciones logró modificar ciertas prácticas, pero el cuadro general de aplicación del Artículo 86º permaneció ampliamente sesgado.

En Entre Ríos, en los últimos años, podemos dar cuenta de numerosos ejemplos de prácticas que han tomado estado público debido a esta conducta errada por parte de los médicos y que han significado no solo la negación de un derecho adquirido por ley, sino que además han originado un daño a la vida de las mujeres que atravesaron por esa situación debido a la exposición pública, a la violación de su intimidad, en algunos casos causándose un daño en el estado de salud de éstas. En este marco, las mujeres que atraviesan esta situación crítica, son con frecuencia víctimas de violencia institucional, violencia contra la libertad reproductiva y/o violencia obstétrica, (Art. 5º y 6º Ley Nacional Nro. 26.485 y la Ley Provincial Nro. 10.058).

Evidentemente, una política pública que propenda a garantizar efectivamente el ejercicio del aborto no punible enfrenta múltiples y complejos desafíos que confluyen en definitiva en un mismo punto: la accesibilidad, para evitar que la clandestinidad de esta práctica.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece en su Artículo 20 que: "Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos básicos. La Provincia asegura mediante políticas públicas la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual, la procreación responsable y la protección a la mujer embarazada." Correlativamente al reconocimiento de estos derechos, se instala el deber del Estado de proveer los mecanismos necesarios para su ejercicio por parte de la ciudadanía. La realización de la práctica médica que nos ocupa, constituye una de las dimensiones de los derechos sexuales y reproductivos.

El Ministerio de Salud de la Provincia, es el órgano de gobierno que debe implementar y construir lineamientos para el desarrollo de una política pública de Estado que promueva la garantía de acceso a este derecho por parte de las mujeres en Entre Ríos. En ese marco, se propone un proyecto de ley para la atención integral de los abortos no punibles, que es concebido como un instrumento con base normativa, que se aplicará exclusivamente en el ámbito de la red hospitalaria pública de la provincia de Entre Ríos.

La promoción de los derechos de los más desprotegidos, y la concepción política de que el Estado debe ejercer un fuerte rol en garantizar y ampliar los derechos del pueblo, son ideas rectoras de carácter social que comenzaron en Argentina a partir del 2003 en las cuestiones vinculadas a los derechos humanos y su accesibilidad. El proyecto de ley que aquí se presenta, se inscribe en esa dirección, tanto a reconocer la autonomía, confidencialidad, privacidad y solidaridad de la mujer, como así también los principios constitucionales como el de reserva e igualdad.

Y de esta manera, armonizando todo el marco conceptual y jurídico de los instrumentos internacionales de derechos humanos que integran nuestro ordenamiento y de las normas nacionales aprobadas por nuestro país hasta la fecha, se busca brindar mecanismos eficaces de intervención administrativa y judicial en los casos de prácticas de abortos no punibles.

El deber de prestar servicios de abortos no punibles de calidad, implica ofrecer un trato humanitario que incluya la recepción y orientación para responder a las necesidades de salud

emocional y física de las mujeres; garantizar la atención clínica adecuada de acuerdo a criterios éticos y legales y con estándares de competencia del proveedor en los distintos métodos; intercambiar información amplia y completa para que exista efectivamente un proceso de consentimiento informado; y ofrecer servicios de planificación y cuidados posteriores a las mujeres.

Con el fin de promover acciones en esa dirección, se elabora esta ley que es una herramienta técnica y práctica que señala los procedimientos que médicamente se deben seguir ante un caso de aborto no punible. Para que el derecho se convierta en una herramienta de contención y no en obstáculo a los servicios de salud.

2.- Marco jurídico

La Constitución argentina, los Tratados de Derechos Humanos incorporados a su texto con jerarquía constitucional y las leyes vigentes reconocen y garantizan el derecho a la igualdad, a la salud, a la autodeterminación, a la privacidad, y a la no discriminación, todos ellos directamente vinculados con el derecho de la mujer a acceder al aborto en los casos permitidos por la ley.

2. 1.- Constitución nacional

Igualdad: El Artículo 16 establece: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento [...] Todos sus habitantes son iguales ante la ley." El derecho a la igualdad, tal como se encuentra formulado en este artículo, incluye la igualdad formal y material. Presupone y contiene el derecho a la no discriminación e impone al Estado promover acciones para el desarrollo de una sociedad más equitativa, sin discriminaciones arbitrarias.

Privacidad y autonomía: El Artículo 19 declara que "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".

Este artículo garantiza la autonomía personal en cuanto derecho básico de un sistema democrático. De este derecho se deriva que todo individuo es dueño de disponer de sus actos, de su propio cuerpo, de su propia vida, actos dispositivos que sólo se encuentran sujetos a su voluntad siempre que no perjudiquen a un tercero. Las normas arriba mencionadas se complementan con las previsiones de los tratados y documentos internacionales que se citan a continuación y las normas sobre la materia emergentes de las Constituciones provinciales del país.

2.2.- Tratados y documentos internacionales

Los derechos reconocidos por la Constitución encuentran también protección en los Tratados de Derechos Humanos incorporados a su texto con rango constitucional, según lo previsto en el Artículo 75, inciso 22°. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre sienta el principio de no discriminación y reconocen que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Cabe destacar que los Tratados de Derechos Humanos rigen en nuestro país "en las condiciones de su vigencia". La referencia a este criterio interpretativo es fundamental para considerar la efectiva integración de la norma internacional al derecho interno, su vigencia y su aplicación. La Constitución argentina acuerda a los tratados jerarquía constitucional en "las condiciones de su vigencia" (Artículo 75, inciso 22). Esta norma implica un envío al llamado Derecho de los Tratados, regulado por la Convención de Viena, del que nuestro país es parte. De acuerdo a esta norma, los tratados multilaterales entran en vigor de la manera y en la fecha que en ellos se disponga o que acuerden los Estados negociadores. En este punto se incluye el capítulo de las reservas cuyo objeto es excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones en su aplicación al reservante. Debe entenderse de este modo, que los tratados "tienen jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia" con las reservas que se hagan por parte de cada Estado.

El Artículo 12° de la Declaración Universal consagra el derecho a la privacidad y el derecho a la autodeterminación de cada persona y garantiza el derecho a la protección de la ley contra todo tipo de injerencias arbitrarias en su vida privada. En igual sentido se pronuncia el Artículo 5° de la Declaración Americana y el Artículo 11° de ésta consagra también el derecho a la preservación de la salud y del bienestar.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 3° establece el deber de los Estados de garantizar a hombres y mujeres la igualdad y en su

Artículo 6º establece el derecho a la vida, cuestiones que se contraponen con la existencia de muertes de mujeres que procuran evitar seguir con un embarazo. A su vez, el Artículo 9º consagra el derecho a la libertad y prevé en el Artículo 17º que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada”.

El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Parte.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Inicialmente los Estados deben presentar un informe un año después de su adhesión al Pacto y luego siempre que el Comité lo solicite (por lo general cada cuatro años). El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

Además del procedimiento de presentación de informes, el Artículo 41º del Pacto establece que el Comité debe examinar las denuncias entre los Estados. Además, el Primer Protocolo Facultativo del Pacto otorga al Comité competencia para examinar las denuncias de los particulares en relación con supuestas violaciones del Pacto cometidas por los Estados Parte en el Protocolo.

El 23 marzo del 2010 sesionó (por 98ª vez), en Nueva York, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que examinó el informe argentino presentado sobre avances (en general) de derechos humanos, incluidos los derechos sexuales y reproductivos. El mencionado organismo hizo las siguientes observaciones en su apartado número 13: “El comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto contenida en el Artículo 86º del Código Penal, así como por la inconsistente interpretación por parte de los tribunales de las causales de no punibilidad contenidas en dicho artículo (Artículo 3º y 6º del Pacto). El Estado Parte debe modificar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. El Estado debe igualmente adoptar medidas para la capacitación de jueces y personal de salud sobre el alcance del artículo 86 del Código Penal”.

En la misma línea, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, sancionó a la República Argentina, en el año 2011 en el marco del fallo “L.M.R. c/Estado Argentino”, más conocido como “Caso Guernica”, por impedir el acceso al aborto no punible a una joven con discapacidad mental. El Comité encontró que la adolescente había encontrado vulnerados sus derechos a la vida, que había sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes debido a las barreras que tuvo que enfrentar la misma y por ende la violación de su derecho a la integridad (Artículos 2º, 3º, 6º, 7º, 17º y 18º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos).

También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 12º, inciso 1º, establece que los Estados Parte reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), consagra en el Artículo 12º, inciso 1, “el derecho de la mujer a acceder, sin discriminación alguna, a los servicios de la atención médica.” Asimismo, prevé que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”.

Asimismo, el Artículo 14º de la CEDAW dispone que los Estados deberán asegurar el acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.

El Comité para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, en su 46º período de sesiones, de julio de 2010, en el párrafo 37, expresa: “El Comité, si bien aprecia la creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, de ámbito nacional, y la publicación en el marco de ese programa, de la “Guía técnica para la Atención de los Abortos no Punibles”, destinada a clarificar algunos aspectos del Artículo 86º del Código Penal, se observa que el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, sigue constituyendo un grave problema para las mujeres argentinas. El Comité expresa además, su preocupación por la elevada tasa de embarazos adolescentes y la elevada tasa de mortalidad materna que en una tercera parte es causa del aborto ilegal.” En el párrafo 38 del informe “El

Comité insta al Estado Parte a que asegure el acceso de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva, y a que vele porque se imparta educación sobre la salud sexual y reproductiva en todas las escuelas a todos los niveles, según corresponda. El Comité insta también al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para reducir aún más la elevada tasa de mortalidad materna. El Comité insta además al Estado Parte a que revise la legislación vigente que penaliza el aborto, que tiene graves consecuencias para la salud y la vida de las mujeres. El Estado Parte debe asegurarse de que la “Guía Técnica de Atención de Abortos no Punibles”, se aplique en todo el país, de manera uniforme de modo que exista un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud para interrumpir el embarazo”.

Los casos de abortos no punibles, constituye uno de los tantos componentes que integran el servicio de salud, por lo que se deben respetar los estándares de calidad, confidencialidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada. Es por ello, que resulta de vital importancia, que los profesionales de la medicina, a pesar de la vigencia de la norma, cuenten con instrumentos o procedimientos que se ocupen de la atención integral de los abortos no punibles; recordando que ésta fue una de las observaciones que hicieron los Comités de Derechos Humanos internacional para la Argentina (Comité Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW) de Naciones Unidas - sesión 46°, julio de 2.010) y un exhorto realizado por la Corte Suprema de Argentina en el fallo pronunciado el día 13 de marzo de 2012.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la libertad y prevé en su Artículo 5° que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. A nivel regional, también el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” consagra “el derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. Cuando los casos de abortos no punibles se refieran a mujeres menores de 18 años, también resulta de aplicación la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención establece la prevalencia del interés superior de la adolescente o la niña en todos los casos en que se encuentre afectado su derecho (cfr. Artículo 3°, inciso 1), asegurándole el “más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.” Al mismo tiempo, establece la obligatoriedad de su “asistencia médica”, especialmente la “atención primaria de salud”, y el desarrollo de “atención sanitaria preventiva... y servicios en materia de planificación de la familia” (cfr. Artículo 24°).

A nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. El Artículo 2° dispone que esa violencia incluye aquella perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra, mientras que el Artículo 6° determina el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que implica la liberación de todo tipo de discriminación en su contra.

Además de los Tratados de Derechos Humanos mencionados, existen otros instrumentos internacionales que reconocen y amplían los derechos que tiene la mujer en situación de aborto no punible, y toda vez que establecen los lineamientos básicos a los cuales se deben ajustar las políticas nacionales en materia de salud sexual y reproductiva son instrumentos legales que deben ser contenidos y contemplados en las políticas públicas sobre la materia.

La Declaración y Programa de Acción de Viena afirma en su Artículo 18° que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”. En la declaración se insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y reclama se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos.

En los documentos de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, se define a la salud sexual y reproductiva como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedad o dolencia, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos”.

Se declara expresamente que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son derechos humanos y que toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre su reproducción.

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en documentos internacionales de derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, aprobados por consenso.

Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todos los individuos a decidir libre y responsablemente: si tener o no hijos, con quien tenerlos, el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

También incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia. Se debe prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres. Sostiene la obligación del Estado de garantizar el acceso a los servicios de atención de la salud a todas las personas, y en especial a los grupos más desfavorecidos y vulnerables. Se indica que el aborto es un problema de salud pública que exige servicios y políticas de Estado como parte de su compromiso con la salud de las mujeres y fomenta la realización de un esfuerzo decidido para reducir el número de muertes y la morbilidad causados por abortos realizados en malas condiciones.

En consonancia con la Conferencia de El Cairo, en los documentos de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, se afirma que el tema del aborto es una problemática de salud pública, haciendo especial referencia a la responsabilidad de los organismos estatales por las consecuencias que tienen para la salud los abortos inseguros. En ambas conferencias se ha coincidido en que la salud reproductiva incluye el derecho de mujeres y hombres: a) a disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgo; b) a procrear, con libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia; c) a la información y al acceso a métodos seguros, eficientes y ejecutables de planificación familiar de su elección; d) al acceso a servicios de seguimiento en el embarazo y en el parto sin riesgos, garantizando las mejores posibilidades para tener hijos sanos.

La Plataforma de Acción de Beijing exhorta a los gobiernos a asegurarse que todos los servicios y los trabajadores relacionados con la atención de la salud respeten los derechos humanos y sigan las normas éticas, profesionales y no sexistas a la hora de prestar servicios a las mujeres.

También en la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, los gobiernos decidieron ratificar lo acordado en la Conferencia de Beijing en relación con los servicios de aborto: "En circunstancias donde el aborto no esté en contra de las leyes, los sistemas de salud deben entrenar a sus proveedores y tomar otras medidas para asegurar que el aborto sea seguro y accesible. Deben tomarse medidas adicionales para proteger la vida de las mujeres".

Finalmente, entre los países miembros del Mercosur, el Acuerdo Nro. 06/07, recomendaciones para las políticas de salud sexual y reproductiva en los Estados parte y asociados del Mercosur, reitera el compromiso de cumplir con las metas de desarrollo del milenio, especialmente la reducción de la mortalidad materna. Este acuerdo establece en su Artículo 1.2.e, el acuerdo de "instrumentar y protocolizar el acceso a la interrupción del embarazo en los servicios de salud, en aquellos países cuyas legislaciones así lo habilitan". Al ratificar los tratados e instrumentos internacionales mencionados hasta aquí, el Estado argentino ha reconocido y asumido la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos previstos en los mismos. En su rol de garante el Estado debe proveer los recursos materiales, legales y humanos adecuados para el ejercicio y goce de estos derechos, lo que presupone la obligación de establecer los procedimientos legales y judiciales correspondientes.

2.3.- Legislación nacional

a) Código Penal

El Código Penal es ley nacional, sancionada por el Congreso de la Nación en el año 1921, y el Artículo 86º en cuestión, se remonta a esa época. El Artículo Nro. 86º del Código Penal, segundo párrafo, establece que:

"El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1. Si se ha realizado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;
2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para la práctica abortiva.”

Este artículo establece claramente cuatro situaciones diferentes en que la práctica del aborto está permitida, a saber:

- 1.- Si hay peligro para la vida de la mujer y este peligro no puede ser evitado por otros medios;
- 2.- Si hay peligro para la salud de la mujer y este peligro no puede ser evitado por otros medios;
- 3.- Si el embarazo proviene de una violación;
- 4.- Si el embarazo proviene de un atentado al pudor sobre una mujer idiota o demente.

El Artículo 86º, segundo párrafo, incisos 1 y 2 del Código Penal está respaldado jurídicamente por la Constitución nacional, por los Tratados de Derechos Humanos incorporados con rango constitucional, en el Artículo 75 inciso 22º, en la reforma de 1994 y por otras leyes nacionales que garantizan el derecho a la igualdad, a la salud, a la autodeterminación, a la privacidad y a la no discriminación. Esto significa que los derechos que tiene la mujer en situaciones de aborto no punible son derechos de orden constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos.

En este sentido ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “F., A. L. s/Medida Autosatisfactiva” (F:259: XLVI – Considerando 8º) que al efectuar la “tarea de armonización que involucra normativa del más alto rango con otra de derecho común -Artículo 86º, inciso 2º, del Código Penal-, a través de un análisis global del plexo normativo fundamental involucrado y por aplicación de los principios hermenéuticos de interpretación sentados por esta Corte desde antiguo, se entiende que corresponde realizar una interpretación amplia de dicho precepto legal. Desde tal perspectiva y a la luz del principio de reserva constitucional (Artículo 19 in fine de la Constitución nacional), ha de concluirse que la realización del aborto no punible allí previsto no está supeditada a la cumplimentación de ningún trámite judicial.”

b) Ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer

El Artículo 5º de la Ley 26.485 refiere que cualquier acción que vulnere el derecho de las mujeres a decidir voluntariamente acerca de su vida reproductiva constituye violencia sexual. En el mismo sentido, el Artículo 6º establece que una de las modalidades que puede asumir la violencia contra la mujer es aquella ejercida contra su libertad reproductiva, es decir “aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”.

Por ello lo que aquí queremos plantear no es solamente una ley desarticulada del resto, si no lo que se quiere es una armonía, en donde junto a la figura del Femicidio del Código Penal, se traduzca en un avance en la prevención de las violencias de género y así ir construyendo una doctrina legal con perspectiva de género.

c) La Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable

La Ley Nacional 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable establece en su Artículo 2º, inciso f), como uno de los objetivos primordiales “garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable”.

La política nacional de salud sexual y reproductiva está orientada por una serie de principios entre los que se destacan el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos y la equidad de género.

Entre los principios y políticas centrales de la política nacional en salud sexual se encuentran las estrategias y metas para la reducción de la mortalidad materna y el incremento de la oferta anticonceptiva para quienes no desean tener hijos.

d) Ley 26.061 de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes

En los casos de abortos no punibles requeridos por o en representación de mujeres menores de 18 años, también resulta de aplicación la Ley 26.061. Esta ley se dictó en el año 2005 a fin de institucionalizar a nivel local la Convención sobre los Derechos del Niño. Se define que el interés superior de la niña, niño y adolescente es la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos en la norma. Se dispone que niños, niñas y adolescentes deben ser considerados/as sujetos de derecho; con derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.

Respecto al derecho a la salud, niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen, siempre que no constituyan peligro para sus vidas o integridad psicofísica.

e) La ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres

Esta ley fue sancionada por el Congreso nacional en abril de 2009 y tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Amplía de forma notoria las previsiones de la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, al incorporar la definición de nuevos supuestos y modalidades de violencia y extender los deberes de respuesta institucional.

Recoge todo el marco conceptual y jurídico de los instrumentos internacionales de derechos humanos que integran nuestro ordenamiento, y de las normas nacionales aprobadas por nuestro país hasta la fecha de su promulgación, brindando mecanismos eficaces de intervención administrativa y judicial en materia de violencia de género. El Artículo 5º refiere que cualquier acción que vulnere el derecho de las mujeres a decidir voluntariamente acerca de su vida reproductiva constituye violencia sexual. Al mismo tiempo, el Artículo 6º establece que una de las modalidades que puede asumir la violencia contra la mujer es aquella ejercida contra su libertad reproductiva, es decir “aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”.

3.- Corte Suprema de Justicia de la Nación: “F., A. L. s/Medida Autosatisfactiva”.

El pasado 13 de marzo, el máximo tribunal del país sentó bases sobre el tratamiento de los casos de abortos no punibles, o sea, permitidos por la legislación nacional.

Luego de expresar con sólidos fundamentos la interpretación necesariamente amplia del Artículo 86º inciso 1 y 2 del Código Penal, la Corte sostuvo en el considerando 19 que: “La judicialización de esta cuestión, que por su reiteración constituye una verdadera práctica institucional, además de ser innecesaria e ilegal, es cuestionable porque obliga a la víctima del delito a exponer públicamente su vida privada, y es también contraproducente porque la demora que apareja en su realización pone en riesgo tanto el derecho a la salud de la solicitante como su derecho al acceso a la interrupción del embarazo en condiciones seguras.”

La práctica contra legem mantenida hasta la actualidad por profesionales de la salud y operadores judiciales, exigiendo requisitos que la ley no reclama terminan vulnerando derechos de rango constitucional como el principio de reserva consagrado en el Artículo 19 de la Constitución nacional que sostiene que “ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. En este sentido ha dicho que “por dicha razón, se debe concluir que quien se encuentre en la condiciones allí descriptas, no puede si debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, esta permitido y no resulta punible.”

En consecuencia advierte a “los profesionales de la salud, la imposibilidad de eludir sus responsabilidades profesionales una vez enfrentados ante la situación fáctica contemplada en la norma referida.” Por otro lado, “recuerda a los diferentes operadores de los distintos poderes judiciales del país que, según surge del texto del Artículo 86º del Código Penal, lo que previó el legislador es que, si concurren las circunstancias que permiten la interrupción del embarazo, es la embarazada que solicita la práctica, junto con el profesional de la salud, quien debe decidir llevarla a cabo y no un magistrado a pedido del médico.” En el mismo sentido asevera que “hacer lo contrario, significaría que un poder del Estado, como lo es el judicial, cuya primordial función es velar por la plena vigencia de las garantías constitucionales y convencionales, intervenga interponiendo un vallado extra y entorpeciendo una concreta situación de emergencia sanitaria...”

Manifiesta finalmente la Corte que “el respeto a los establecido en el Artículo 19 in fine de la Constitución nacional se traduce en que el Artículo 86º, inciso 2, del Código Penal no exige ni la denuncia ni la prueba de la violación como tampoco su determinación judicial para que una niña, adolescente o mujer pueda acceder a la interrupción de un embarazo producto de una violación.”

En los últimos considerandos de fallo en examen la Corte, como máximo tribunal del país, “exhorta a las autoridades nacionales y provinciales a implementar y hacer operativos,

mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos. En particular, deberán: contemplar pautas que garanticen la información y la confidencialidad a la solicitante; evitar procedimientos administrativos o periodos de espera que retrasen innecesariamente la atención y disminuyan la seguridad de las prácticas; eliminar requisitos que no estén medicamente indicados; y articular mecanismos que permitan resolver, sin dilaciones y sin consecuencia para la salud de la solicitante, los eventuales desacuerdos que pudieran existir, entre el profesional interviniente y la paciente, respecto de la procedencia de la práctica médica requerida. Por otra parte, deberá disponerse un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio. A tales efectos, deberá exigirse que la objeción sea manifestada en el momento de la implementación del protocolo o al inicio de las actividades en el establecimiento de salud correspondiente, de forma tal que toda institución que atienda a las situaciones aquí examinadas cuente con recursos humanos suficientes para garantizar, en forma permanente, el ejercicio de los derechos que la ley le confiere a las víctimas de violencia sexual.”

Considerando la gravedad y trascendencia social de la temática que se trata, la Corte señaló “la necesidad de que tanto en el ámbito nacional como en los provinciales se extremen los recaudos a los efectos de brindar a las víctimas de violencia sexual, en forma inmediata y expeditiva, la asistencia adecuada para resguardar su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. En ese contexto, deberá asegurarse, en un ambiente cómodo y seguro que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, la prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir riesgos específicos derivados de las violaciones; la obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito; la asistencia psicológica inmediata y prolongada de la víctima, así como el asesoramiento legal del caso.”

4.- Anteproyecto de ley

El presente proyecto de ley, sustentado en todos los precedentes mencionados, no amplía lo previsto en el Código Penal argentino, tampoco obliga a las mujeres a tomar la decisión a interrumpir un embarazo.

Con la puesta en vigencia de esta ley, se pretende evitar los obstáculos que surgen de las situaciones de incertidumbre generadas por interpretaciones distorsivas de mismo, facilitando a los profesionales de la salud contar con un procedimiento al cual ampararse para poder ejercer su profesión conforme a los dictados de su ciencia y ética, y a las mujeres embarazadas que decidan interrumpir el embarazo y cuyas causales se encuentran previstas en el Artículo 86° incisos 1 y 2 del Código Penal, ejercer libremente el derecho que las asiste.

Es imperativo, según el texto de la ley, el respeto por los principios de: Autonomía, Confidencialidad, Privacidad, Integralidad, No Judicialización y Celeridad.

El procedimiento deberá ser expedito. Se deberá examinar la capacidad de la mujer para decidir sobre la interrupción del embarazo no deseado; en caso de no existir denuncia se exigirá una declaración jurada de la mujer o su representante legal según corresponda; posteriormente se realizarán los estudio preliminares; finalizados los mismo se le informara a la mujer o su representante legal todo lo conducente a la práctica a realizarse; finalizando con la interrupción de la gestación.

Se contemplan los casos de objeción de conciencia respetando el derecho de los trabajadores de la salud cuyas prácticas se encuentran vinculadas al proceso que conlleva la realización del aborto no punible. En este sentido, la presente ley reconoce que todo profesional de la salud tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia con respecto a la práctica del aborto no punible. Sin embargo, señalamos que, independientemente de la existencia de profesionales de la salud que sean objetores de conciencia, toda institución en la que se lleve a cabo la práctica de aborto no punible debe contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que la ley le confiere a la mujer, en consonancia con el derecho de todas las personas a recibir asistencia (Art. 2° inc. a) y b) de la Ley Nro. 26.529).

Por último, el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley podrá dar lugar a la aplicación de sanciones que serán impuestas por las autoridades administrativas competentes en ejercicio de sus funciones.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a los demás integrantes de este excelentísimo cuerpo legislativo el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan J. Albornoz – Pablo N. Mendoza – Marcelo F. Bisogni – Martín R. Uranga – Osvaldo C. Viano – Nilda E. Almirón – Emilce M. Pross – María C. Monjo – María L. Stratta – Leticia M. Angerosa.

–A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

LVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.126)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés legislativo la obra de teatro “Peter Pan le dice chau a Garfio” versión libre de Santiago Marcos del cuento original del que es autor James M Barrie, que como propuesta educativa terapéutica para niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, sostiene la Escuela de Educación Integral Nro. 19 “Nuestra Señora de la Divina Providencia y el Centro de Día Don Uva, instituciones ambas de la ciudad de Paraná, con domicilio en José María Paz 1416 - Barrio Las Piedras - Paraná.

ARTÍCULO 2º.- La mencionada obra, es parte de una estrategia que implica un acercamiento diferente a la temática de la discapacidad tendiendo a la integración, defensa y ejercicio de deberes y derechos tanto del elenco como del público.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese.

ALMIRÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Privada de Educación Especial Nro. 19 “Nuestra Señora de la Divina Providencia” se crea en la provincia en 1990, depende de la congregación “Siervas de la Divina Providencia”, que tiene su origen en Bisceglie, Italia, creada en el año 1922, por el sacerdote Don Pasquale Uva.

En nuestro país se dedica hace 23 años al trabajo con personas discapacitadas, niños, jóvenes, adultos y ancianos.

La Congregación llega a Paraná en el año 1989, para dar continuidad al proyecto de Don Uva de extender la obra hacia América Latina.

A partir de la creación, la Escuela ha planteado actividades pedagógicas, talleres laborales y estéticos expresivos reconocidos por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Actualmente la institución pública de gestión privada recibe diariamente 90 niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual de la ciudad de Paraná y ciudades cercanas brindando la propuesta de escolaridad y Centro de Día.

Una de las actividades que actualmente realizan es el taller de teatro. La obra es el resultado del trabajo colectivo del grupo de teatro y con colaboración de otros talleres de la institución.

La particularidad de éste elenco se basa en la integración de niños, jóvenes y adultos más allá de la discapacidad, apuntando a fortalecer las capacidades artísticas y de expresión particulares.

El teatro en la educación integral es una herramienta significativa para el desarrollo autónomo y el crecimiento personal de las personas con discapacidad. El teatro es un arte integrador de distintas disciplinas que trabaja con el cuerpo, los vínculos corporales, la voz, las emociones.

El teatro posibilita analizar la realidad y crear alternativas a la misma, permite pensar en transformaciones. Posibilita a las personas con discapacidad salir del tradicional rol pasivo y asumir el protagonismo de la historia, sintiéndose satisfechos por el ejercicio pleno de su

autonomía. Habría que poner algo del equipo técnico y florear como esta compuesto en dos líneas.

Esta propuesta educativa cuenta ya con más de 20 años de trayectoria institucional, cuenta con profesionales idóneos que se encuentran al frente de dicho taller, y la importancia de las obras ha permitido que se conozca las capacidades propias de cada participante en el proceso de formación.

Por entender que la política de inclusión asumida por éste gobierno conforma la agenda cotidiana es que solicito a los compañeros diputados acompañen esta valiosa iniciativa.

Nilda E. Almirón

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 19.127, 19.128, 19.129, 19.130, 19.131 y 19.132)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito se dé ingreso a los proyectos de ley identificados con los números de expediente 19.128 referido al Banco Nación y 19.129 que establece adecuaciones a las disposiciones vigentes en la Ley de Presupuesto. Y los proyectos de resolución identificados con los números de expediente: 19.127, 19.130, 19.131 y 19.132.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento se les dará ingreso.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.127)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo las Jornadas Federales del Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano “Manuel Dorrego” bajo el lema “El federalismo no se proclama, se construye”, las mismas se llevarán a cabo el próximo 04 de mayo de 2012 en el auditorio municipal “Carlos María Scelzi” en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Presidente Municipal Sr. Carlos Guillermo Schepens y al Director de Cultura Sr. Gastón Mercanzini de la localidad de Concepción del Uruguay.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano “Manuel Dorrego”, ha distinguido a la histórica ciudad de Concepción del Uruguay, para llevar a cabo en el auditorio municipal “Carlos María Scelzi”, el próximo 4 de mayo de 2012 sus próximas jornadas federales, bajo el lema “El federalismo no se proclama, se construye”.

El Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano “Manuel Dorrego” es una flamante institución pública, creada por el Decreto Nro. 1.880/2011, el 17 de noviembre de 2011, por la Presidenta Dra. Cristina Fernández de Kirchner en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Conduce entre sus objetivos "... estudiar, investigar y difundir la vida y la obra de personalidades y circunstancias destacadas de nuestra historia que no han recibido el reconocimiento adecuado en un ámbito institucional de carácter

académico, acorde con las rigurosas exigencias del saber científico. Que se ha elegido la figura del Gobernador Manuel Dorrego como símbolo de esta iniciativa por ser un prócer caracterizado por su patriotismo, coraje y clarividencia que lo llevaron a destacarse como pocos en las luchas de nuestra Independencia. Abogó por la organización federal de nuestra Patria y representó los intereses de los sectores populares, como quedó demostrado durante su corta gestión como Gobernador de Buenos Aires. Su trágico final y las sangrientas consecuencias posteriores son un llamado a desterrar la intolerancia y la violencia de las prácticas políticas. Por su parte, su impronta iberoamericana se reflejó en sus vínculos con Simón Bolívar, como así también, en sus esfuerzos para impedir la anexión de la Banda Oriental del Uruguay al Brasil".

Este ciclo de charlas comenzó en fecha 16 de marzo con la presencia de Marcelo Gullo, Prosecretario del Instituto Nacional, quien disertó sobre el tema "Perón, Rosas y el Revisionismo histórico", continuaron el 30 de marzo, donde el escritor y docente de historia Enrique Manson, también integrante de la Comisión Directiva de dicho Instituto, invitó a compartir la segunda jornada, a la Sala Evocativa de Malvinas "Daniel Francisco Sirtori" integrada por veteranos de Malvinas, cuyo tema fue: "Nuestras Islas Malvinas".

En la ciudad histórica de la provincia de Entre Ríos, el encuentro contará con la presencia del Presidente del Instituto, prestigioso historiador Mario "Pacho" O'Donnell, quien expondrá sus "Reflexiones sobre la Historia".

Por lo expresado solicito el asentimiento favorable de mis pares.

Marcelo F. Bisogni

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.128)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Banco de la Nación Argentina la instrumentación de una operatoria de financiamiento para la construcción de hasta 2.000 viviendas distribuidas en todo el territorio provincial, destinadas a atender las necesidades edilicias de los grupos familiares identificados habitualmente dentro del segmento de la población de ingresos medios, por hasta la suma de pesos seiscientos noventa millones (\$690.000.000), en el marco de los lineamientos del Acta de Intención suscripta en fecha 16 de abril de 2012, entre el señor Gobernador de la Provincia y el señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, que como anexo forma parte de la presente.(*)

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer el aval para las operaciones de préstamo que el Banco de la Nación Argentina otorgue a cada una de las entidades municipales y/o empresas constructoras, durante el período de construcción y hasta la constitución de las respectivas garantías hipotecarias por los adjudicatarios y por hasta el ochenta por ciento (80%) del monto de cada uno de los proyectos constructivos.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo modifique o sustituya, a los efectos de lo autorizado por el Artículo 2º y por hasta el monto de pesos seiscientos noventa millones (\$690.000.000).

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y suscribir los respectivos convenios que resulten necesarios a los efectos de instrumentar la operatoria autorizada por el Artículo 1º y lo dispuesto por el Artículo 2º.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que estarán exentos del Impuesto a los Sellos los contratos y/o documentos por los que se instrumenten las operaciones derivadas de lo autorizado en la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

(* Ver en expediente original)

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de abril de 2012.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.129)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las operaciones de crédito público a concretar por el Poder Ejecutivo, en el marco de las disposiciones de los Artículos 5° y 6° de la Ley Nro. 10.083, podrán ser realizadas en pesos o su equivalente en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, respetándose los montos autorizados como máximos en dichos artículos.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 67° de la Ley Nro. 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones y sus modificatorias incluida la Ley Nro. 8.964 (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 67°.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja dentro del ejercicio, por hasta una suma en circulación no superior al equivalente al cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica, netos de coparticipación a municipios, de conformidad al cálculo presupuestario vigente para el ejercicio fiscal, o por hasta el monto especial que fije anualmente la Ley de Presupuesto General.

De superarse el ejercicio sin ser reembolsado se transformarán en deuda pública debiendo cumplir con los requisitos que al respecto se establecen en esta ley.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 24 de abril de 2012.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.130)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Expresar su reconocimiento a la Sra. Nancy Guichard, B° Evita de la ciudad de Villaguay quien presentó el proyecto “Reforzando conocimientos” en el concurso “Una iniciativa para mi barrio” organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, siendo una de las ganadoras de dicho concurso.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, envíese copia a la Sra. Nancy Guichard, a través de la Municipalidad de Villaguay, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto presentado por la Sra. Nancy Guichard, “Reforzando conocimientos” prevé incorporar un lugar de estudios y de apoyo escolar al centro comunitario que asiste al B° Evita y al B° Arturo Humberto Illia, brillante alternativa que le valió ser seleccionada y premiada entre más de 200 proyectos presentados en el concurso “Una iniciativa para mi barrio”, programa puesto en marcha por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Esta iniciativa refleja la expresión clara y popular que dio motivo a este trabajo, en el cual también ha participado la comunidad barrial, por lo que es un reflejo social directo. Esta distinción no solo tiene la importancia que reviste un reconocimiento, sino que además cuenta con la materialización del proyecto mediante el financiamiento que realizará el Ministerio.

Por lo ante dicho y considerando necesario brindar el apoyo a este tipo de acciones que tienen un espíritu participativo y social es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

María C. Monjo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.131)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su reconocimiento al Sr. Pérez Fabio, del Bº 40 Viviendas de la ciudad de Villaguay, quien presentó la iniciativa “Una plaza feliz” y fue uno de los ganadores del concurso “Una iniciativa para mi barrio”, organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, envíese copia al Sr. Pérez Fabio, a través de la Municipalidad de Villaguay, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este concurso “Una iniciativa para mi barrio”, organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, y puesto en marcha por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial, premió recientemente al Sr. Pérez Fabio con el galardón social que el Ministerio concede por primera vez como un reconocimiento al aporte realizado a su barrio con su iniciativa “Una plaza feliz” y corresponde a la realización de un espacio de recreación en un espacio libre y común a los barrios, Bº “40 Viviendas”, Bº 186 Viviendas y Bº Dr. René Gerónimo Favalaro.

Esta propuesta fue seleccionada entre los doscientos trabajos puestos a consideración, donde se vieron representados la mayoría de los barrios de la provincia en lo que fue una gran respuesta social de los entrerrianos, hechos que debemos alentar y estimular, porque estas manifestaciones nacen de las iniciativas y el trabajo genuino de quienes habitan el lugar.

Por lo expresado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

María C. Monjo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.132)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su reconocimiento al Sra. Ortega Liliana Inés de Villa Domínguez, Dpto. Villaguay, por el premio logrado con su proyecto “Juegos para espacios de recreación y esparcimientos”, en el concurso “Una iniciativa para mi barrio” del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, envíese copia a la Sra. Ortega, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La señora Liliana Inés Ortega ha presentado su proyecto “Juegos para espacios de recreación y esparcimientos” en el marco del concurso “Una iniciativa para mi barrio” donde fue reconocido como uno de los ganadores, motivo por el cual recibió un reconocimiento escrito y el financiamiento del proyecto para que sea concretado en su barrio. Es así, que culmina una etapa de este importante certamen que integro a los barrios entrerrianos que ha sido instituido

por el Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos y convocado por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial de esta Cartera. La propuesta de la Sra. Ortega se basa en el aprovechamiento del espacio ocioso existente en el B° Juan Domingo Perón, uno de los barrios mas poblados de Villa Domínguez en el departamento Villaguay, el cual dispondrá de un ambiente de relaciones e interacción sociales y un lugar de esparcimiento.

Este concurso tuvo una importante repercusión provincial ya que se difundió en toda la geografía entrerriana, prueba de ello es la respuesta obtenida y reflejada en los más de doscientos trabajos entregados, por ello aplaudimos y acompañamos la iniciativa con este proyecto de resolución de reconocimiento a la Sra. Liliana Inés Ortega y pretendiendo además, desde esta Cámara alentar y fomentar aún más la participación ciudadana directa en un mecanismo de retro alimentación entre la sociedad, que es donde surgen los problemas, y el estado que es quien debe establecer una respuesta.

A tal fin solicito a mis pares que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

María C. Monjo

9

INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL. REGULACIÓN.
Reserva (Expte. Nro. 18.898)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor solicito se traiga de comisiones y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en segunda revisión, identificado con el número de expediente 18.898, referido al Instituto Becario Provincial.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así se hará, señor diputado.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.898)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE BECAS

Objeto

ARTÍCULO 1°.- El Instituto Autárquico Becario Provincial (Instituto Becario) creado por Ley Nro. 8.336, es una entidad autárquica con personalidad jurídica e individual financiera que tiene por objeto otorgar becas y prestar servicios a jóvenes estudiantes y profesionales entrerrianos, o no entrerrianos con tres (3) años de residencia en la provincia, para garantizar el acceso a la educación de calidad con igualdad de oportunidades, atendiendo a las reales necesidades de la provincia.

Domicilio y ámbito de actuación

ARTÍCULO 2°.- El Instituto Becario tiene su domicilio legal y el asiento de su administración radicado en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos. El Directorio es el organismo facultado para crear delegaciones territoriales en otras localidades, constituyendo domicilios especiales en su caso.

El ámbito de actuación funcionará en la órbita de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

Recursos

ARTÍCULO 3°.- A los fines del cumplimiento de su objeto el Instituto Becario controla y administra el fondo conformado con los siguientes recursos:

- a) Los ingresos provenientes del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.
- b) Legados y donaciones de entidades y organismos no gubernamentales.
- c) Aportes del Tesoro provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 4°.- Dichos recursos serán depositados por los organismos pertinentes en las cuentas específicas del Instituto Becario creadas en el Agente Financiero del Estado.

ARTÍCULO 5°.- El Instituto Becario podrá disponer de hasta el 15% de los recursos que conforman este fondo para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del mismo.

Directorio

ARTÍCULO 6°.- El Instituto Becario es dirigido por un Directorio ad honorem integrado por 9 Vocales representantes de los organismos e instituciones que se detallan a continuación:

- 2 docentes representantes por el Consejo General de Educación de la Provincia;
- 1 representante por la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);
- 1 representante por las universidades nacionales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación;
- 1 representante por la repartición estatal provincial que entiende en los asuntos de ciencia y tecnología en Entre Ríos;
- 2 profesionales matriculados representantes por las organizaciones que agrupan a las entidades reguladoras de la actividad profesional en la provincia;
- 1 legislador representante por cada una de las Cámaras de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

Los representantes de organismos estatales provinciales serán propuestos por la autoridad de sus respectivos organismos, los representantes de ambas Cámaras por sus pares y los de las universidades y organizaciones profesionales por sus respectivos órganos superiores.

ARTÍCULO 7°.- El Directorio es el organismo facultado para crear otros tipos de becas y/o prestaciones y/o servicios, establecer sus montos, aprobar reglamentos de evaluación, determinar las carreras terciarias y universitarias a priorizar, atendiendo a los recursos disponibles, las necesidades que se presenten en la comunidad educativa entrerriana y de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- El Directorio en su primera sesión periódica nombrará de su seno un presidente, un secretario general, un tesorero y seis vocales, quienes pasarán a integrar los primeros el Consejo Consultivo Superior y los vocales el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Consultivo Superior estará integrado por un legislador, un representante del Consejo General de Educación y el representante de la repartición estatal que entiende en los asuntos de Ciencia y Tecnología en la Provincia. Sus integrantes durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 10°.- El Directorio formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tiene voto en todos los asuntos y voto doble en caso de empate.

ARTÍCULO 11°.- El Directorio será convocado a reunión desde la Presidencia, al menos una vez al mes. Con la convocatoria se acompañará el orden del día.

ARTÍCULO 12°.- Ningún miembro del Directorio percibirá retribución alguna por su función.

ARTÍCULO 13°.- Ningún miembro del Directorio tendrá funciones ejecutivas sino por expresa delegación del Cuerpo.

ARTÍCULO 14°.- La ausencia por parte de un vocal a cinco (5) reuniones consecutivas de Directorio importa la pérdida del cargo. Tres faltas consecutivas no justificadas producirán el mismo efecto, salvo en ambos casos decisiones del Directorio en contrario.

ARTÍCULO 15°.- Facúltase al Instituto Becario a realizar los convenios que crea conveniente con instituciones públicas o privadas, del orden internacional, nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Consultivo Superior tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar cada vez que estime necesario y presidir las reuniones del Directorio, informándolo de todas las disposiciones que puedan interesar al Instituto Becario;
- b) Adoptar las medidas cuya urgencia no admitan dilaciones;
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculos de Recursos, que elevará al Poder Ejecutivo;
- d) Disponer las medidas necesarias a los efectos del manejo de los fondos;
- e) Establecer modalidades del otorgamiento de las becas y servicios, formas y montos de pago, como así también la ampliación de los ya existentes;
- f) Crear nuevos tipos de becas y servicios;
- g) Establecer la política general, aprobar los reglamentos de evaluación de becas e interno del Instituto Becario;
- h) Aprobar llamados y adjudicaciones de licitaciones;
- i) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y a la Honorable Legislatura de la Provincia, la memoria de la labor desarrollada;

j) Solicitar información a las instituciones, colegios, consejos u organismos que nucleen a los sujetos alcanzados por el Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales, los que deberán remitir periódicamente al Instituto Becario, la matrícula actualizada y vigente (nombre, apellido, DNI, CUIT, y domicilio de los matriculados), y fecha de matriculación de los sujetos habilitados para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 17°.- Los vocales del Consejo Asesor se podrán renovar anualmente y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de Directorio;
- b) Asesorar al Consejo Consultivo Superior en todas las cuestiones técnicas que se le planteen;
- c) Asesorar al Consejo Consultivo Superior en la política general a seguir en el Instituto Becario;
- d) Asesorar al Consejo Consultivo Superior en las formas de distribución de las becas y prestación de servicios;
- e) Asesorar al Consejo Consultivo Superior acerca de las carreras a priorizar de acuerdo a los estudios que se realizarán a tal efecto;
- f) Firmar las resoluciones del Directorio.

Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO 18°.- El Instituto Becario es administrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, que percibe una remuneración equivalente al cargo de Director de Administración de la Honorable Legislatura, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- b) Disponer las medidas necesarias para el correcto manejo de los fondos. Las cuentas corrientes creadas en el agente financiero del Estado será manejada en forma conjunta e indistinta por dos de las tres firmas autorizadas por el Directorio;
- c) Inventariar los valores y bienes del Instituto Becario;
- d) Preparar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos que elevará al Directorio;
- e) Asistir a las reuniones del Directorio informándolo de todos los asuntos que conciernen al Instituto Becario;
- f) Ejecutar las políticas que fije el Directorio;
- g) Firmar los libramientos de pago, pedidos de informes, comunicaciones oficiales y todo otro documento que requiera su intervención;
- h) Disponer la apertura de nuevas cuentas bancarias;
- i) Disponer todo lo concerniente a horario de trabajo, rotación de personal, funciones y proponer ascensos e incorporaciones;
- j) Adoptar las medidas que garanticen el normal funcionamiento del Instituto Becario.

Becas y Servicios

ARTÍCULO 19°.- Los servicios a prestar, y tipos y cantidades de becas a otorgar anualmente por el Instituto Becario están directamente relacionados con los recursos disponibles y la política educativa trazada desde el Directorio, atendiendo a las reales necesidades de la provincia, y podrán ser entre otros, los siguientes:

- Becas primarias.
- Becas secundarias.
- Becas terciarias.
- Becas universitarias.
- Becas rurales.
- Becas de pasantía rentada.
- Becas de perfeccionamiento.
- Becas de iniciación a la Investigación.
- Becas científicas (eventos culturales, científicos, tecnológicos, etc.).
- Becas para estudiantes con discapacidad.
- Becas de intercambio.
- Préstamos educativos.
- Talleres de orientación vocacional.
- Residencia estudiantil.
- Comedor estudiantil.

ARTÍCULO 20°.- El Poder Ejecutivo provincial deberá garantizar la continuidad de las becas para estudiantes con discapacidad y rurales, las que se atenderán exclusivamente con los aportes del Tesoro provincial especialmente asignados para tal fin. A tal efecto el Ejecutivo

provincial deberá requerir al Instituto Becario la estimación de los recursos necesarios, para su incorporación al Presupuesto de la Administración provincial.

Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales

ARTÍCULO 21°.- El Instituto Becario y el organismo recaudador de la Provincia, trabajarán en coordinación permanente para incrementar la recaudación del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

ARTÍCULO 22°.- Modifícase el Artículo 279° del Código Fiscal que quedará redactado de la siguiente manera: Este tributo tendrá la afectación y destino previsto por la Ley Nro. “.....”.

ARTÍCULO 23°.- La autoridad de aplicación de la Ley Impositiva Nro. 9.622 deberá dar intervención al Instituto Becario a los efectos de que éste proponga aumentos en los importes mínimos a tributar por los profesionales sujetos al Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 24°.- Se derogan las Leyes Nro. 8.336, 8.523, 8.681, 8.983, 9.061, 9.558, 9.677 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 25°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 26°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de marzo de 2012.

10

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

–A los tripulantes del crucero General Belgrano

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde el socialismo queremos recordar en fecha próxima, el hundimiento del crucero General Belgrano y rendir homenaje a quienes tripularon la nave, cobardemente atacada el 2 de mayo de 1982, cuando navegaba a 35 millas al sur de la zona de exclusión determinada unilateralmente por Gran Bretaña alrededor de nuestras Islas Malvinas.

Dentro del crimen que es la guerra en sí misma fue este un crimen de guerra, uno más de los muchos que ha cometido el colonialismo británico a lo largo de la historia pero es el más reciente y sigue aún impune.

Queremos recordar especialmente al crucero Belgrano y particularmente a los tripulantes entrerrianos: Jorge Baiud, Gerardo Ferreyra, Sergio Zárate y Luis Gianotti, de nuestra ciudad de Paraná; César Zapata, de Federación; Sergio Iselli, de Concepción del Uruguay; Héctor Caballero, de Basavilbaso; Jorge Sendros, de Concordia; Julio Monzón, de Nogoyá; Héctor Correa, de Gualeguay; Delis Brouchoud, de Colón; Humberto Giorgi, de Ibicuy; y Carlos Vila, de La Paz.

Como verá, señor Presidente, todo el territorio entrerriano está representado en estos hombres que murieron en el cumplimiento de su deber. A estos valientes hombres se los privó de la posibilidad de defenderse por una decisión criminal que se adoptó en el campo enemigo. Estaban dispuestos a morir por nuestra patria y lo hicieron y por eso son héroes y lo serán siempre más allá de cualquier especulación.

–Al padre Ignacio Peries

SRA. ALMIRÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el día de hoy quisiera decir unas palabras en relación a la visita del padre Ignacio a la ciudad de Paraná.

La llegada del padre Ignacio Peries a la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, marcó no solamente a los creyentes de la religión católica sino de todos los cultos un viso de esperanza en cuanto a una mejor calidad de vida.

Culturalmente nuestra provincia transita los caminos de la fe, ésta se manifiesta de numerosas formas, ya sea a través de los distintos cultos institucionalizados y de manera formal hasta las más diversas expresiones de creencias populares.

El padre Ignacio representa para una mayoría de la población un viso de esperanza, de fe para los enfermos y de agradecimiento para quienes han logrado su objetivo y, sobre todo, una movilización y comunión de la población, tanto de los que se hicieron presentes en el lugar como de los que no participaron debido a sus convicciones pero desde el respeto.

El día de ayer fue vivido como una jornada de reflexión, de alegría, de esperanza que alienta a seguir en la búsqueda de la fe considerando las distintas expresiones.

Por tal motivo, señor Presidente, este es mi homenaje al padre Ignacio y a los ciudadanos que habitamos esta provincia que fuimos capaces de convivir con tanto respeto este encuentro de fe.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, si bien presenté un proyecto de resolución en este sentido, quiero adherir al homenaje que se ha rendido a los héroes del crucero General Belgrano, tanto a los tripulantes que fallecieron como a los que sobrevivieron, y en forma personal quiero hacer este reconocimiento porque el 2 de mayo se cumple un nuevo aniversario del hundimiento de este crucero que de haber llegado a Puerto Argentino seguramente habría sido un hueso duro de roer para las fuerzas colonialistas inglesas que venían a recuperar las islas.

Concuerdo totalmente en la inoportunidad e ilegitimidad del gobierno que nos llevó a la guerra, no era un gobierno representante del pueblo, por eso es importante que con memoria, verdad y justicia recordemos a los que se jugaron la vida, a los que perdieron la vida y a los que fueron a la guerra sin mucha preparación, sin armamento y con total improvisación.

–Recordación del triunfo electoral del expresidente Néstor Kirchner

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, el viernes 27 de abril se cumplen nueve años del triunfo electoral de quien fuera Presidente de la Nación desde el 2003 al 2007, el compañero Néstor Carlos Kirchner. Creo que en el marco de unas elecciones sin precedentes por las características mismas de las elecciones, por lo que pasaba en el país en el tiempo precedente, de crisis social, política, económica, de sucesión de presidentes luego para remedar esa inestabilidad política que se generó y en un escenario electoral que habilitaba para una segunda vuelta que finalmente se frustró por la decisión del expresidente Menem de no presentarse al ballottage, el compañero Kirchner resultaba elegido Presidente de la Nación, con menos votos que pobres había en la Argentina, como él siempre lo recordaba.

Recordar ese triunfo electoral, a nuestro criterio significa de alguna manera poner en valor la fidelidad de los gobiernos constitucionales elegidos democráticamente con el sentido del voto del pueblo de que se termina un proceso de la democracia con gobiernos muy presionados por los factores externos y por los grupos concentrados de la economía para dar lugar a un proceso de una democracia mucho más consolidada, con soberanía popular y, como acá se ha dicho en los homenajes, con gobiernos que han podido defender en la práctica la soberanía del país, la soberanía energética, la soberanía política, la soberanía en materia de tomar decisiones económicas. Creo que recordar ese momento también significa recordar un paso muy firme en la maduración de la democracia argentina y en la consolidación de la autonomía y de la independencia de la Argentina como país.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

Moción de preferencia (Exptes. Nos. 19.070, 19.071, 19.072, 19.073, 19.074, 19.075, 19.080, 19.082, 19.083, 19.084, 19.085, 19.091, 19.093, 19.094, 19.095, 19.096, 19.097, 19.098, 19.099, 19.100, 19.103, 19.106, 19.108, 19.109, 19.114, 19.116, 19.117, 19.118, 19.119, 19.122, 19.123, 19.124, 19.126, 19.127, 19.130, 19.131 y 19.132)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución identificados con los números de expedientes: 19.070, 19.071, 19.072, 19.073, 19.074, 19.075, 19.080, 19.082, 19.083, 19.084, 19.085, 19.091, 19.093, 19.094, 19.095, 19.096, 19.097, 19.098, 19.099, 19.100, 19.103, 19.106, 19.108, 19.109, 19.114, 19.116, 19.117, 19.118, 19.119, 19.122, 19.123, 19.124, 19.126, 19.127, 19.130, 19.131 y 19.132.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono el tratamiento preferencial de los proyectos de resolución mencionados, con o sin dictamen de comisión en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

12

INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL. REGULACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 18.898)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en segunda revisión, que modifica la Ley Nro. 8.336 del Instituto Becario Provincial (Expte. Nro. 18.898).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

13

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. FINANCIAMIENTO DEL BANCO DE NACIÓN AL PODER EJECUTIVO.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 19.128)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con el Banco de la Nación Argentina una operatoria de financiamiento por hasta la suma de 690 millones de pesos para la construcción de viviendas (Expte. Nro. 19.128).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

14

LEY Nro. 10.083 -PRESUPUESTO PROVINCIAL 2012-. AUTORIZACIONES DE ENDEUDAMIENTO. LEY Nro. 5.140. EMISIÓN DE LETRAS U OBLIGACIONES.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 19.129)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que establece que las operaciones de crédito autorizadas por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nro. 10.083 de Presupuesto del año 2012 podrán realizarse en pesos o equivalente en dólares, y se modifica el Artículo 67º de la Ley Nro. 5.140 (Expte. Nro. 19.129).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono su tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

15

MOCIÓN

Cambio de horario de la próxima sesión

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que la sesión convocada para el día de mañana a las 18 se adelante a las 0.15.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consecuencia, la Cámara queda convocada para sesionar a las 0.15 del día de mañana.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.23

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones